

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, hecho el treinta de junio de dos mil nueve

Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de México, el 5 de abril de 1994, hecho en la Ciudad de México y la Ciudad de San José, el diecisiete de julio de dos mil nueve

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal relacionado con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Modificaciones a las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Aclaración al Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado el 1 de junio de 2010

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria que da a conocer las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para las cuales se puede realizar la evaluación de la conformidad a través de unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación aprobados

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor y Comercializadora del Golfo, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnología y Asesoría en Ingeniería Petrolera, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pragma Engineering LTD

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS1.HCT.230610/127.P.DPES y DPM, mediante el cual se definen apoyos financieros de Guarderías ABC

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 12/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diez

Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diez de marzo de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 13/2009, interpuesto por el licenciado David Macario González Quiroz

Reformas y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

Valor de la unidad de inversión

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, a las unidades técnicas de servicios de información y documentación y la de planeación, como unidades técnicas especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante periodo ordinario, en las entidades federativas con un partido político con registro local", identificado con la clave JGE32/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila de Zaragoza

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, identificado como P-UFRPP 49/08 vs. Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, APN

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, identificado como P-UFRPP 50/08 vs. Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, APN

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, hecho el treinta de junio de dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua**, hecho el treinta de junio de dos mil nueve".

México, D. F., a 13 de abril de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de México, el 5 de abril de 1994, hecho en la Ciudad de México y la Ciudad de San José, el diecisiete de julio de dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el **Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica**, firmado en la Ciudad de México, el 5 de abril de 1994, hecho en la Ciudad de México y la Ciudad de San José, el diecisiete de julio de dos mil nueve".

México, D. F., a 13 de abril de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal relacionado con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la crisis económica mundial que se presentó en 2009 impactó de forma negativa a la industria automotriz en todo el mundo y provocó en el mercado interno mexicano una contracción significativa de esta industria, reduciéndose la venta de vehículos nuevos en un 26.3% en ese año y presentándose en el primer trimestre de 2010 una caída adicional de 3.3%;

Que dada su naturaleza duradera, las variaciones en el ingreso se reflejan más que proporcionalmente en la demanda de bienes producidos por la industria automotriz; así, mientras en 2009 el producto interno bruto de la economía mexicana disminuyó 6.5% anual en términos reales, el número de vehículos automotores ligeros vendidos en nuestro país se redujo el cuádruple, es decir 26.3% anual, lo que obligó a la industria a ajustar su planta laboral en 18.2%, lo cual representó la mayor caída en ventas en la región de Norteamérica donde, sin considerar a México, la disminución fue de 20.0%, en tanto que a nivel global las ventas de vehículos nuevos descendieron sólo 4.0%;

Que a pesar de la recuperación en los últimos dos meses de las ventas de vehículos automotores ligeros en nuestro país, éstas continúan en niveles significativamente por debajo de los observados previo a la crisis internacional; específicamente las ventas del periodo enero-mayo de 2010 fueron inferiores en 28.0% a las del mismo periodo de 2008, situación que se ha reflejado en el empleo en esta industria, ya que de acuerdo con la última Encuesta Industrial Mensual Ampliada del Instituto Nacional de Estadística y Geografía disponible, en marzo de 2010 el número de trabajadores en la industria automotriz fue 15.7% menor al observado en marzo de 2008;

Que el comportamiento señalado no sólo representa una afectación a la actividad económica referida y al bienestar de las familias cuya fuente de ingreso proviene directa o indirectamente de la misma, sino que también constituye un menoscabo en las condiciones materiales en que los hogares mexicanos satisfacen sus necesidades de transporte;

Que si bien el Gobierno Federal ha establecido programas de apoyo en 2009 mediante la instrumentación, a través de la Secretaría de Economía, del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología, específicamente mediante el Programa de Renovación Vehicular con un fondo de doscientos cincuenta millones de pesos, mediante el cual se apoyó la venta de trece mil cuatrocientas veintiún unidades y se estima llegar a dieciséis mil seiscientos sesenta y seis, se hace necesario adoptar medidas adicionales que ayuden a consolidar la recuperación económica del sector automotriz después de la crisis;

Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente otorgar un estímulo fiscal a los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos, que opten por pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, correspondiente a los vehículos nuevos que, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento y hasta el 31 de diciembre de 2011, enajenen a personas físicas, cuyo valor total no exceda de doscientos cincuenta mil pesos, considerando que en México el promedio de la venta anual de vehículos con ese valor representa más del 90% en el periodo 2000 a 2009;

Que se estima conveniente establecer un límite al estímulo fiscal para los vehículos cuyo valor total exceda de doscientos cincuenta mil pesos, considerando el promedio de la venta anual de vehículos antes señalado;

Que en ese sentido, tratándose de vehículos cuyo valor total sea superior a doscientos cincuenta mil pesos, el estímulo fiscal consistirá en un crédito equivalente al monto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, pagado por los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes en el ramo de vehículos, que correspondería al vehículo en caso de que su valor total fuera de la cantidad anteriormente mencionada, ya que su compra refleja un poder adquisitivo superior;

Que la temporalidad del beneficio que se otorga a través de este Decreto se basa en que las expectativas más recientes señalan que hasta finales de 2011 se habrá superado el rezago respecto de la demanda alcanzada en 2008, con lo que, dado que el principal determinante de la demanda de bienes duraderos es el ingreso, para esa fecha se espera que la demanda de vehículos automotores ligeros nuevos alcance el nivel previo a la crisis;

Que se estima conveniente que el estímulo fiscal también aplique respecto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos local que se pague respecto de los vehículos nuevos a que se refiere este Decreto, ya que en términos del artículo cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, algunas entidades federativas ya cuentan con impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos que originan la suspensión del impuesto federal;

Que el estímulo de referencia consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, pagado en el año en que se realice la enajenación de los vehículos nuevos, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2011, mismo que podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y los pagos provisionales de que se trate;

Que se considera conveniente que el estímulo fiscal señalado en el considerando que antecede no sea acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta, toda vez que para el enajenante del vehículo tomar el beneficio fiscal representa efectuar una erogación que no es estrictamente necesaria por todos los vehículos que enajene, erogación que en principio no le corresponde y que constituye un mecanismo para lograr el objeto del estímulo fiscal;

Que se debe tener en cuenta que en caso de que exista un remanente del estímulo por ser menor el impuesto sobre la renta del ejercicio en que se enajenó el vehículo nuevo de que se trate, dicho remanente se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta de los siguientes cinco ejercicios contados a partir del último día en que venza el plazo para presentar la declaración relativa al ejercicio 2010 ó 2011, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 del Código Fiscal de la Federación;

Que es conveniente precisar que el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, realizado por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos no será deducible para efectos impositivos por no ser un gasto estrictamente indispensable; a mayoría de razón, de optarse por el estímulo, su deducibilidad provocaría una duplicidad de los beneficios, por lo que se prevé que en caso de que se identifique un abuso se perderá el beneficio que se hubiere aplicado;

Que tratándose de adquirentes de vehículos nuevos en que el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se cubra por el enajenante, dicho pago no es deducible para el adquirente;

Que el presente instrumento también fortalece a la economía familiar ya que reduce los costos que enfrentan las familias para adquirir vehículos tomando en cuenta que de acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2008, se observa que el 20% de las familias de más altos ingresos realizan el 81% del gasto total relativo a la adquisición de vehículos para uso particular, en tanto que el 20% de las familias de menores ingresos sólo efectúan el 1.2% de dicho gasto;

Que con esta medida serán beneficiadas las familias que hoy no tienen acceso a la adquisición de vehículos nuevos, ya que los costos asociados a su adquisición se reducirán, lo que facilitará a dichas familias el acceso a este tipo de bienes;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo también considera conveniente establecer un estímulo fiscal a las personas morales que adquieran vehículos nuevos respecto del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, con un valor total superior a ciento setenta y cinco mil pesos, que adquieran durante la vigencia del presente Decreto, mismo que podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio;

Que el estímulo indicado en el considerando anterior no aplica contra pagos provisionales ya que el gasto correspondiente está vinculado a una deducción que, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para el caso de los contribuyentes del Título II de dicha Ley, es deducible en la declaración del ejercicio;

Que el estímulo fiscal a las personas morales que adquieran vehículos nuevos consiste en un crédito fiscal que se obtendrá considerando el diferencial del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, local o federal, pagado por el contribuyente y el monto deducible de dicho gasto conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, y tratándose de vehículos nuevos con un valor total superior a doscientos cincuenta mil pesos, el monto máximo de dicho estímulo será el diferencial entre el referido impuesto sobre tenencia o uso de vehículos deducible aplicable a un vehículo con valor total de ciento setenta y cinco mil pesos, conforme a lo dispuesto por la citada Ley y el mencionado impuesto que corresponda a un vehículo con un valor total de doscientos cincuenta mil pesos;

Que tomando en cuenta que los beneficios que establece el presente instrumento son para apoyar la recuperación de la industria automotriz y favorecer a la economía familiar, dichos beneficios no son aplicables a aeronaves, motocicletas, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo cuenta con las atribuciones necesarias para expedir disposiciones de carácter general para otorgar estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal a los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos, que opten por pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, respecto de los vehículos nuevos que enajenen durante la vigencia del presente Decreto a personas físicas, cuyo valor total, para efectos de dicho impuesto, no exceda de doscientos cincuenta mil pesos.

El estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior, consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, pagado en el año en que se realice la enajenación a personas físicas del vehículo nuevo por los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos.

Tratándose de vehículos nuevos cuyo valor total sea superior a doscientos cincuenta mil pesos, los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos podrán optar por pagar al menos el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, que correspondería al vehículo nuevo en caso de que su valor total fuera de la cantidad señalada. En este supuesto, el estímulo se limitará hasta una cantidad equivalente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que correspondería al vehículo nuevo en caso de que su valor total fuera de la cantidad señalada.

En el caso señalado en el párrafo anterior, si el adquirente paga el diferencial que exista entre el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, pagado por el enajenante del vehículo nuevo y el que corresponda al valor total del vehículo nuevo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sólo podrá considerar como base para determinar la deducción de dicho gasto, el monto pagado por la diferencia mencionada.

El monto del estímulo fiscal únicamente se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta del ejercicio 2010 ó 2011, según se trate, así como contra los pagos provisionales de dichos ejercicios, hasta por el monto de dicho impuesto. Tratándose de los pagos provisionales, el estímulo se acreditará contra el impuesto que resulte a pagar en la declaración provisional que corresponda, después de efectuar el acreditamiento de los pagos provisionales realizados con anterioridad en el ejercicio.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta del ejercicio será el que corresponda conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas, el impuesto sobre la renta anual determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes de efectuar los acreditamientos a que se refiere el tercer párrafo de dicho artículo.
- II. Tratándose de personas morales, el impuesto sobre la renta del ejercicio que se obtenga de aplicar al resultado fiscal en dicho ejercicio, la tasa que corresponda.

En caso de que exista un remanente del estímulo fiscal, éste podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta de futuros pagos provisionales y del ejercicio en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.

El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que realicen el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, correspondiente a vehículos nuevos, con un valor total superior a ciento setenta y cinco mil pesos, que adquieran durante la vigencia del presente Decreto.

El estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior consiste en un crédito fiscal que se obtendrá considerando el diferencial del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, local o federal, pagado por el contribuyente y el monto deducible de dicho gasto conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta. El resultado será el monto del estímulo.

Tratándose de vehículos nuevos con un valor total superior a doscientos cincuenta mil pesos, el monto máximo del estímulo fiscal será el diferencial entre el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos deducible aplicable a un vehículo con valor total de ciento setenta y cinco mil pesos, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que corresponda a un vehículo con un valor total de doscientos cincuenta mil pesos.

El monto del estímulo fiscal únicamente se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta del ejercicio 2010 ó 2011, según se trate. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta del ejercicio es el que se obtenga de aplicar al resultado fiscal en dicho ejercicio, la tasa que corresponda.

En caso de que exista un remanente del estímulo fiscal, éste podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta de futuros ejercicios en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo dispuesto en el presente Decreto no es aplicable tratándose de aeronaves, motocicletas, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Vehículo nuevo, el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos y que corresponda al año modelo 2010, 2011 ó 2012.
- II. Valor total del vehículo, el establecido en la fracción II del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o, tratándose del impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos, el que corresponda conforme a los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO.- El pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, a que se refiere el artículo primero de este Decreto, que realice el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos, no será deducible de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior hará nugatoria la aplicación del beneficio establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos opten por pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, conforme al presente Decreto, no se considerará ingreso para la persona física adquirente para efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2011.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.**- Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, constituye un instrumento de apoyo para el fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas, al facilitarles el acceso al financiamiento, asistencia técnica, capacitación e información que requieran y, adicionalmente, es un mecanismo de apoyo para que los proveedores o contratistas de la Administración Pública Federal, en general, puedan contar con los beneficios que ofrece dicho programa;

Que el 28 de febrero de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con el objeto de establecer el procedimiento para incorporarse al Programa de Cadenas Productivas y registrar en el mismo las cuentas por pagar a sus proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos;

Que a efecto de dar cumplimiento al artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de abril de 2009, las modificaciones a las Disposiciones Generales a que se refiere el párrafo anterior, consistentes principalmente en dar mayor promoción al Programa de Cadenas Productivas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; establecer de manera preferente la utilización de la plataforma electrónica de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los procedimientos de adjudicación directa, así como en señalar el plazo máximo que habrá de considerarse entre la recepción de los bienes o servicios de que se trate y la obtención de las facturas correspondientes, y

Que derivado de las reformas a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, relativas, entre otras, a establecer la participación de testigos sociales en los procedimientos de licitación pública efectuados al amparo de los referidos ordenamientos, así como a reducir el plazo para efectuar el pago a los proveedores, una vez entregada por éstos la factura respectiva, hemos tenido a bien emitir las siguientes:

MODIFICACIONES

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** los numerales 4, fracción XII; 6, fracción I, tercer párrafo, y 9, fracción II, segundo párrafo, y se **ADICIONA** el numeral 4, con una fracción XII Bis, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 y modificadas el 6 de abril de 2009, para quedar como sigue:

"4. ...

I. a XI. ...

XII. Pagos que se realicen a través de carta de crédito comercial irrevocable;

XII Bis. Pagos que se realicen por concepto de contraprestación a los testigos sociales que participan en los procedimientos de licitación pública, en términos de las disposiciones aplicables, y

XIII. ..."

"6. ...

I. ...

...

Asimismo, las Dependencias y Entidades entregarán a los Proveedores y Contratistas la información relativa al Programa de Cadenas Productivas que NAFIN les proporcione, así como la solicitud para su afiliación al mismo. Dicha información se podrá acompañar a la convocatoria a la licitación pública, o a la invitación que se formule en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, o a las solicitudes de cotización para los casos de adjudicación directa;

II. a VI. ...

..."

"9. ...

I. ...

...

II. ...

Una vez recibida la factura o documento análogo, las Dependencias y Entidades, contarán con un plazo máximo de 9 días naturales para registrarlo en Cadenas Productivas. Dicho plazo quedará comprendido en los 20 días naturales previstos en el artículo 51, primer párrafo, de la LAASSP, y

III. ...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Dependencias y Entidades que realicen contrataciones mediante el procedimiento de adjudicación directa podrán emplear preferentemente la Plataforma Compras Electrónicas, hasta en tanto se concluyan las adecuaciones al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales CompraNet, de conformidad con el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

Dado en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de abril de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGLAS de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 9 primero y segundo párrafos letra "a" fracciones I, XIII, XIV, XVI, XVII, XXVI, L y LIV; 12, de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I, III, IX y X del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XLV, 5 fracción III inciso b), 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII, IX y X, 77, 78, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 64, 65, 66, 67, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 39 y Anexo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 1, 8 y 13 fracciones VI y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y 1, 2, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1, 3, 8 y 9 de su Reglamento, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION PARA LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA Y DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A CARGO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, APLICABLES A PARTIR DE 2010

CONTENIDO

Artículo 1. Presentación

Artículo 2. Definiciones

- 2.1. Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego.
- 2.2. Programa de Desarrollo Parcelario.
- 2.3. Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego.
- 2.4. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.
- 2.5. Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.
- 2.6. Programa de Agua Limpia.
- 2.7. Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales.

Artículo 3. Glosario de Términos.

Artículo 4. Generalidades de los Programas.

- 4.1. Objetivo General.
- 4.2. Población Objetivo.
- 4.3. Cobertura.
- 4.4. Requisitos Generales.

Artículo 5. Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego

- 5.1. Objetivo Específico.
- 5.2. Acceso a los Apoyos.
 - 5.2.1. Requisitos Específicos.
 - 5.2.2. Procedimiento de Selección.
- 5.3. Características de los Apoyos.
 - 5.3.1. Tipos de Apoyos.
 - 5.3.2. Montos Máximos y Mínimos.

Artículo 6. Programa de Desarrollo Parcelario

- 6.1. Objetivo Específico.
- 6.2. Acceso a los Apoyos.
 - 6.2.1. Requisitos Específicos.
 - 6.2.2. Procedimiento de Selección.
- 6.3. Características de los Apoyos.
 - 6.3.1. Tipos de Apoyos.
 - 6.3.2. Montos Máximos y Mínimos.

Artículo 7. Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego

- 7.1 Objetivo Específicos
- 7.2 Acceso a los Apoyos
 - 7.2.1. Requisitos Específicos
 - 7.2.2. Procedimiento de Selección
- 7.3. Características de los Apoyos
 - 7.3.1. Tipos de Apoyos
 - 7.3.2. Montos Máximos y Mínimos

Artículo 8. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas

- 8.1. Objetivo Específico.
- 8.2. Acceso a los Apoyos.
 - 8.2.1. Requisitos Específicos.
 - 8.2.2. Procedimiento de Selección.
- 8.3. Características de los Apoyos.
 - 8.3.1. Tipos de Apoyos.
 - 8.3.2. Montos Máximos y Mínimos.

Artículo 9. Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales

- 9.1. Objetivo Específico.
- 9.2. Población Objetivo.
- 9.3. Acceso a los Apoyos.
 - 9.3.1. Requisitos Específicos.
 - 9.3.2. Procedimiento de Selección.
- 9.4. Características de los Apoyos.
 - 9.4.1. Tipos de Apoyos.
 - 9.4.2. Montos Máximos y Mínimos.

Artículo 10. Programa de Agua Limpia

- 10.1. Objetivo Específico.
- 10.2. Cobertura.
- 10.3. Acceso a los Apoyos.
 - 10.3.1. Requisitos Específicos.
 - 10.3.2. Procedimiento de Selección.
- 10.4. Características de los Apoyos.
 - 10.4.1. Tipos de Apoyos.
 - 10.4.2. Montos Máximos y Mínimos.

Artículo 11. Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales

- 11.1. Infraestructura de tratamiento de Aguas Residuales
 - 11.1.1. Objetivo Específico.
 - 11.1.2. Población Objetivo
 - 11.1.3. Acceso a los Apoyos
 - 11.1.3.1. Requisitos
 - 11.1.3.2. Procedimiento de selección
 - 11.1.3.3. Características de los Apoyos
 - 11.1.3.3.1. Tipos de Apoyo.
 - 11.1.3.3.2. Montos Máximos de Apoyo
- 11.2. Operación y el Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento
 - 11.2.1. Objetivo Específico.
 - 11.2.2. Población Objetivo
 - 11.2.3. Acceso a los Apoyos
 - 11.2.3.1. Requisitos
 - 11.2.3.2. Procedimiento de selección
 - 11.2.3.3. Montos Máximos de Apoyo

Artículo 12. Instancias Participantes

12.1. Ejecutores.

12.2. Normativa.

Artículo 13. Operación

13.1. Actividades y Plazos.

13.1.1. Reasignación de Recursos.

13.1.2. Relación de Iniciativas de Inversión

13.2. Derechos, Obligaciones y Sanciones.

13.2.1. Derechos.

13.2.2. Obligaciones.

13.2.3. Sanciones en Materia Hidroagrícola.

13.2.4. Sanciones en Materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

13.2.5. Consideraciones Especiales.

13.3. Coordinación Institucional.

13.4. Conclusión de Proyectos.

13.4.1. Acta de Entrega-Recepción.

13.4.2. Cierre de Ejercicio.

13.4.3. Recursos no Devengados.

Artículo 14. Auditoría, Control y Seguimiento

14.1. Contraloría Social.

Artículo 15. Gastos de Operación**Artículo 16. Evaluación**

16.1. Interna.

16.2. Externa.

Artículo 17. Transparencia**Artículo 18. Quejas y Denuncias****Transitorios****Anexos****Artículo 1. Presentación**

Las presentes reglas de operación tienen como propósito fundamental, asegurar que la aplicación de recursos públicos en programas de desarrollo de infraestructura hidráulica, se realicen con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, estableciendo los mecanismos regulatorios de acceso, evaluación y rendición de cuentas de cada programa.

Estos programas responden a la creciente demanda de los distintos usuarios del agua, especialmente de aquellos usuarios que cuentan con menores recursos; se orientan a un mejor aprovechamiento del recurso y mejorar su productividad en materia hidroagrícola e incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la población de las zonas urbanas y rurales.

Con estas acciones se busca elevar la preservación, eficiencia y sustentabilidad en el uso del recurso, impulsando el fortalecimiento de los organismos, sociedades y asociaciones responsables de su manejo, así como de los servicios de abasto y saneamiento en zonas urbanas y rurales, asignando al agua el valor que le corresponde, para mantener la calidad de vida de la población y en general para todas las actividades económicas del país.

La integración de las reglas de operación se basa en la simplificación de procedimientos; unificar criterios con otros programas afines dentro del sector público y orientar su formulación a la obtención de resultados.

Artículo 2. Definiciones

Estas Reglas de Operación aplican a los siete programas de infraestructura hidráulica siguientes:

2.1. Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego. Tiene como propósito lograr un uso eficiente y sustentable del recurso agua, mediante acciones de obras de rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica transferida en los Distritos de Riego y la tecnificación del riego, que permitan reducir las pérdidas de agua desde la red de conducción y distribución hasta la parcela, aumentando la disponibilidad de la misma y logrando un mejor aprovechamiento de la dotación con mayor eficiencia, mejorando la calidad y oportunidad del servicio de riego e incrementar la producción y productividad del agua.

2.2. Programa de Desarrollo Parcelario (PRODEP). Este programa está orientado para mantener en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento de la infraestructura hidráulica transferida en los Distritos de Riego, mediante la adquisición de maquinaria y equipo nuevo de conservación y nivelación de tierras con tecnología de punta y hasta complementar el parque óptimo basado en los balances de maquinaria y proporcionar el equipamiento necesario, así como la rehabilitación de la maquinaria y equipar talleres de mantenimiento preventivo, todo esto contribuirá a mejorar el servicio de riego e incrementar el uso eficiente del agua a nivel parcelario en apoyo a la productividad del agua.

2.3. Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego. Tiene como propósito contribuir al mejoramiento de la productividad del agua mediante un manejo eficiente, eficaz y sustentable del recurso agua en la agricultura de riego, a través de apoyos a los productores agrícolas de las Unidades de Riego con aprovechamientos subterráneos y superficiales y además a los propietarios de pozos particulares dentro de los Distritos de Riego, para la modernización de la infraestructura hidroagrícola y tecnificación de la superficie agrícola.

2.4. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU). Tiene como propósito fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en centros de población mayores a 2,500 habitantes, mediante acciones de mejoramiento en la eficiencia operativa y uso eficiente del recurso, así como el manejo integral de los servicios para proporcionar agua para los diversos usos y fundamentalmente para el consumo humano.

2.5. Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales. Apoyar la creación de infraestructura para abatir el rezago en la dotación y cobertura de los servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, mediante la construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura en localidades rurales igual o menores a 2,500 habitantes de México, con la participación comunitaria organizada.

2.6. Programa de Agua Limpia. Fomenta y apoya el desarrollo de acciones para ampliar la cobertura de desinfección del agua para consumo humano, mediante la cloración en los sistemas de abastecimiento y distribución; la instalación, rehabilitación y mantenimiento de hipocloradores; así como el suministro y distribución eficiente de desinfectantes.

2.7. Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales.- Este Programa fortalece las acciones de saneamiento mediante el incremento de tratamiento de mayores volúmenes de aguas residuales municipales y está dirigido a localidades urbanas mayores a 2,500 habitantes, con el propósito de reducir, prevenir y/o controlar la contaminación de los cuerpos de aguas nacionales y apoyar a los Organismos Operadores en el cumplimiento de la normatividad vigente; además, con el programa se contribuye a mejorar las condiciones ambientales y ecológicas de los cuerpos de agua.

Artículo 3. Glosario de Términos

Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

Acuífero.- Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.

Acuífero sobreexplotado.- Se considera que un acuífero está sobreexplotado cuando la extracción es superior a la recarga en al menos 10%.

Agua de primer uso.- Aguas provenientes de fuentes de abastecimiento que no han sido otorgadas previamente a los consumidores.

Agua Liberada.- Agua que es sujeta de intercambio por agua tratada.

Agua tratada.- Aguas que mediante procesos individuales o combinados de tipos físicos, químicos, biológicos u otros sean adecuadas para su descarga a cuerpos receptores.

CONAPO.- Consejo Nacional de Población.

DBO5.- Demanda bioquímica de oxígeno determinada al quinto día.

Agricultura controlada de bajo consumo de agua.- Tecnología con alta productividad por unidad de superficie y alta eficiencia en el uso del agua.

Agua potable.- Comprende la construcción y rehabilitación de infraestructura para los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micro medición.

Asociación Civil de Usuarios (ACU).- Forma de organización de los usuarios de un Distrito de Riego o de una Unidad de Riego, a quien se le otorga la concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y para el uso de la infraestructura hidroagrícola en un módulo de riego o en una unidad de riego.

Comité Técnico del FOFAE.- Está integrado paritariamente por representantes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal quien lo preside, el Secretario Técnico es designado por el Comité. El Director de la CONAGUA en el Estado es uno de los representantes del Gobierno Federal.

CONAGUA.- Comisión Nacional del Agua, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Concesión.- Título que otorga el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.

CORESE.- Comisión de Regulación y Seguimiento, instancia de coordinación entre el Gobierno Federal a través de la CONAGUA y el Gobierno del Estado, se conforma paritariamente por un presidente que será el representante del Gobierno del Estado, un secretario que será el representante de la CONAGUA y los responsables de los componentes de los programas y tiene como objetivos fundamentales los siguientes: seguimiento físico y financiero a la ejecución del programa, en especial a los recursos federales convenidos; analizar los resultados de los compromisos establecidos entre la CONAGUA y el Gobierno del Estado y, en su caso, proponer en tiempo las medidas correctivas que sean necesarias.

DICO.- Diagnóstico Conjunto para Unidades de Riego, documento que reúne la información necesaria sobre la infraestructura instalada de plantas de bombeo, de pozos y equipos de bombeo para riego agrícola, sus requerimientos y los aspectos sociales de la Unidad.

Dirección Local.- Representación Estatal de la CONAGUA.

Distrito de Riego.- Es el establecido mediante Decreto Presidencial, el cual está conformado por una o varias superficies previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la zona de riego, el cual cuenta con las obras de infraestructura hidráulica, aguas superficiales y del subsuelo, así como con sus vasos de almacenamiento, su zona federal, de protección y demás bienes y obras conexas, pudiendo establecerse también con una o varias unidades de riego.

Diagnóstico de necesidades medias anuales de conservación normal (Diagnóstico de necesidades).- Dentro del Programa de Desarrollo Parcelario, este diagnóstico se basa en la frecuencia de realización de los trabajos, de conservación de la infraestructura, el cual sirve de base para elaborar un balance de maquinaria, considerando el inventario de maquinaria y equipo existentes; de este análisis se obtienen las necesidades de maquinaria y equipo para conservar la infraestructura hidroagrícola en condiciones tal que permita la entrega oportuna y suficiente del agua de riego.

Dotación.- Al resultado de dividir el volumen de agua en litros producida por día de las fuentes de captación (volumen producido)/número de habitantes con cobertura de servicio.

Drenaje Pluvial.- El conjunto de acciones y obras necesarias para el desalojo de la precipitación pluvial en zonas urbanas.

Eficiencia comercial (EC).- Es el cociente de la recaudación anual entre monto facturado en ese mismo año.

Eficiencia física (EF).- Es el cociente del volumen entregado entre el volumen producido.

Eficiencia global (EG).- Es el producto de la eficiencia física por eficiencia comercial.

Egresos.- Monto en pesos que eroga el prestador por costos de operación, más las inversiones anuales pagadas con recursos propios, más el servicio anual de deuda pagada por el prestador del servicio.

Equilibrio ingresos-egresos en operación.- Estado en el que un organismo operador cuenta con ingresos suficientes para cubrir sus gastos generados por la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento que presta.

Especificaciones Generales.- Es el documento en donde se plasman los términos de referencia y especificaciones técnicas para el suministro e instalación de bienes (medidores volumétricos, maquinaria y equipo) en distritos y unidades de riego.

Estudios y proyectos.- Comprende todos los estudios técnicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

FOFAE.- Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario Estatal. Están integrados por un Comité Técnico, auxiliado por los Subcomités Hidroagrícolas y Técnico Operativo de Evaluación.

Ingreso.- Monto en pesos que ingresa el prestador del servicio, sin tomar en cuenta subsidios y derechos de conexiones.

Instancias Globalizadoras.- Son las instancias competentes para emitir y aplicar normas, lineamientos, manuales, procedimientos, etc., que aplican a las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, además de recabar la información que de esto se deriva.

Ley de Presupuesto.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley.- Ley de Aguas Nacionales.

Mejoramiento de la eficiencia.- Se refiere al incremento en la recaudación y abatimiento de costos, así también a acciones de mejoramiento de la infraestructura y equipamiento existentes.

Modernización de infraestructura hidroagrícola.- Es el conjunto de acciones tendientes a introducir nuevas tecnologías en las obras de cabeza, redes de conducción y distribución, y sus respectivas estructuras de control y medición hasta nivel interparcelario, para el manejo eficiente del recurso agua y mejorar el servicio de riego.

Monto facturado.- Es la suma en pesos del total de facturas emitidas en el ejercicio fiscal correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Obras de Infraestructura Hidroagrícola.- Desarrollo de infraestructura de irrigación para conducción, aplicación y distribución del agua para riego, así como drenaje para el desalojo de la misma.

Organismo de Cuenca.- Unidad Técnica, Administrativa y Jurídica especializada, con carácter autónomo, adscrita directamente al titular de la CONAGUA, cuyas atribuciones se establecen en la Ley y cuyos recursos y presupuesto específico son determinados por la CONAGUA.

Organismos Fiscalizadores.- Organos de Control Interno a nivel de las Dependencias y Entidades Federales, de los Gobiernos Estatales y Municipales que por competencia tengan la facultad de auditoría y revisión para evaluar avances y resultados y verificar el buen uso de los recursos gubernamentales autorizados a los programas; en su caso, cualquier otro que por mandato de ley o derivado de ésta, tenga tal competencia.

Organismos Operadores.- Instancias de las Entidades Federativas o Municipales encargadas de operar, mantener y prestar los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

PEC.- Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de programas sectoriales relacionados y que se encuentran enlistados en el anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación.

PEF.- Presupuesto de Egresos de la Federación.

Plan Director del Distrito de Riego.- Es el documento que reúne la información básica sobre las acciones que es necesario realizar en el Distrito de Riego para lograr un mejor uso del agua, también se establecen el costo de las acciones y su programa de ejecución; asimismo, es el marco de referencia para llevar a cabo las inversiones concertadas con los usuarios. El Plan Director del Distrito de Riego es elaborado por la CONAGUA con la participación de los usuarios.

Plantas potabilizadoras.- Infraestructura para la potabilización del agua para el uso y consumo humano.

POA.- Programa Operativo Anual que considera el conjunto de acciones convenido con las Entidades Federativas, Municipios y/o Organismos Operadores.

PRODEP.- Programa de Desarrollo Parcelario

Recaudación.- Ingresos totales anuales del ejercicio fiscal correspondiente por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sin tomar en cuenta cobros por conexiones de tomas, subsidios, ni recuperación de la cartera vencida.

Rehabilitación de infraestructura hidroagrícola.- Es el conjunto de acciones que tienen por objeto restablecer las condiciones originales de funcionamiento en las obras de cabeza, redes de conducción y distribución, y sus respectivas estructuras de control y medición hasta nivel interparcelario, así como la red de drenaje y caminos de operación.

Rehabilitación integral de maquinaria para conservación de infraestructura hidroagrícola.- Para ampliar la vida útil de una máquina en mal estado, sometiéndola a un proceso de rehabilitación integral de aquellos componentes, sistemas o compartimentos que lo requieran, lo cual permite recuperar el potencial productivo de la unidad con inversiones menores, para ello se analizan aspectos mecánicos, técnicos, económicos y financieros.

Reglamento.- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Relación de Beneficiarios.- Son los listados de todas las personas físicas o morales apoyadas con recursos de los programas hidroagrícolas de la CONAGUA.

REPDA (Registro Público de Derechos de Agua).- Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos.

Riego a la Demanda.- Es la instalación de un sistema de riego automatizado con tubería a presión para poder aplicar el riego con la oportunidad y cantidad que lo requieran los cultivos establecidos, en virtud de que cuentan con la disponibilidad de agua en forma permanente en sus lotes.

SAGARPA.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Saneamiento.- Comprende la construcción de infraestructura para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento y el reúso del agua residual tratada.

SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público y Capital Variable (SRL).- Integrada por las Asociaciones Civiles de un Distrito de Riego o varias Unidades de Riego.

SST.- Sólidos suspendidos totales.

Subcomité Hidroagrícola.- Están constituidos paritariamente por representantes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, el de este último será el Presidente del mismo; el Director de la CONAGUA en el Estado será el Secretario Técnico.

Subcomité Técnico Operativo de Evaluación.- Es un órgano auxiliar del Subcomité Hidroagrícola del FOFAE y estará integrado por un representante del Gobierno del Estado quien lo presidirá, dos representantes de la CONAGUA, un representante de los productores y, de ser factible, la participación a título honorífico de dos profesionales o académicos con prestigio reconocido, experiencia y calificación en materia de evaluación.

Subcomité Especial.- Subcomité Especial de Agua Potable y Alcantarillado, instancia de fortalecimiento a la autonomía de los Gobiernos Estatales y Municipales, en el seno de los Comités de Planeación del Desarrollo, en el cual se lleva a cabo la planeación estatal para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, aun cuando esta planeación se podrá llevar en otra instancia estatal, en el marco de la descentralización. Son facultades del Subcomité, analizar y proponer el POA para el siguiente ejercicio fiscal; dar seguimiento a la aplicación de los recursos; y evaluar los resultados.

Subsidiario.- Se entiende como el apoyo o acompañamiento solidario inicial para el arranque o puesta en marcha de una iniciativa de desarrollo, que en ningún caso sustituye el papel que a la propia población rural corresponde como actora de su propio desarrollo.

Sostenibilidad: Capacidad de suministrar un nivel apropiado de beneficios durante un periodo de tiempo, después de que la parte principal de la asistencia financiera, administrativa y técnica de un ente externo ha terminado."

Subsidio.- Asignaciones de recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a través de las dependencias y entidades, que se otorgan a fondo perdido para el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Sustentabilidad.- Característica o condición que se adquiere a partir del aprovechamiento racional y manejo apropiado de los recursos naturales utilizados en la producción, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Tecnificación del riego.- Es el conjunto de acciones tendientes a adoptar nuevos métodos de riego a efecto de propiciar el uso eficiente del recurso agua a nivel parcelario, satisfaciendo los requerimientos de riego de los cultivos, en cantidad y oportunidad, con el objeto de incrementar la productividad del recurso agua y producción de los cultivos.

Unidad de Riego.- Area agrícola que cuenta con infraestructura y sistemas de riego, distinta de un Distrito de riego y comúnmente de menor superficie que aquél; puede integrarse por Asociaciones de Usuarios u otras figuras de Productores organizados que se asocian entre sí para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola.

Uso Agrícola.- La aplicación de agua nacional para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

Usuario Hidroagrícola.- Persona física o moral poseedora legal del derecho para hacer uso de los servicios que proporciona el Distrito de Riego, la Unidad de Riego y la Asociación Civil y se encuentra registrado en el Padrón de Usuarios.

Volumen facturado.- Es el volumen total facturado en el año, expresado en metros cúbicos.

Volumen producido.- Es la suma de volúmenes de agua producida en las fuentes por el prestador del servicio, durante un ejercicio fiscal, expresada en metros cúbicos.

Artículo 4. Generalidades de los Programas**4.1. Objetivo General.**

Mejorar la productividad del agua en el sector agrícola e incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la población de las zonas urbanas y rurales. El propósito de hacer frente a la creciente demanda de productos agrícolas, servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, busca elevar la eficiencia en el uso del agua, impulsando el fortalecimiento de los organismos, sociedades y asociaciones responsables del manejo de los servicios en zonas urbanas y rurales, así como proporcionar agua para los diversos usos, fundamentalmente para el consumo humano.

4.2. Población Objetivo.

Las acciones comprendidas en las Reglas de Operación se establecen para su aplicación sin distinción de género, etnia y religión, a fin de inducir la sostenibilidad de los programas y están dirigidas, en lo general y para el caso de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, a las ACU, SRL y usuarios de los distritos y unidades de riego, que soliciten los apoyos de los programas y que cumplan los requisitos de elegibilidad. En los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las acciones se dirigen a las Entidades Federativas, Municipios y Organismos Operadores, prestadores de los servicios de agua potable por título de asignación y/o de concesión, permiso o constancia o bien de alcantarillado y saneamiento,

4.3. Cobertura.

- El Programa Hidroagrícola se aplica en todos los distritos y unidades de riego.
- El Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se aplica en centros de población urbana y rural.

4.4. Requisitos Generales.

- Que se haya suscrito un Convenio o Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, para la conjunción de acciones con objeto de impulsar el federalismo y la descentralización de los Programas Hidráulicos en cada entidad.
- Que la contraparte de inversión estatal no esté integrada con recursos provenientes de otro programa federal.
- Que los recursos que aporte el Ejecutor no sean considerados como contraparte en más de un programa federal.

En los programas hidroagrícolas con los que se apoya la rehabilitación, relocalización o reposición de pozos, se dará preferencia a aquellas solicitudes que cuenten con medidores volumétricos o que los apoyos incluyan la adquisición e instalación de estos equipos de medición, conforme a las Especificaciones Generales vigentes emitidas por la CONAGUA.

Para el caso de los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se requiere:

- Presentar propuesta anual de inversiones para agua potable, alcantarillado y saneamiento, que cuente con estudios de ingeniería básica o de proyectos validados por la CONAGUA y éstos cuenten con recursos autorizados y suficientes de la contraparte, en su caso, con rentabilidad técnica y socioeconómica y conforme a las estipulaciones de cada programa en las presentes reglas, así como los indicadores que permitan medir los beneficios a obtener.
- Los ejecutores que hayan sido beneficiados con recursos del mismo programa en el año inmediato anterior, deberán presentar el cierre de ejercicio, reintegro de saldos no ejercidos y los respectivos intereses y comprobar haber elaborado las actas de entrega-recepción para poder participar en el programa correspondiente. En caso de reintegro extemporáneo deberá presentar el pago efectuado por los productos financieros generados.
- Suscribir Anexo de Ejecución y Técnico a más tardar en el mes de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.
- Las autoridades municipales o los organismos deberán cumplir con el pago de derechos de aguas nacionales y de descargas de aguas residuales de aquellas localidades mayores a 2,500 habitantes que les correspondan, o en su caso para las descargas de aguas residuales, haber presentado solicitud para participar en el Programa Federal de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR). No será requisito indispensable para las localidades de hasta 2,500 habitantes; sin embargo, será criterio de desempate para el otorgamiento de los apoyos.

Artículo 5. Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego**5.1. Objetivo Específico.**

Utilizar de manera más eficiente el recurso agua, desde la red de conducción y distribución hasta la parcela, mediante acciones de rehabilitación y modernización de la infraestructura transferida en los distritos de riego y tecnificación del riego, a fin de reducir los volúmenes de agua empleados y contribuir a incrementar la productividad agrícola y mejorar la economía de la población rural.

5.2. Acceso a los Apoyos.**5.2.1. Requisitos Específicos.**

Sólo podrán participar las ACU y SRL que presenten en la Jefatura de Distrito de Riego correspondiente:

- Solicitud por escrito de los beneficiarios para inscribirse al programa-
- Carta compromiso de aportación de recursos para la realización de las obras o para la adquisición del equipo convenido, según sea el caso. Esta podrá ser acompañada por comprobantes de otras instancias gubernamentales o privadas que se comprometan a apoyar a los usuarios total o parcialmente.
- Para el caso de acciones interparcelarias y/o parcelarias ya ejecutadas en años anteriores por la ACU correspondiente, a través del Programa de Desarrollo Parcelario, comprobante de estar al corriente del pago de las anualidades convenidas.
- Proyecto ejecutivo de las obras a realizar, que deberá ser autorizado por la CONAGUA, cumplir con las especificaciones señaladas en el Manual de Operación del Programa y ser parte del proyecto de modernización y/o tecnificación del Distrito de Riego correspondiente, consignado en el Plan Director.
- Carta-compromiso de la solvencia económica del beneficiario para la operación, mantenimiento y aseguramiento de los sistemas de riego durante su vida útil.

5.2.2. Procedimiento de Selección.

Los criterios de selección para priorizar los proyectos y obras que son elegibles de participar y recibir los beneficios del programa, son los siguientes:

Concepto	Puntos
Mayor eficiencia en el uso del agua.	0 a 30
Aquellos proyectos en que las ACU y/o SRL convengan con la CONAGUA en renunciar en su título de concesión a los volúmenes de agua que se ahorren como consecuencia de las acciones realizadas con este programa, en una proporción igual a la de la inversión que realice la CONAGUA en el Distrito de Riego beneficiado.	0 a 30
Mayor rentabilidad	0 a 20
Mayor número de beneficiarios.	0 a 20

Las solicitudes cuyos recursos económicos se integran con la aportación de otras ACU como apoyo solidario para el desarrollo de la ACU solicitante, tendrán 20 puntos adicionales, siempre y cuando la CONAGUA dictamine su procedencia en función del desarrollo de la ACU solicitante.

En el manual de operación del programa se indica el procedimiento para la jerarquización de las solicitudes.

5.3. Características de los Apoyos.**5.3.1. Tipos de Apoyos.**

Los apoyos de este programa, se otorgarán a los módulos de riego y red mayor de distribución de los Distritos de Riego concesionados, a través de las ACU y de las SRL.

Los apoyos se otorgarán por única vez para:

Infraestructura

- Rehabilitar o modernizar canales.
- Rehabilitar drenes y caminos de operación.
- Rehabilitar, relocalizar o reponer pozos de propiedad federal.
- Rehabilitar plantas de bombeo de propiedad federal.
- Control de malezas acuáticas en presas y cuerpos de agua de los distritos de riego.
- Instalación de drenaje parcelario subterráneo.
- Construir, adquirir e instalar equipo de medición y control del agua.
- Rehabilitación y/o construcción de estructuras de protección y rehabilitación de bordos de protección en la red de distribución de agua de los distritos de riego.
- Sistemas de riego que reduzcan los volúmenes de agua empleados, como pueden ser los de riego en baja y alta presión o riego a la demanda.
- Agricultura controlada de bajo consumo de agua, sólo para usuarios hidroagrícolas con tenencia de hasta dos hectáreas en distritos de riego sobredimensionados o sobreconcesionados y/o ubicados en acuíferos sobreexplotados, definidos por la CONAGUA.
- Supervisión de obra

Capacitación.**Equipo.**

- Equipo y mecanismos para estructuras de control y medición del agua.
- Estaciones agroclimatológicas para el pronóstico del riego en tiempo real.
- Adquirir e instalar equipo de medición para pozos profundos de propiedad federal o particular en distritos de riego.
- Adquirir e instalar equipo de medición para plantas de bombeo en distritos de riego.

Proyectos y Estudios.

- Elaboración de proyectos ejecutivos de las obras correspondientes y estudios.

Los materiales y equipos que se utilicen en la Modernización de la Infraestructura Hidroagrícola de los Distritos de Riego y la tecnificación de los sistemas de riego, deberán cumplir con las especificaciones para construcción de las obras, autorizadas por la CONAGUA contenidas en el Catálogo de los Proyectos Ejecutivos.

Las acciones y recursos para la administración, operación y conservación de los módulos de riego y red mayor de distribución de los Distritos de Riego concesionados, así como las áreas modernizadas y tecnificadas con apoyo de recursos federales son responsabilidad de las ACU y las SRL.

En las acciones de rehabilitación o modernización de canales, rehabilitación, relocalización o reposición de pozos de propiedad federal e instalación de sistemas de riego, es obligatorio que se consideren en el proyecto, la construcción, adquisición e instalación de estructuras y equipo de medición y control del agua.

El Manual de Operación del Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego establece los lineamientos, criterios, especificaciones y consideraciones técnicas generales de las acciones que contempla el programa, así como los aspectos relativos a los procesos de licitación y mecánica operativa de este programa.

5.3.2. Montos Máximos y Mínimos:

Para llevar a cabo las acciones anteriormente descritas en la fracción anterior y adquirir el equipo, la CONAGUA podrá aportar hasta el 50% de la inversión autorizada sin rebasar el presupuesto base autorizado por CONAGUA, y el porcentaje restante, a través de las ACU o de las SRL.

La aportación total de la CONAGUA para este programa será como sigue:

- De hasta \$20,000.00 por hectárea para las obras de rehabilitación, modernización y tecnificación,
- De hasta \$40,000.00 por hectárea para acciones correspondientes al riego a la demanda.
- Para la agricultura controlada de bajo consumo de agua, el Gobierno Federal podrá participar con el siguiente esquema:

Apoyos para agricultura controlada de bajo consumo de agua		
Tenencia de la Tierra (ha/usuario)	% de la inversión	Apoyo máximo CONAGUA (\$)
Hasta 0.25	90	225,000.00
Mayor de 0.25 y hasta 0.5	80	400,000.00
Mayor de 0.5 y hasta 1.0	75	750,000.00
Mayor de 1.0 y hasta 2.0	50	1'000,000.00

- Para las acciones de rehabilitación de caminos de operación de los distritos de riego, se destinará hasta el 20% del apoyo federal al programa en el ejercicio fiscal correspondiente, asignado por el FOFAE a cada Distrito de Riego.
- La elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras, formará parte integral de la rehabilitación y modernización de la infraestructura, por lo que la CONAGUA aportará el 50% y las ACU y SRL aportarán el 50% restante. El monto máximo que el Gobierno Federal podrá aportar en este rubro será de hasta \$1'500,000.00 por proyecto.

Los pagos que realicen las ACU, del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio, para cubrir completamente las anualidades pactadas al ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio, por concepto del financiamiento que les fue otorgado para las acciones realizadas en el Programa de Desarrollo Parcelario, se aplicarán conforme se indica en el numeral 6.3.2, tercer párrafo, de estas reglas de operación.

De igual forma serán beneficiadas las ACU que del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio realicen pagos anticipados para cubrir anualidades pactadas para su cumplimiento posterior al ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

Artículo 6. Programa de Desarrollo Parcelario

6.1. Objetivo específico.

Mantener en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento la infraestructura hidráulica, en apoyo a la agricultura, mediante la adquisición de maquinaria y el equipamiento necesario, para realizar la conservación de las obras existentes y mejorar el servicio de riego, e incrementar el uso eficiente del agua a nivel parcela a través de la nivelación de tierras.

6.2. Acceso a los apoyos

6.2.1. Requisitos específicos:

Sólo podrán participar las ACU y SRL que presenten en la Jefatura de Distrito de Riego correspondiente:

- Solicitud por escrito de los beneficiarios para inscribirse al programa
- Constancia de estar al corriente del pago de las anualidades del PRODEP expedida por el Organismo de Cuenca y Dirección Local de la CONAGUA en el Estado.
- Carta compromiso de aportación de recursos para las acciones del programa.
- Programa de trabajo factible de realizar por la unidad durante su vida útil en la conservación de infraestructura o nivelación de tierras, según el caso, autorizados por la CONAGUA, conforme al Diagnóstico de necesidades.
- Carta-compromiso de la solvencia económica de la ACU o SRL para la operación, mantenimiento y aseguramiento de la unidad durante su vida útil.

6.2.2. Procedimiento de selección:

Las propuestas de adquisición de maquinaria y equipo elegibles de participar en los beneficios del programa se seleccionarán tomando en cuenta el Diagnóstico de necesidades de cada ACU y/o SRL y su respectivo balance e inventarios de maquinaria y equipo bajo el siguiente esquema:

- Para completar el parque óptimo requerido, en primer término beneficiando a las ACU y SRL que al momento de la solicitud cuenten con el menor número de las unidades necesarias.
- En el caso de que las solicitudes excedan el monto anual asignado al programa, se priorizarán a las ACU que tienen derecho a los apoyos del mismo, bajo el siguiente criterio respecto al Balance de Maquinaria:
 - 1.- Faltante: no existe la unidad
 - 2.- Sustitución: baja de la unidad por mal estado u obsolescencia
 - 3.- Modernización: mejora de características por innovaciones tecnológicas

6.3. Características de los apoyos

6.3.1. Tipos de apoyos:

Los apoyos a este programa se otorgarán por única vez, hasta completar el parque óptimo de maquinaria antes descrito y en condiciones de operación de las ACU y las SRL bajo las siguientes acciones:

- Adquisición de nueva maquinaria y equipo de conservación y nivelación de tierras:
 - a) Adquisición de maquinaria y equipo de conservación: tractor de orugas, excavadora hidráulica de largo y mediano alcance, excavadora anfibia, retroexcavadora/cargadora, motoconformadora, camión de volteo, grúa hidráulica sobre camión; tractocamión con cama baja, cama baja, tractor agrícola con equipo ligero de conservación de canales y drenes; equipo ligero de conservación de canales y drenes; camión para mantenimiento de pozos profundos; equipo para mantenimiento de drenaje subterráneo.
 - b) Adquisición de maquinaria y equipo para nivelación de tierras: tractor agrícola con escepas y transmisor-receptor láser.
- Rehabilitación Integral de maquinaria y equipo de conservación concesionados.
- Equipamiento de talleres para servicio y mantenimiento de maquinaria y equipo de conservación: consistente en equipo y herramienta de taller, no incluye la obra civil, ni camión de mantenimiento.

El Manual de Operación del PRODEP establece los lineamientos, criterios, especificaciones y consideraciones técnicas generales de las acciones que contempla el programa, así como los aspectos relativos a los procesos de licitación y mecánica operativa de este programa.

6.3.2. Montos Máximos y Mínimos:

- Para las componentes contempladas en este programa, la CONAGUA podrá aportar hasta el 50% del costo total y el porcentaje restante será aportado por las ACU y/o SRL, sin rebasar el precio base emitido por CONAGUA, siempre y cuando, invariablemente se apliquen los procedimientos de contratación señalados en el manual de operación del PRODEP.
- La suma de las aportaciones del Gobierno Federal para la adquisición y rehabilitación de las componentes contempladas en este programa en una ACU o SRL podrá ser hasta por un monto de \$2'500,000.00 por año.

Por otra parte, los pagos que realicen las ACU, del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio para cubrir completamente las anualidades pactadas al ejercicio fiscal en que se obtienen el beneficio por concepto del financiamiento que les fue otorgado para las acciones realizadas en el PRODEP, a petición del propio productor le serán reintegrados a través de la CONAGUA conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando sean aplicados en dicho programa o en el Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego conforme a sus Reglas de Operación, con la salvedad de que esta aportación será aplicada como 100% federal no sujeta a participación de los usuarios.

De igual forma serán beneficiadas las ACU que del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio realicen pagos anticipados para cubrir anualidades pactadas para su cumplimiento posterior al ejercicio fiscal en que se obtiene el beneficio, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

A solicitud de las ACU, los recursos económicos que les serán reintegrados podrán aplicarse para cubrir anualidades anticipadas. En este caso, los montos que se destinen para tal fin, ya no les serán reintegrados nuevamente.

Para hacer efectivo este beneficio, las ACU presentarán a la CONAGUA sus comprobantes de pago correspondientes, y señalarán mediante un escrito libre anexo, el destino de los recursos a reintegrar, ya sea para el pago anticipado de anualidades o para su aplicación en acciones de los programas sujetos a este beneficio. Para emitir su resolución sobre la procedencia de la devolución de recursos, la CONAGUA dispondrá de un plazo máximo de 45 días hábiles.

Artículo 7. Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego**7.1. Objetivo Específico:**

Contribuir al mejoramiento de la productividad del agua mediante un manejo eficiente, eficaz y sustentable del recurso agua en la agricultura de riego, a través de apoyos a los productores agrícolas de las Unidades de Riego en operación y además a los propietarios de pozos particulares dentro de los Distritos de Riego, para la modernización de la infraestructura hidroagrícola y tecnificación de la superficie agrícola.

Modernizar y tecnificar los sistemas de riego, incrementar las eficiencias en la conducción y aplicación del uso del agua en la agricultura de riego, fomentar la sustentabilidad del recurso hídrico y eficientar la aplicación de los recursos aportados por CONAGUA, los Gobiernos Estatales y los productores.

El programa se aplicará en todos los estados de la República Mexicana para beneficio de la población rural.

7.2. Acceso a los Apoyos:**7.2.1 Requisitos específicos**

Para participar en el programa, los productores de Unidades de Riego y los productores propietarios de pozos particulares dentro de los Distritos de Riego, deberán presentar lo siguiente:

- Solicitud por escrito de los beneficiarios para inscribirse al programa, las cuales se recibirán en el Centro Integral de Servicios o en las oficinas de infraestructura hidroagrícola de las direcciones generales y locales de la CONAGUA.
- Título de concesión, constancia del trámite de regularización ante el REPDA; y para el caso de los pozos agrícolas ubicados en zonas de libre alumbramiento, la constancia del Registro Nacional Permanente emitido por la CONAGUA.
- Carta en la que declare bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido apoyos de otros programas federales en los mismos componentes.
- Proyecto para la construcción, adquisición e instalación de estructuras de control y medición.
- Para la rehabilitación de pozos agrícolas presentar el reporte de prueba en campo del sistema de bombeo (inspección previa) que justifique que la eficiencia electromecánica sea igual o menor al 40% de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (NOM-006-ENR-1995).

- Para la instalación de sistemas de riego presurizados deberá presentar el reporte de prueba en campo del sistema de bombeo (Inspección previa) que justifique la carga adicional y el gasto requerido.
- Cuando el productor reciba apoyo federal para tecnificar los sistemas de riego y el pozo se encuentre en acuíferos sobreexplotados, deberá presentar Carta Compromiso, donde se compromete a dejar en el acuífero el 50% del volumen recuperado y a extraer solamente el volumen concesionado por CONAGUA; así mismo instalar un medidor volumétrico conforme a las Especificaciones Generales del 2007 emitidas por la CONAGUA.
- Presentar el "Diagnóstico Conjunto" (DICO) o "Plan Director" para los aprovechamientos superficiales de las Unidades de Riego. Para aprovechamientos subterráneos, la Inspección Previa o Plan director si existe.
- Proyecto Ejecutivo de las obras a realizar o para la instalación de sistemas de riego, el cual deberá ser autorizado por la CONAGUA; si cuenta con "Plan Director" deberá ser parte del proyecto de modernización y/o tecnificación.
- Para la agricultura controlada de bajo consumo de agua, además del Proyecto Ejecutivo, deberá presentar un Proyecto de Comercialización de su producto que contemple la viabilidad de mercado, a fin de que recupere en el menor tiempo posible la inversión realizada, y los apoyos serán conforme al cuadro de apoyos.

7.2.2. Procedimiento de selección

Con base en la disponibilidad presupuestaria, las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad se jerarquizarán conforme a la siguiente secuencia de criterios:

CONCEPTO	PUNTOS
Nivel de marginalidad de los beneficiarios.	0 a 10
La Unidad de Riego cuyos trabajos de modernización y/o tecnificación sean más redituables económicamente.	0 a 25
La Unidad de riego que otorgue beneficio a un mayor número de productores.	0 a 15
Aquellos proyectos en que las ACU y/o SRL convengan con la CONAGUA en renunciar en su título de concesión a los volúmenes de agua que se ahorren como consecuencia de las acciones realizadas con este programa, en una proporción igual a la de la inversión que dentro de este programa realice la CONAGUA en la Unidad de Riego beneficiada.	0 a 30
En aprovechamientos subterráneos: cuando el pozo se encuentre en un acuífero sobreexplotado y aquellos productores que se comprometan en un documento por escrito, llevar a cabo la tecnificación en la parcela. En aprovechamientos superficiales: la unidad cuyas condiciones de infraestructura estén más deterioradas.	0 a 20

En el manual de operación se indica el procedimiento para la jerarquización de las solicitudes.

7.3 Característica de los Apoyos:

Los apoyos para Unidades de Riego, se otorgarán, para las siguientes componentes:

Estudios y Proyectos Ejecutivos

Obra de cabeza.

Red de conducción.

Red de distribución.

Sistemas de Riego en Alta o Baja Presión.

Red de drenaje.

Estructuras.

Red de caminos.

Maquinaria y equipo.

Agricultura controlada de bajo consumo de agua.

7.3.1 Componentes, Tipos de Apoyo y Montos Máximos:

Los apoyos para las Unidades de Riego serán por única vez para el mismo componente de acuerdo a lo siguiente:

COMPONENTE	TIPO DE APOYO	MONTOS MAXIMOS DE APOYO FEDERAL
Estudios y Proyectos	Estudios y Proyectos Ejecutivos.	Hasta el 10% del monto global de la obra por Unidad de Riego.
Obra de Cabeza	Rehabilitación o modernización del sistema pozo-equipos electromecánicos de bombeo, sistema de rebombeo, equipo de bombeo, motor eléctrico, sistema eléctrico y tendido de hasta 300 metros de línea eléctrica en alta tensión.	De 0 a 99 metros de profundidad hasta el 50% sin exceder un máximo de \$175,000.00. De 100 a 199 metros de profundidad hasta el 50% sin exceder un máximo de \$250,000.00. Más de 200 metros de profundidad hasta el 50% sin exceder un máximo de \$300,000.00.
	Rehabilitación y/o modernización de pozos accionados con motor de combustión interna, equipo de bombeo y motor de combustión interna.	
	Cambio de sistema de bombeo de combustión interna a sistema con motor eléctrico el cual consiste en: la adquisición e instalación del motor eléctrico, bomba, sistema eléctrico y tendido de hasta 300 metros de línea eléctrica en alta tensión.	
	Reposición o relocalización del pozo, ademe, equipo de bombeo, motor eléctrico, sistema eléctrico y tendido de hasta 300 metros de línea eléctrica en alta tensión.	De 0 a 99 metros de profundidad hasta el 50% sin exceder un máximo de \$750,000.00. De 100 a 199 metros de profundidad hasta el 50% sin exceder un máximo de \$1'125,000.00. Más de 200 metros de profundidad hasta el 50% sin exceder un máximo de \$1'500,000.00.
	Adquisición e instalación de medidores volumétricos, conforme a las especificaciones generales vigentes emitidas por la CONAGUA. Será responsabilidad del productor el mantenimiento y conservación del medidor volumétrico instalado.	Para adquisición el 50% sin exceder un máximo de \$15,000.00 por medidor. En la instalación del medidor el 50% del costo total de los trabajos.
	Construcción, rehabilitación, complementación, ampliación y/o modernización de: pequeñas presas de almacenamiento con capacidad de hasta 75 millones de m ³ ; presas derivadoras con capacidad de derivación de hasta 5.0 m ³ /seg, tomas directas con capacidad de hasta 0.5 m ³ /seg y sistemas de plantas de bombeo.	Hasta el 50% del total de la inversión considerada en el proyecto.
	Construcción, rehabilitación, complementación, ampliación y, modernización de estructuras de protección para la conservación y protección de la infraestructura	Hasta el 50% del total de la inversión global considerada en el proyecto.
Red de Conducción	Construcción, complementación, ampliación, modernización y tecnificación de sistemas de conducción: tramos muertos, canales, tuberías, dispositivos de medición, derivadoras y tanques reguladores.	Hasta el 50% del total de la inversión global considerada en el proyecto.
Red de Distribución	Construcción, complementación, ampliación, modernización y/o tecnificación de sistemas de distribución: canales y tuberías.	Hasta el 50% del total de la inversión global considerada en el proyecto.
Sistemas de Riego	Construcción, rehabilitación, complementación, ampliación, modernización, tecnificación o suministro e instalación de sistemas de riego en alta o baja presión. Nivelación de tierras.	Hasta el 50% del costo total del proyecto y sin exceder un monto máximo de \$20,000.00 por hectárea.
Red de Drenaje	Construcción, complementación, ampliación, y modernización de la red de drenaje y/o estructuras inherentes.	Hasta el 50% del total de la inversión global considerada en el proyecto.
Estructuras	Construcción, complementación, ampliación, modernización y tecnificación de: estructuras de operación, conservación y control.	Hasta el 50% del total de la inversión global considerada en el proyecto.
Red de Caminos	Construcción, complementación, ampliación, modernización y/o tecnificación de la red de caminos dentro de la Unidad de Riego y de sus estructuras para la operación y conservación de la infraestructura.	Hasta el 50% con recursos federales del costo total de la obra.

COMPONENTE	TIPO DE APOYO	MONTOS MAXIMOS DE APOYO FEDERAL
Maquinaria y Equipo	Adquisición de equipo para la conservación y mantenimiento del conjunto pozo-equipos electromecánico de bombeo, consistente en grúa con pluma y malacate montada sobre camión-plataforma, equipo para mediciones hidráulicas y eléctricas, herramienta auxiliar para la instalación y desinstalación de equipo electromecánico de bombeo montada sobre camión-plataforma y equipo de aforo para la SRL con más de 60 pozos.	Hasta con el 50% del costo total sin exceder un máximo de \$2'500,000.00 a las unidades de riego organizadas en SRL, por única vez hasta completar el "parque óptimo"
	Tripié con polipasto y maquinaria para la conservación-operación de la infraestructura hidroagrícola, así como adquisición de herramienta correspondiente acorde a las necesidades de la SRL con menos de 60 pozos.	
	Para SRL con aprovechamientos superficiales y subterráneos, la maquinaria y equipo ligero para la conservación-operación de la infraestructura hidroagrícola, hasta completar el "parque óptimo".	
Agricultura Controlada de Bajo Consumo de Agua	Suministro e instalación de infraestructura para la agricultura controlada de bajo consumo de agua, y capacitación dirigida a productores de unidades de riego sobredimensionados o sobreconcesionados y/o ubicados en acuíferos sobreexplotados, definidos por la CONAGUA.	Conforme se indica en el cuadro del numeral 5.3.2, tercera viñeta, por única vez.

Los equipos y los materiales que se utilicen en la rehabilitación o equipamiento de pozos, en la terminación, complementación, ampliación y modernización de la infraestructura; en la conducción interparcelaria; en los proyectos de tecnificación de la parcela; en agricultura controlada de bajo consumo de agua, y en los medidores volumétricos, deberán apegarse a lo establecido en las especificaciones técnicas y de construcción del proyecto ejecutivo o constructivo autorizado por la CONAGUA.

Las organizaciones, empresas y sociedades de productores (personas morales), así como las personas físicas interesadas en participar, dispondrán de los apoyos federales por única vez y para la misma superficie, para tamaños de predios que establezca el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, otorgando prioridad a los productores con una superficie de hasta 50 hectáreas por productor.

Adicionalmente y con objeto de avanzar en materia de asistencia técnica y capacitación a los productores, sobre todo, de bajos ingresos, se buscará coordinar acciones y recursos presupuestarios con los Gobiernos Estatales para otorgar apoyos conjuntos.

Artículo 8. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas

8.1 Objetivo Específico

Fomentar y apoyar a las entidades federativas y municipios en el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en centros de población mayores a 2,500 habitantes, mediante acciones de mejoramiento en la eficiencia operativa y uso eficiente del recurso, así como el manejo integral de los servicios para proporcionar agua para los diversos usos y fundamentalmente para el consumo humano. Las principales acciones que comprende este programa son:

- Ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Mejoramiento de la eficiencia física y comercial.
- Apoyar acciones para el desarrollo institucional de los ejecutores, y
- Realizar acciones de construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura hidráulica del Subsector, incluyendo las requeridas para el desalojo de las aguas pluviales de las zonas urbanas.

8.2. Acceso a los Apoyos

8.2.1. Requisitos Específicos

- Contar con la planeación integral de infraestructura del organismo ejecutor a través del diagnóstico técnico de organismos operadores, documento que aparece en el Anexo III de estas reglas.
- Los municipios y organismos operadores que hayan participado durante los tres ejercicios fiscales anteriores, de querer ser considerados en el programa, al presentar su propuesta deberán comprobar documentalmente ante la CONAGUA que la obra(s) realizada(s) representa(n) un avance físico y/o comercial para los mismos.
- Promover la revisión y, en su caso, la actualización de las tarifas.
- El Programa Operativo Anual deberá ser aprobado en el Subcomité Especial o en el Órgano de Planeación estatal.

- Los Ejecutores que presten servicio en localidades mayores a 20,000 habitantes, deberán presentar a la CONAGUA los índices de eficiencia soportados documentalmente, la CONAGUA se reserva el derecho de revisar la información por sí o a través de terceros.

La determinación de las eficiencias se efectuará acorde al siguiente cuadro:

Tabla índices= (valores y porcentajes)	
Eficiencia Física (EF)	$EF = \frac{\text{Volumen facturado}}{\text{Volumen producido}} \times 100$
Eficiencia Comercial (EC)	$EC = \frac{\text{Recaudación}}{\text{Monto Facturado}} \times 100$
Eficiencia Global (EG)	$EG = (EF \times EC) / 100$

8.2.2. Procedimiento de selección

Con base en la disponibilidad presupuestaria, la propuesta de acciones presentada por la Entidad Federativa que hayan cumplido con los requisitos, será jerarquizada por tipo de acción y Organismo Operador conforme a los siguientes criterios:

Criterio	Puntos
Obras iniciadas en el ejercicio anterior que requieran continuidad	60
Organismos Operadores que incluyan acciones para incrementar y mantener en operación los sistemas de macro y micromedición de volúmenes.	De 0 a 25
Organismos Operadores que incluyan acciones de Padrón de usuarios, facturación y cobranza.	De 0 a 25
Organismos Operadores que incluyan obras de ampliación de cobertura de agua potable.	De 0 a 20
Organismos Operadores que incluyan acciones de sectorización y detección y eliminación de fugas.	De 0 a 10
Organismos Operadores que incluyan obras de ampliación de cobertura de Saneamiento.	De 0 a 10
Organismos Operadores que incluyan otras acciones consideradas en el Programa	De 0 a 10

En el manual de operación del programa se indica el procedimiento para la jerarquización de las solicitudes.

En comunidades que carezcan de un organismo operador, que no permita la programación de acciones con base en los criterios antes descritos, las entidades federativas podrán plantear su inclusión dentro del programa, para el dictamen y, en su caso, apoyo del programa.

Los apoyos federales que se otorguen no podrán ser utilizados para la operación y mantenimiento de la infraestructura.

Cuando el gobierno federal suscriba acuerdos internacionales que lo comprometan a apoyar acciones en los estados fronterizos, el Estado, el Municipio y, en su caso, el Organismo Operador, deberán de dar prioridad a estas acciones siempre que se cuente con recursos de contraparte estatal y/o municipal. El Programa incluye obras de drenaje pluvial.

8.3. Características de los Apoyos

El apoyo a los Organismos Operadores se dará primordialmente para el incremento en coberturas, así como de las eficiencias tanto física como comercial. Por lo anterior, la programación de las obras estará sujeta a los siguientes criterios:

No.	Dotación	Eficiencia Comercial	Eficiencia Física	Obras a Ejecutar
1	Menor o igual a 250 l/hab/día	Mayor o igual al 65% y	Mayor o igual al 50%	La que requiera su programación
		Menor al 65% y/o	Menor al 50%	No pueden programar mayor oferta de agua potable.
2	Mayor a 250 l/hab/día	Mayor o igual a 80% y	Mayor o igual 50%	La que requiera su programación
		Menor al 80 % y/o	Menor al 50 %	No pueden programar mayor oferta de agua potable.

8.3.1. Tipos de Apoyos

Las siguientes acciones pueden ser consideradas dentro del Programa Operativo Anual.

- Agua potable
- Plantas potabilizadoras
- Saneamiento
- Mejoramiento de eficiencia
 - Macro medición
 - Padrón de usuarios, Facturación y Cobranza
 - Micro medición
 - Sectorización
 - Detección y eliminación de fugas
- Estudios y proyectos
- Drenaje pluvial urbano

De manera complementaria, en el Anexo IV "Acciones Tipo del APAZU", se definen las características de las acciones susceptibles a considerar en el Programa.

8.3.2. Montos máximos y mínimos

Los recursos del programa serán utilizados de acuerdo a los siguientes porcentajes de participación del apoyo federal:

Participación del apoyo federal	
COMPONENTE	Aportación federal
Agua potable	Hasta el 40%
Plantas potabilizadoras	Hasta 50%
Saneamiento	Hasta el 50%
Mejoramiento de eficiencia	Hasta 60%
Estudios y proyectos	Hasta 75%
Drenaje pluvial urbano	Hasta 50%

Las acciones de los componentes de agua potable y saneamiento en lo relativo a alcantarillado, que estén dirigidas a incrementar cobertura en número de habitantes incorporados por primera vez al servicio formal, se les otorgará hasta un 20% adicional.

Estos porcentajes se aplicarán en la suma por componente, independientemente de los convenidos para cada acción en los anexos técnicos.

La contraparte de recursos podrá estar integrada por recursos estatales y/o municipales, del Ejecutor, Organismos Operadores partiendo de su generación interna de caja, del sector social y/o participación de la iniciativa privada.

En caso de que el Organismo Operador participante cuente o integre un consejo de administración en el que exista una amplia participación ciudadana, que implemente un sistema de permanencia del personal a su interior, junto con un sistema de gestión de la calidad, se le podrá apoyar hasta con un 15% adicional en las acciones de mejoramiento de la eficiencia que programe para el ejercicio fiscal en que se implante.

En los casos de macroproyectos de agua potable (mayor de 300 millones de pesos) a realizar por los Organismos Operadores, la federación podrá asignar recursos hasta por el 49% del costo de la obra, siempre que los beneficiarios se encuentren en el supuesto de poder programar las obras que su planeación requiera.

Este mismo apoyo se podrá otorgar cuando se trate de proyectos para rescate de acuíferos o intercambio de fuentes subterráneas por superficiales, asimismo para cuando dos o más estados o municipios conjuntamente programen obras comunes que benefician a todos ellos.

Cuando la CONAGUA determine como casos de excepción que existe riesgo para la salud o para la integridad de los habitantes, apoyará acciones con recursos hasta 100% federales. Para ello se requerirá el soporte documental que justifique el caso y lo valide la CONAGUA. Dichos recursos no excederán el 25% del Presupuesto Federal asignado al Programa.

Artículo 9.- Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales

9.1. Objetivo Específico.

Apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales, mediante la construcción y ampliación de su infraestructura, con la participación comunitaria organizada, a fin de inducir la sostenibilidad de los servicios instalados.

9.2. Población Objetivo.

Sus acciones se dirigen a las comunidades rurales del país con población menor o igual a 2,500 habitantes; son las localidades que requieran apoyo técnico y económico para los componentes establecidos en este programa.

9.3. Acceso a los Apoyos

9.3.1. Requisitos Específicos

- Solicitud de la obra presentada por la comunidad
- Compromiso por escrito de la comunidad o, en su caso, del organismo operador, para aportar recursos para la operación y mantenimiento de los sistemas.
- Compromiso de los futuros beneficiarios para el pago de las cuotas que se establezcan.

Los costos per cápita por habitante beneficiado será hasta de \$7,000.00 en el momento en que se formalice el programa. Aquellos proyectos que rebasen dicho monto requerirán presentar a la CONAGUA para su dictamen e inclusión en el Programa, una justificación del mismo.

9.3.2. Procedimiento de Selección

La propuesta presentada por las entidades federativas deberá priorizarse de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCION	PUNTOS
Localidades de alta y muy alta marginación. ⁽¹⁾	35
Localidades con cobertura menor al 20 por ciento del servicio solicitado. ⁽²⁾	30
Incremento en cobertura de saneamiento, incluido en las acciones propuestas.	0 - 20
Mayor número de habitantes beneficiados.	0 - 15

(1) Datos con base a la información de Consejo Nacional de Población (CONAPO).

(2) Datos con base a la información de INEGI.

En el manual de operación del programa se indica el procedimiento para la jerarquización de las solicitudes.

Las localidades beneficiadas con el programa, no podrán ser apoyadas nuevamente para el mismo tipo de servicio antes de 5 años, a menos de que se trate de un servicio distinto, ampliaciones del servicio, o se hayan presentado fenómenos meteorológicos que afecten la infraestructura construida.

9.4. Características de los Apoyos

9.4.1 Tipos de Apoyos

La aportación federal se destinará a apoyar los componentes que se mencionan a continuación:

I.- Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención al medio rural de las entidades federativas y, en su caso, las municipales. Los conceptos a apoyar dentro de este componente son los siguientes:

- Elaboración de diagnósticos sectoriales e institucionales.
- Realización de capacitación en aspectos administrativos, financieros, técnicos, sociales y ambientales.
- Adquisición de: equipo de cómputo, audiovisuales, transporte, y equipo de oficina.
- Elaboración de guías, manuales y material didáctico para apoyar la ejecución del Programa.
- Organización de talleres y seminarios regionales y nacionales para compartir experiencias relacionadas con la ejecución del Programa.

II.- Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura. Este componente busca la creación o la reactivación de organizaciones comunitarias que serán responsables de operar y mantener los servicios y podrá apoyar lo siguiente:

- Elaboración de diagnósticos participativos y dictámenes de factibilidad social de la situación económico-social prevaeciente en las localidades rurales.
- Desarrollo de actividades de promoción para la participación activa de las comunidades a beneficiar.
- Implementación de estrategias para la constitución o fortalecimiento de las figuras organizativas comunitarias que se responsabilicen del buen funcionamiento de los sistemas y del pago de cuotas.
- Capacitación a los comités comunitarios y beneficiarios para la operación, mantenimiento y gestión administrativa y financiera y educación sanitaria y ambiental a la población beneficiada.

III.- Infraestructura.- Este componente podrá apoyar lo siguiente:

- Estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos.
- Construcción y ampliación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Supervisión técnica y normativa de las obras.
- Desarrollo de proyectos piloto para agua potable, alcantarillado y saneamiento.

La CONAGUA podrá proponer el desarrollo de proyectos piloto, dependiendo de la asignación presupuestal, considerando sus características técnicas y operativas que los hagan diferente a otro tipo de obras construidas dentro del Programa y que derivado de su ejecución, se pudieran obtener beneficios sociales y económicos. El proyecto deberá incluir una evaluación sobre la posibilidad de su aplicación generalizada. En el caso de proyectos de tratamiento de aguas residuales con reúso agrícola no podrán exceder los 5 lps. El apoyo federal para estos proyectos podrá ser de hasta el 100%.

9.4.2. Montos Máximos y Mínimos

En el siguiente cuadro se muestran los porcentajes de aportación del Gobierno Federal y de la parte complementaria con recursos del estado, municipio y eventualmente de los Usuarios.

Porcentajes de aportación

DESCRIPCION	APORTACION FEDERAL
Localidades de alta y muy alta marginación	Hasta el 70%
Estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz (localidades con cobertura hasta el 20%)	Hasta el 70%
Estudios y proyectos ejecutivos para localidades de alta y muy alta marginación sin servicio	Hasta el 100%
Localidades con problemas de salud (previa justificación del ejecutor a la CONAGUA)	Hasta el 100%
Localidades de municipios con menor índice de desarrollo humano (SEDESOL) (localidades con cobertura hasta el 20%).	Hasta el 100%
Resto de localidades	Hasta el 50%

Cabe mencionar que los cambios que se propongan serán procedentes si las localidades a incorporar cumplen con los requisitos del programa, debiendo respetarse la aportación federal antes descrita, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10.- Programa de Agua Limpia

10.1 Objetivo Específico

Apoyar la desinfección del agua que establecen las NOM-127-SSA1-1994 y NOM-179-SSA1-1998, mediante acciones que permitan generar agua de calidad apta para el consumo humano, que evite enfermedades de origen hídrico.

10.2. Cobertura

En entidades federativas, municipios y localidades que cuentan con sistema y fuentes de abastecimiento de agua para la población.

10.3. Acceso a los Apoyos**10.3.1. Requisitos Específicos**

- Solicitud por escrito, manifestando la necesidad de participar en el programa,
- Cantidad de habitantes a beneficiar,
- Planteamiento de acciones a realizar e,
- Compromiso de incrementar los niveles de cobertura y eficiencia de desinfección del agua para consumo humano, acordes a la normatividad vigente.
- Que el programa operativo anual sea aprobado por la CORESE o el órgano de planeación estatal.

10.3.2 Procedimiento de Selección

La priorización para seleccionar a los beneficiarios de los apoyos será considerando lo siguiente:

DESCRIPCION	PUNTOS
Localidades con alta y muy alta marginación ⁽¹⁾	30
Municipios con mayor incidencia de morbilidad por enfermedades infecciosas intestinales ⁽²⁾	0 - 20
Localidades donde se incremente el nivel de cobertura de desinfección del agua.	0 - 20
Localidades donde se incremente el nivel de eficiencia en la desinfección del agua.	0 - 20
Mayor número de habitantes a beneficiar	0 - 10

(1) Datos con base a la información de CONAPO.

(2) Datos con base a la información de Secretaría de Salud

En el Manual de Operación del programa se indica el procedimiento para la jerarquización de las solicitudes presentadas.

10.4. Características de los Apoyos**10.4.1. Tipos de Apoyos**

Los apoyos se podrán aplicar a los municipios y localidades participantes a beneficiar con las siguientes acciones:

- Instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección.
- Adquisición de refacciones para equipos de desinfección.
- Adquisición y suministro de reactivos desinfectantes.
- Muestreo de cloro residual y análisis bacteriológico.
- Protección física y sanitaria de fuentes de abastecimiento públicas.
- Operativos de desinfección y saneamiento básico comunitario.
- Adquisición de comparadores colorimétricos para medición de cloro residual, entre otros parámetros.
- Capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.

10.4.2. Montos Máximos y Mínimos

El apoyo Federal podrá ser de hasta el porcentaje establecido en el cuadro siguiente:

Descripción	Aportación federal
Localidades en general	Hasta el 50%
Localidades de alta y muy alta marginación determinados por el CONAPO	Hasta el 70%
Estados con mayor número de habitantes rurales sin cobertura de agua potable que son Veracruz, Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Puebla.	Hasta el 70%
Municipios con problemas para la salud de los habitantes por enfermedades infecciosas intestinales de origen hídrico. (previa justificación del ejecutor a la CONAGUA)	Hasta el 100%
Municipios con menor índice de desarrollo humano determinados por la SEDESOL	Hasta el 100%

Los cambios que se realicen en el programa operativo formalizado en los anexos, respetará siempre la mezcla de recursos y cada situación de apoyo establecida, asimismo para cubrir en su caso, el 100% de aportación Federal, no se rebasará el 30% del recurso total asignado al Estado. Se requerirá el soporte documental que justifique el caso.

Artículo 11.- Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales**11.1.- Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales.****11.1.1.- Objetivo Específico.**

Otorgar apoyos a los prestadores del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.

11.1.2.- Población objetivo.

Serán sujetos de apoyo prioritariamente aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales, para poblaciones no mayores a medio millón de habitantes. Así mismo podrán participar todos los organismos operadores de los estados con marginalidad muy alta o alta conforme a estimaciones del CONAPO con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005 y Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005, IV Trimestre (Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán).

11.1.3.- Acceso a los Apoyos.**11.1.3.1.- Requisitos Específicos**

- Que el Ejecutor cuente con los recursos que le corresponde aportar y éstos no sean considerados como contraparte en más de un programa federal.
- Que el municipio u organismo operador presente propuesta de inversiones para el tratamiento de las aguas residuales y que cuente con estudios de ingeniería básica y/o proyectos dictaminados favorablemente por la CONAGUA.
- Contar con la posesión legal del terreno en el que se realizarán las obras y los respectivos permisos para su ejecución.

11.1.3.2.- Procedimiento de selección.

Con base en la disponibilidad presupuestaria, las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad y dictamen técnico y financiero favorables, se jerarquizarán conforme a las siguientes secuencias de criterios:

Descripción	Puntos
Obras iniciadas en el ejercicio anterior que requieran continuidad	60
Localidades de los 11 estados con muy alta o alta marginación	20
Caudal a tratar mayor a 200 l/seg.	15
Caudal a tratar hasta 200 l/seg	10
Obras que consideren el reúso o intercambio de aguas residuales.	15
Obras que sean parte de un sistema de tratamiento de aguas residuales intermunicipales	15

El mayor número de habitantes beneficiados será el criterio de desempate.

11.1.3.3.- Características de los Apoyos.**11.1.3.3.1.- Tipos de Apoyo.**

Componente	Acciones
Construcción.	Plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y de los lodos que generan. • Estaciones y cárcamos de bombeo de aguas residuales que alimenten a la planta de tratamiento municipal y el colector o emisor de llegada a la planta. • Estaciones y cárcamos de bombeo para la disposición, reúso o intercambio de aguas residuales municipales tratadas. • Emisores o líneas de conducción para la disposición, reúso o intercambio de aguas residuales municipales tratadas. • Sitios de disposición de lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.
Rehabilitación y ampliación	Plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y de los lodos que generan y obras complementarias.
Estudios y proyectos.	De preinversión, integrales, ingeniería básica y ejecutivos.

Los montos máximos en inversión de las obras requeridas para hacer llegar el agua residual a la planta de tratamiento y su descarga al cuerpo receptor después del tratamiento, no podrá ser superior al 20% de la inversión total. (Se sugiere eliminar el párrafo)

11.1.3.3.2.- Montos Máximos de Apoyo.

Concepto	Porcentaje de apoyo Federal
Construcción o ampliación de nueva infraestructura	Hasta el 70%
Rehabilitación de infraestructura	Hasta el 60%
Estudios y proyectos	Hasta el 70%

Adicionalmente a los porcentajes antes señalados, los apoyos podrán incrementarse, sin ser acumulables, de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje adicional de apoyo Federal
Donde se reúse al menos el 30% del agua residual	Hasta el 10%
Donde se reúse más del 60% del agua residual tratada	Hasta el 15%
Cuando se destine al menos el 60% del agua residual tratada para agua liberada	Hasta el 20%

11.2.- Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

11.2.1.- Objetivo Específico

Apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

11.2.2.- Población objetivo.

Serán sujetos de apoyo prioritariamente los organismos operadores que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales en operación para poblaciones no mayores a medio millón de habitantes; Así mismo podrán participar todos los organismos operadores de estados con marginalidad muy alta o alta conforme a estimaciones del CONAPO con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005 y Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005, IV Trimestre (Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán). (Discusión que sea aplicable para todas las localidades)

11.2.3.- Acceso a los Apoyos.

11.2.3.1.- Requisitos.

- Presentar propuesta de gastos en operación y mantenimiento en plantas de tratamiento de las aguas residuales a la CONAGUA, en el que se establezcan calidad del agua de entrada y salida, volumen tratado y tratamiento y disposición de lodos generados.

11.2.3.2.- Procedimiento de selección.

Con base en la disponibilidad presupuestaria, las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad y dictamen técnico se jerarquizarán conforme a las siguientes secuencias de criterios:

Descripción	Puntos
Calidad del agua tratada igual o menos a una DBO5 30 mg/l y SST 40 mg/l	30
Calidad del agua tratada igual o menos a una DBO5 75 mg/l y SST 75 mg/l	20
Calidad del agua tratada igual o menos a una DBO5 150 mg/l y/o SST 150 mg/l	10
Que pertenezcan a uno de los estados con marginación alta y muy alta.	30
Sistemas de tratamiento de aguas residuales intermunicipales	20

El mayor gasto de agua residual tratada será el criterio de desempate.

11.2.3.3.- Montos Máximos de Apoyo.

El apoyo federal se otorgará a los Organismos Operadores estatales o municipales, siempre y cuando cumplan con la calidad del agua establecida en su autorización de descarga, y dicho apoyo estará en función de la calidad del agua tratada, como a continuación se indica, y será de hasta:

Condiciones de descarga	Apoyo por metro cúbico tratado
Igual o menos a una DBO5 30 mg/l y SST 40 mg/l	\$0.50
Igual o menos a una DBO5 75 mg/l y SST 75 mg/l	\$0.40
Igual o menos a una DBO5 150 mg/l y/o SST 150 mg/l	\$0.30

Se podrá otorgar un incentivo adicional por el equilibrio ingresos – egresos en operación de hasta \$0.15 por metro cúbico tratado, para lo cual los organismos operadores deberán demostrar con sus estados financieros que los ingresos obtenidos permiten subsanar los gastos de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

Con el fin de crear la conciencia del pago por saneamiento, una vez formalizado el apoyo se deberá incluir en los recibos de cobro del organismo operador la siguiente leyenda: “El saneamiento es subsidiado por el gobierno federal, con \$ (se deberá indicar el apoyo en pesos correspondiente) por cada metro cúbico de agua residual tratada, para apoyar el fortalecimiento del Organismo Operador”.

El apoyo por metro cúbico tratado para los gastos de operación y mantenimiento, se otorgará anualmente y podrán renovarse por un periodo máximo de 4 años, el cual estará en función de los requisitos establecidos en los lineamientos vigentes. El volumen promedio anual, la calidad, importe y periodo de pago quedarán establecidos en el Anexo Técnico.

Artículo 12. Instancias Participantes**12.1. Ejecutores****a) Hidroagrícola**

Los proyectos financiados con estos programas son definidos con base en la demanda de los propios productores. Con el propósito de coordinar los esfuerzos y los recursos de los órdenes federal y estatal en apoyo a estos programas, se crearon los FOFAE, a los cuales se transfieren los recursos de ambos Ordenes de Gobierno, que deberán ser ejercidos con apego a estas Reglas y los Manuales de Operación de cada programa.

Los FOFAE deberán llevar su contabilidad distinguiendo en cuentas separadas por programa los recursos depositados por el Gobierno Federal y los del Gobierno Estatal, así como los intereses generados por cada uno de estos depósitos.

Los productos financieros (intereses) que se obtengan de los recursos depositados en el FOFAE y ahorros de contratación, se destinarán exclusivamente para inversión en el programa.

Los productos financieros y ahorros de contratación deberán ser devengados antes del 31 de diciembre del año en curso, en caso contrario deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conforme al artículo 14.4.3 recursos no devengados de esta reglas.

Por lo que estos programas son ejecutados por los propios beneficiarios con recursos transferidos por la CONAGUA y en su caso por el Gobierno Estatal al FOFAE, los cuales se establecen con base en Convenios de Coordinación entre la CONAGUA y los Gobiernos de los Estados y en sus Anexos de Ejecución y Técnicos, en los que se especifican los compromisos presupuestarios y las metas inherentes a cada programa.

En el Anexo I se establecen las atribuciones y responsabilidades para cada una de las partes.

b) Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

La ejecución de las acciones previstas en estas Reglas, podrán realizarse a través de los Organismos Operadores, los Municipios y/o los Estados; y en los casos que establecen los artículos 9o. fracciones IV y VI y 46 de la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA.

Las entidades federativas harán entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación. La CONAGUA informará a los organismos operadores de agua la fecha en que los subsidios hayan sido radicados en la tesorería estatal.

Las entidades federativas y los municipios establecerán cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su seguimiento y fiscalización.

Los servidores públicos de la CONAGUA, de los organismos operadores de agua y, cualquier otro que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento a lo señalado en los párrafos anteriores, estarán obligados a informar al respecto a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación con el objeto de que se finquen las responsabilidades que correspondan.

Los que actúen como ejecutores, serán los responsables de la contratación de las acciones del programa, debiendo dar cumplimiento a lo correspondiente establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en las Reglas de Operación y a toda normatividad Federal aplicable e Inducir la revisión y actualización en su caso, de las tarifas.

Cuando el ejecutor sea el Municipio o el Organismo Operador deberá:

- Aportar los recursos económicos que les correspondan y de existir aportación de la localidad, garantizar la aportación convenida con las localidades participantes;
- Coordinar y ejecutar el programa en el municipio con apego a la normatividad establecida;
- Proporcionar a la CONAGUA, a través del Gobierno Estatal, la información correspondiente al avance de las acciones y ejercicio de los recursos;
- Para el Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, apoyar técnica y financieramente a las comunidades beneficiadas con el programa, en las acciones de mantenimiento de los sistemas.
- Aperturar una cuenta bancaria específica para el programa.

Para el Programa Agua Limpia, la ejecución estará a cargo de la Autoridad Estatal que firme los Anexos de Ejecución y Técnico, en particular la Comisión, Junta o Instituto Estatal del Agua, así como el Organismo Público Estatal de Salud. Las Autoridades Estatales decidirán quién asume la responsabilidad de cada acción y deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Organismo de Cuenca o Local de la CONAGUA.

12.2. Normativa

La CONAGUA está facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en estas Reglas de Operación, y de conformidad con éstas, establecer las medidas conducentes para la mejor operación del programa, asimismo analizará los casos especiales de excepción y hará del conocimiento de la SHCP y Organos de Control Interno, las recomendaciones que emita sobre estas medidas.

La CONAGUA actualizará los Manuales, Catálogos, Especificaciones Generales y Lineamientos que se indican en los programas de las presentes Reglas de Operación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de estas Reglas, y podrán consultarse en la página de Internet: www.conagua.gob.mx.

Artículo 13. Operación

13.1. Actividades y Plazos

Para los programas de Infraestructura Hidroagrícola los plazos límite son los siguientes:

Actividad	Plazo Límite
Inicio de recepción de solicitudes.	Primer día hábil de febrero del año inmediato anterior.
Cierre de recepción de solicitudes.	Ultimo día hábil de agosto del año inmediato anterior.
Notificación en caso de observaciones o documentos faltantes.	10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
Respuesta a las observaciones o complemento de documentos faltantes.	10 días hábiles posteriores a la notificación.
Dictamen de las solicitudes.	45 días naturales.
Publicación del listado de beneficiarios a los que se les otorgará el apoyo.	Ultimo día hábil de enero.
Formalización de los Anexos de Ejecución y Técnicos.	Ultimo día hábil de febrero del año en que se otorgará el apoyo.
Radicación de los apoyos federales a los FOFAE	Hasta el 50 por ciento, 15 días después de formalizados los Anexos de Ejecución y Técnicos, el resto de conformidad con los avances en la ejecución de las acciones.
Informe de conclusión por parte de los FOFAE de las acciones sujetas del apoyo de los programas.	Ultimo día hábil de febrero del año inmediato posterior.

En lo particular se complementará con lo siguiente:

- Los beneficiarios presentarán su solicitud de apoyo del programa correspondiente y la documentación requerida en las ventanillas de atención y recepción de solicitudes de apoyos establecidas en las Direcciones Generales y Locales de la CONAGUA en los estados. Una vez que los beneficiarios cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad que se establecen en cada programa, el Comité Técnico del FOFAE resolverá la petición presentada en un plazo máximo de 45 días hábiles para emitir su respuesta. El apoyo autorizado se otorgará en el siguiente ejercicio fiscal al que se presentó la solicitud, en función de la disponibilidad presupuestaria.
- Las Direcciones Generales o Locales de la CONAGUA en la Entidad integrarán la documentación en un expediente conforme a los requisitos de cada programa de infraestructura hidroagrícola y harán el dictamen de la solicitud, el cual presentará ante el Subcomité Hidroagrícola del FOFAE.
- El Subcomité Hidroagrícola del FOFAE, analiza y dictamina el expediente y lo somete a aprobación del Comité Técnico del FOFAE.
- El Comité Técnico resuelve la procedencia de la solicitud y comunica al beneficiario, en caso de ser rechazada la solicitud se explicarán las razones.
- El beneficiario ejercerá los recursos autorizados conforme al procedimiento descrito en el Manual de Operación de cada programa de infraestructura hidroagrícola.
- El programa anual acordado entre el Gobierno del Estado y la CONAGUA quedará formalizado en los Anexos de Ejecución y Técnico, mismos que una vez suscritos se tienen por formalizados los compromisos adquiridos por ambas instancias. La fecha límite para suscribir estos anexos será el mes de febrero del año fiscal correspondiente; en caso de que no se suscriban a esa fecha, la CONAGUA podrá reasignar a otros Estados los recursos previstos.

Para los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los plazos límite son los siguientes:

Actividad	Plazo
Inicio de recepción de solicitudes.	Primer día hábil de febrero del año inmediato anterior.
Cierre de recepción de solicitudes.	Ultimo día hábil de agosto del año inmediato anterior.
Notificación en caso de observaciones o documentos faltantes.	10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
Respuesta a las observaciones o complemento de documentos faltantes.	10 días hábiles posteriores a la notificación.
Dictamen de las solicitudes presentadas.	45 días naturales.
Formalización de Anexos de ejecución y Técnico.	Ultimo día hábil de marzo del año correspondiente al apoyo
Licitación de las Acciones convenidas en los Anexos de Ejecución y Técnicos.	De la aprobación del comité de planificación estatal a julio del año correspondiente al apoyo.
Solicitud de radicación de fondos comprometidos a las Entidades Federativas	Hasta 50%, 15 días hábiles después de la recepción de los anexos formalizados.
Radicación de recursos para la conservación y operación	Hasta 10 días hábiles posteriores a la presentación del reporte trimestral correspondiente
Radicación de diferencia de fondos comprometidos a las Entidades Federativas.	Porcentaje correspondiente, 15 días hábiles después de la recepción de avances registrados, para completar el 50%.
Presentación del Cierre de Ejercicio para efectos de Cuenta Pública.	Ultimo día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.
Publicación del programa concertado en los anexos técnicos.	Ultimo día hábil de junio.

En lo particular se complementará con lo siguiente:

- Los beneficiarios o sujetos elegibles presentarán su propuesta de programa operativo correspondiente, para uno o varios ejercicios, así como la documentación requerida a las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca y Locales de la CONAGUA en los estados respectivos. Una vez que los beneficiarios cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad que se establecen en cada programa, las Direcciones Generales o Locales de Cuenca resolverá la petición anual presentada.

- El Gobierno Estatal, una vez que el techo presupuestal ha sido asignado, presentará a la Dirección de Organismo de Cuenca o Local el Programa Operativo anual a más tardar en diciembre del año fiscal anterior al del año en que quieran participar.
- El Gobierno del Estado deberá licitar las obras convenidas en los anexos a más tardar en el mes de abril, licitándose cuando menos un 40% del techo del programa formalizado y concluir con el 100% de las licitaciones en el mes de julio del mismo año fiscal.
- El Ejecutor ejercerá los recursos autorizados conforme al procedimiento descrito en el Manual de Operación de cada programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se encuentran a la disposición en el portal de Internet: www.conagua.gob.mx.
- El ejecutor será el responsable de elaborar y remitir a las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca o Locales de la CONAGUA los Reportes Mensuales y/o Trimestrales de Avance sobre Recursos Radicados y Ejercidos en cada uno de los componentes de los programas, así como de los avances físico-financieros de las obras en ejecución.
- El seguimiento físico-financiero trimestral y anual, a nivel nacional, se concentrará en las oficinas centrales de la CONAGUA, para ser remitido con la misma periodicidad a la SHCP y SFP.
- El Gobierno del Estado o, en su caso, el Municipal, abrirá una cuenta bancaria, en la cual se depositarán los recursos requeridos para la ejecución del Programa. Las ministraciones de recursos federales al Gobierno del Estado o ejecutor, salvo el anticipo y mayores recursos a éstos con justificación, estarán sujetas al avance del programa operativo anual (acciones del Anexos suscritos). El estado que no solicite los recursos se entenderá que presenta atraso en la ejecución de su programa y, con el fin de evitar el subejercicio, los recursos no solicitados podrán ser reasignados por la CONAGUA a otros estados.
- El Gobierno del Estado es responsable de presentar en la CORESE, para su discusión por parte de los integrantes, las propuestas de modificación al programa original de acciones y obras, que en ninguna circunstancia pueden incluir incrementos al techo financiero autorizado, ni transferencia de recursos a otro programa, cuya autorización compete únicamente a CONAGUA.
- En caso de que se le suspendan los subsidios federales por incumplimiento a lo establecido en estas Reglas de Operación y existan obras en ejecución, el Gobierno Estatal o Municipal en su caso, será responsable de concluir con sus recursos dichas obras, entregándolas en operación.
- Para el pago de los apoyos de operación y mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales, los beneficiarios serán responsables de elaborar y remitir a la CONAGUA los Reportes Mensuales y/o Trimestrales de Avance sobre los volúmenes tratados, la calidad del agua descargada al cuerpo receptor y el tratamiento y disposición de los lodos generados, y ésta podrá verificar la información por sí o a través de un tercero.
- El pago de los apoyos de operación y mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, se efectuará durante el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, acorde a los reportes presentados y disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.

13.1.1. Reasignación de recursos

Los recursos no ejercidos por causas imputables a los ejecutores, podrán ser reasignados a otras acciones y/o programas, cuyas fechas de ejecución serán definidas por la CONAGUA.

13.1.2. Relación de iniciativas de inversión

La CONAGUA, con base en las solicitudes dictaminadas, generará y actualizará periódicamente una base de datos de proyectos y acciones que dé sustento al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal.

13.2. Derechos, Obligaciones y Sanciones

13.2.1. Derechos

En general, será un derecho recibir los recursos para apoyo de cada programa conforme al calendario establecido en cada ejercicio fiscal.

Las partes convendrán que se suspenderán las aportaciones cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias e imprevisibles o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes.

- Serán elegibles para acceder a los apoyos de los Programas, sin distinción de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualquier causa que implique discriminación.

- Los beneficiarios elegibles de los programas hidroagrícolas, conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación, tienen derecho a que las ventanillas únicas de la CONAGUA les reciban la solicitud de apoyo y la documentación requerida, y por ningún motivo podrán rechazarla aun cuando presuntamente sean improcedentes; los interesados podrán acudir ante las autoridades señaladas en el Artículo 19 de las presentes Reglas de Operación, en caso de incumplimiento de los responsables de atender en las ventanillas.
- Todos los solicitantes de los apoyos de estos programas, al entregar la solicitud, adquieren el derecho a que se les dé una respuesta por escrito sobre el dictamen de la misma.
- Una vez que los sujetos interesados en el apoyo hayan ingresado su solicitud, ya sea de manera individual o colectiva, la CONAGUA deberá prevenir a los solicitantes por escrito, en su caso, sobre información faltante.
- En ninguno de los programas o componentes el solicitante adquiere derecho al apoyo solicitado con el simple hecho de demostrar haber presentado una solicitud.

13.2.2. Obligaciones.

- Es obligación del solicitante conducirse con apego a la verdad y entregar la documentación que le sea requerida para los programas solicitados.
- El beneficiario de un apoyo adquiere la obligación de hacerlo efectivo en el plazo señalado en cada programa, aportar la contraparte que en su caso le corresponda, utilizarlo solamente para los fines autorizados y responsabilizarse de su buen uso, conservación y/o mantenimiento, de ser el caso. Se obliga asimismo a otorgar las facilidades y proporcionar la información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y control de los niveles de gobierno facultados, para realizar visitas de inspección.
- En los Distritos y Unidades de Riego las personas físicas, ACU o SRL dispondrán de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la factibilidad del proyecto por parte del FOFAE, para garantizar la disponibilidad de los recursos que les corresponde aportar.
- Los beneficiarios deben conducir los procesos de contratación en estricto apego a lo señalado en estas reglas de operación y al manual de operación de cada programa.

13.2.3. Sanciones en Materia Hidroagrícola

El Gobierno Federal a través de la CONAGUA suspenderá la ministración de los recursos convenidos en los siguientes casos:

- I. No se cumpla con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas.
- II. Que se apliquen los recursos en proyectos o acciones no contempladas en cada Programa.
- III. Que los avances físicos de las obras sea por abajo de lo programado.

La suspensión del apoyo federal se dará en los siguientes términos:

- Para los casos previstos en el punto I, los gobiernos estatales y usuarios beneficiados deberán concluir las acciones con cargo a sus propios recursos.
- Para el punto II. Deberán reintegrar los recursos mal aplicados a la Federación, con presupuestos de los gobiernos estatales y usuarios beneficiados mediante cheque certificado o de caja, o vía Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado, denominado SPEUA a la TESOFE; informando a la Contraloría General del Estado, SFP y CONAGUA, de conformidad con los convenios celebrados entre estas dependencias.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios en los procesos de contratación la CONAGUA en la Entidad comunicará al FOFAE, a la ACU, SRL y usuario sobre la cancelación de la participación federal.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen los beneficiarios de los programas, en la construcción de las obras, el Comité Técnico del FOFAE suspenderá o cancelará su aportación; dichos beneficiarios no podrán participar en los mismos hasta que se regularice el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones -inclusive las que en años anteriores-, han contraído los beneficiarios de los programas, en la adquisición de maquinaria, éstos responderán por los daños y perjuicios que ocasionen y se obligarán con el Comité Técnico a regresar la maquinaria y equipo en condiciones físicas y mecánicas adecuadas para su operación, en tanto no se regularicen no podrán participar en ningún programa hidroagrícola. El Comité a su vez devolverá esta maquinaria y equipo a la CONAGUA, para su reasignación correspondiente.

13.2.4. Sanciones en Materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

El apoyo del Gobierno Federal podrá suspender la ministración de los recursos convenidos en los siguientes casos:

- I. No se cumpla con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas.
- II. Que se apliquen los recursos en proyectos o acciones no contempladas para el Programa.
- III. Que los avances físicos de las obras sea por abajo de lo programado.

La suspensión del apoyo federal se dará en los siguientes términos:

- Para los casos previstos en el punto I, los gobiernos estatales y/o municipales deberán concluir las acciones con cargo a sus propios recursos.
- Para el punto II, deberá reintegrar los recursos a la Federación. Adicionalmente a que los gobiernos estatales y/o municipales deberán concluir las acciones con cargo a sus propios recursos, deberán resarcir los recursos federales erogados más los intereses que se hubieren generado en el periodo, mediante cheque certificado o de caja, o vía Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado, denominado SPEUA a la TESOFE; informando a la Contraloría General del Estado y a la SFP, de conformidad con los convenios celebrados entre estas dependencias.
- Para el punto III, con el fin de evitar el subejercicio, la CONAGUA podrá reasignar los recursos.

Si el estado no firma los anexos de ejecución y técnicos en el mes estipulado en las presentes Reglas, por cada mes de retraso que presente en la suscripción de estos documentos se le podrán reducir un 15% del recurso a él asignado. De igual forma se procederá para la licitación de los trabajos y la reasignación de recursos. Con el fin de evitar el subejercicio, la CONAGUA podrá reasignar dichos recursos.

No podrán participar en la ejecución de los programas los ejecutores que incumplan las presentes Reglas de Operación y éstos sólo serán elegibles hasta que hayan subsanado dicho incumplimiento. Si corresponde al ejecutor estatal la no participación, esto no evitará que participen los municipios que cumplen con los criterios para participar en el programa de que se trate, por lo que el estado deberá formalizar las acciones y los municipios ejecutar el programa. En caso de ser el municipio el que incumpla, el estado podrá participar en el programa y ejecutar acciones incluso en el municipio que esté en incumplimiento, y este último deberá formalizar las acciones que el estado ejecutará.

13.2.5 Consideraciones Especiales

Los recursos y las acciones destinadas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, deberán apegarse a los lineamientos y mecanismos que emitan la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su respectivo ámbito de competencia, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y de conformidad con las disposiciones aplicables.

13.3. Coordinación Institucional

La ejecución de los programas de infraestructura hidráulica tiene el propósito de vincular los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal para que los impactos de la inversión sean lo más redituables desde el punto de vista económica y social, tanto en las acciones de infraestructura hidroagrícola como de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este contexto se integra una política transversal en donde participa el sector agua y cuyo objetivo es desarrollar de manera integral las capacidades para mejorar la productividad del agua e incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Para que esto tenga sustento los programas a cargo de la CONAGUA buscan establecer vínculos de coordinación institucional con instancias que contribuyan a mejorar la productividad del agua como es Secretaría de Economía, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Turismo y particularmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En materia de acceso al agua y calidad del agua potable, drenaje y saneamiento, que lleva implícito el uso sustentable del recurso, se promueven mecanismos de coordinación ante instancias como la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y la propia cabeza de sector, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A fin de evitar la duplicidad de apoyos de estos programas para las mismas componentes el Subcomité Hidroagrícola del FOFAE deberá coordinar las acciones de los programas de la CONAGUA con los de la SAGARPA.

13.4. Conclusión de Proyectos**13.4.1. Acta de entrega-recepción****a) Hidroagrícola**

Una vez concluidos las acciones realizadas con apoyos de cada uno de los programas los beneficiarios informan al FOFAE, quien a su vez solicita a la CONAGUA verifique y levante el Acta de entrega-recepción, en la que deberán participar al menos el representante del Comité Técnico del FOFAE, el representante de la CONAGUA, los representantes de los Organismos Fiscalizadores y el proveedor del bien o servicio.

La documentación que avala la entrega-recepción de los apoyos otorgados deberá formar parte del expediente correspondiente. Es responsabilidad del Comité Técnico del FOFAE resguardar dicha documentación para los efectos legales, por un periodo de seis años que establece la normatividad aplicable.

b) Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Concluida la obra el Gobierno del Estado o el Municipio en su carácter de entidad ejecutora, la recibe y levanta el acta de entrega correspondiente e informa a la Dirección General de Organismo de Cuenca o Local de la CONAGUA. Una vez constatada dicha terminación, personal de las instancias de gobierno hacen entrega formal del sistema y del manual de operación respectivo, cuando así aplique, a la comunidad u Organismo Operador que será responsable de su manejo, administración y mantenimiento, suscribiéndose el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, de la cual deberá enviarse copia a la CONAGUA en el estado.

El Gobierno del Estado remitirá a la Dirección General de Organismos de Cuenca o Local de la CONAGUA la información del cierre de ejercicio para efectos de la Cuenta Pública a más tardar en el mes de enero del siguiente año.

- Cuando el gobierno municipal sea el ejecutor, deberá enviar la información del cierre de ejercicio al gobierno estatal para su consolidación.
- El Gobierno del Estado o, en su caso, el municipal, será responsable de integrar y mantener el resguardo de la documentación y los expedientes de obras y acciones del programa anual. Asimismo, deberá elaborar oportunamente el cierre de ejercicio en los formatos establecidos, el cual deberá ser congruente con la información remitida en los informes y responder a las metas e indicadores de evaluación establecidos en las presentes Reglas de Operación.

13.4.2. Cierre de Ejercicio**a) Hidroagrícola**

El Comité Técnico del FOFAE será responsable de integrar el informe de cierre del ejercicio de cada programa debiendo entregarse igualmente al área normativa central a través y previa validación de la Dirección de la CONAGUA en el Estado para la integración de la cuenta de la hacienda pública federal correspondiente a los recursos bajo su responsabilidad, para ello integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual, considerando el listado de beneficiarios y montos apoyados durante el ejercicio fiscal que se reporta así como aquellos que al 31 de diciembre se encuentran devengados pendientes de pago conforme al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, previa validación de la Dirección de la CONAGUA en el Estado y a través de ésta, lo remitirá en documento y medios magnéticos a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal posterior al que se informa, al área normativa del nivel central.

Independientemente de este informe, el Comité Técnico del FOFAE estará obligado a seguir informando mensualmente al área normativa del nivel central, sobre los avances en la aplicación de los recursos reportados como devengados y contabilizados en el ejercicio fiscal de que se trate, hasta su total aplicación o su devolución a la Tesorería de la Federación en los términos de los Artículos 85 y 176 del Reglamento de la Ley de Presupuesto. Al término de este proceso se deberá suscribir, de ser el caso, el acuerdo de finiquito, incluyendo los resultados definitivos de la operación.

b) Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

El ejecutor de la Entidad Federativa entregará a la CONAGUA el cierre del ejercicio anual en el mes de enero del año posterior al del ejercicio fiscal.

En el caso de que por causas de fuerza mayor las obras programadas no sean terminadas en el ejercicio fiscal correspondiente, pero los recursos federales convenidos se hayan devengado, la Entidad Federativa podrá solicitar prórroga oportunamente para su ejecución presentando para ello a la CONAGUA escrito relacionando estas causas y el impacto al programa. La CONAGUA dictaminará esta solicitud a más tardar el 30 de noviembre del ejercicio fiscal. En ningún caso se podrá aceptar más del 30% de retraso en la ejecución del programa y aceptar prórroga que vaya más allá del último día hábil de marzo del ejercicio fiscal siguiente, así como modificación a las acciones convenidas en anexos las cuales deben estar contratadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Esto no exime a la Entidad Federativa de presentar un cierre

preliminar al 31 de diciembre y el cierre final al concluir las obras. Este último no debe modificarse ya que será la base para el Informe de la Hacienda Pública Federal. No obstante lo anterior las obras que por sus características requieran más de un ejercicio fiscal para su ejecución podrán contratarse una sola vez, estableciendo en el contrato que la ejecución del o los siguientes ejercicios fiscales estará sujeta a la disponibilidad presupuestal para dicha obra.

13.4.3. Recursos no devengados

Los recursos no devengados conforme a los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 10, 84, 85, 175 y 176 de su Reglamento, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal al que los recursos corresponden, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación y en caso de extemporaneidad, realizar el pago de los productos financieros generados.

Artículo 14. Auditoría, Control y Seguimiento

De acuerdo con los artículos 74, 75 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 180 de su Reglamento, en estas Reglas de Operación se incorporan mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, incluyendo los indicadores de desempeño denominados de gestión y estratégicos o de evaluación.

Los indicadores definidos en la Matriz de Marco Lógico se muestran en el Anexo 3, y son los parámetros utilizados para medir el logro de los objetivos de los programas.

De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia en el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público y sin menoscabo de los sistemas de seguimiento complementario instrumentados por la CONAGUA, para disponer de información detallada sobre el avance físico y financiero de la contratación de obra, metas y descripción general de proyectos específicos, se establece la aplicación de los procesos y mecanismos conducentes para informar, mensual y trimestralmente, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, el avance físico y financiero de recursos presupuestarios y metas autorizados en los calendarios de los programas, identificando y justificando en su caso las variaciones registradas

Los recursos que la Federación otorga a través de la CONAGUA para estos programas podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Organos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

14.1. Contraloría Social.

En los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la CONAGUA implementará un esquema de Contraloría Social, con la finalidad de que la población de las localidades beneficiadas, a través de los Comités que al efecto se constituyan, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos, por parte de los ejecutores.

Artículo 15. Gastos de Operación

La CONAGUA podrá disponer de recursos presupuestales para las actividades de seguimiento, control, supervisión y evaluación de los apoyos otorgados, el cual no será mayor al seis por ciento del presupuesto destinado al otorgamiento de apoyos de los programas sujetos a estas reglas y serán especificados en los anexos que al efecto se suscriban.

Artículo 16. Evaluación

16.1. Interna

a) Hidroagrícola

El Comité Técnico del FOFAE a través del Subcomité Técnico Operativo de Evaluación durante el mes de enero, convocará, seleccionará y contratará a las instituciones académicas y de investigación, empresas y profesionales, o convocar y seleccionar al personal técnico de la CONAGUA y/o del Gobierno del Estado que cuenten con el perfil requerido para que realicen la evaluación anual de cada programa.

b) Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento

Al término del ejercicio fiscal se verificará por la Dirección General de Organismo de Cuenca o Local el cumplimiento de las acciones e indicadores establecidos en los anexos de cada programa.

16.2 Externa

En los términos del artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 180 de su Reglamento, los programas a que se refieren estas Reglas de Operación serán sujetos a una evaluación de sus resultados, de sus beneficios económicos y sociales y de su efectividad costo.

La CONAGUA contratará las instituciones académicas y de investigación preferentemente nacionales con reconocimiento y experiencia en la materia de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por la SHCP, SFP y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con el objeto de apoyar la evaluación externa de los beneficios económicos y sociales generados por la asignación y aplicación de los recursos presupuestarios, en los apartados correspondientes se establecen los procedimientos de seguimiento que permitan integrar la información sobre otras variables relevantes para ese propósito.

Para apoyar la citada evaluación de resultados, se realizará el seguimiento de los Indicadores considerados en el marco lógico (matriz de desempeño) para los programas hidroagrícolas y de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 17. Transparencia

Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAGUA instrumentará las acciones siguientes:

Difusión y promoción de las presentes Reglas a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el sitio de Internet www.conagua.gob.mx

Para las obras de mayor relevancia desde el punto vista económica social, el ejecutor deberá instalar, durante el proceso constructivo en un lugar público de amplia concurrencia de las localidades beneficiadas, un anuncio de fácil visibilidad con el siguiente contenido:

- Nombre del Programa, el logo de la CONAGUA y en su caso el de las dependencias del gobierno estatal participante.
- Monto de los subsidios federales y las aportaciones de los gobiernos locales, así como la de los beneficiarios, cuando hayan efectuado aportaciones.
- Incluir la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la CONAGUA y en su caso los ejecutores, deberán incluir la siguiente leyenda: "Los apoyos de la CONAGUA son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquiera la CONAGUA y en su caso los ejecutores, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole deberá incluir invariablemente la Leyenda siguiente: "Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para el caso en que el Ejecutor adquiera publicidad sobre obras en particular, ésta deberá de considerar la leyenda previamente establecida y mencionar, si es el caso, a todas las instancias participantes.

Publicar la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica. Asimismo, los padrones deberán identificar en lo posible la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Con fundamento en los artículos 106, 107, 108 y 109 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 283, 284, 285 y 287 de su Reglamento; 1, 2, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 1, 3, 8 y 9 de su Reglamento; la información relativa a los programas y proyectos aprobados para el año que corresponda, será difundida periódicamente por las entidades federativas entre la población a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, incluyendo el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas; y a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya generado la información.

Los programas operativos anuales que se concreten con las Entidades Federativas, serán difundidos por éste en su página electrónica o cualquier otro medio de difusión, haciendo la CONAGUA lo propio en su página de Internet.

Se pondrá a disposición de los beneficiarios, los manuales de operación en la página Web de la CONAGUA www.conagua.gob.mx que contienen los procedimientos específicos que se utilicen para los programas, los cuales son de carácter complementario, no contravendrán lo dispuesto en las mismas y no podrán contener requisitos adicionales a las presentes Reglas.

Asimismo, se pondrán a disposición de los productores los catálogos donde se especifiquen los índices de productividad del agua y las especificaciones técnicas para las obras hidroagrícolas.

De igual forma publicar anualmente en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad Federativa y en la Gaceta Oficial, la relación de beneficiarios de cada programa, precisando para cada uno de ellos las acciones ejecutadas, el importe de los apoyos otorgados y la contraparte.

Artículo 18. Quejas y Denuncias

Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estas Reglas ante cualquiera de las siguientes instancias:

- El Organo Interno de Control en cada una de las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, así como en oficinas centrales de la CONAGUA.
- La Secretaría de la Función Pública ubicada en avenida Insurgentes Sur 1735, piso 10, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., vía telefónica a través de SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica) lada sin costo 01800 1120584 o al teléfono 01(55) 14542000.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los Programas: Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y el Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, se considerarán esquemas de financiamiento, junto con los tres niveles de gobierno denominada 5 X 1 (Cinco Voluntades para una Acción). Esta consiste en la integración de recursos provenientes de las aportaciones de la sociedad civil (beneficiarios, club de migrantes, cooperativas, asociaciones civiles, ONGs), y/o aportación de un organismo financiero, más las partes complementarias que podrán provenir de los tres niveles de gobierno hasta alcanzar el 100% del costo de las obras.

TERCERO.- Con relación a los pari passus de los Programas que integran las Reglas de Operación de la CONAGUA excepcionalmente y sólo para el presente ejercicio fiscal se podrán aplicar de la siguiente forma:

- Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego: Hasta 64% Federal y el resto a través de las ACU o de las SRL.
- Programa de Desarrollo Parcelario: Hasta 64% Federal y el resto a través de las ACU o de las SRL.
- Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego: Estudios y Proyectos hasta el 10 % Federal, resto de los componentes hasta 64% Federal.
- Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas: Agua Potable hasta 57% Federal; Plantas Potabilizadoras hasta 64% Federal; Saneamiento hasta 64% Federal; Mejoramiento de eficiencia hasta el 71% Federal; Estudios y proyectos hasta 82% Federal; y, Drenaje Pluvial urbano hasta 64% Federal.
- Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales: Localidades de alta y muy alta marginación hasta 78% Federal; Estudios y proyectos ejecutivos para localidades de alta y muy alta marginación hasta 100% Federal; Localidades con problemas de salud hasta 100% Federal; y, Resto de las localidades hasta 64%.
- Programa de Agua Limpia; Localidades en general hasta el 64% y Localidades de alta y muy alta marginación hasta 78% Federal; y,
- Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales: Construcción o ampliación de nueva infraestructura hasta 72% Federal, Rehabilitación de infraestructura hasta 71% Federal; y, Estudios y proyectos hasta 78% Federal."

Atentamente

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de dos mil diez.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

Anexo I
Derechos, Obligaciones y Sanciones de las Instancias Participantes en
Reglas de Operación de los Programas Hidroagrícolas

Del Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua.

- Definir los Anexos de Ejecución y Técnicos para cada programa operativo.
- Radicar los recursos presupuestarios convenidos con cada Gobierno Estatal en el FOFAE correspondiente.
- Vigilar la operación de los programas a su cargo, haciendo énfasis en el ejercicio que los estados hacen de los recursos que les aporta la Federación, con base en la normatividad establecida y llevar a cabo un sistema de seguimiento de resultados a nivel estatal y nacional.
- Otorgar capacitación a los productores, directivos y técnicos de las asociaciones de usuarios de riego con sus propios técnicos o a través de instituciones de enseñanza e investigación y de empresas, que cuenten con técnicos especializados de manera coordinada con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en adelante denominada SAGARPA, y con los gobiernos de los estados.
- Establecer los criterios para la integración y selección de las empresas e instituciones de enseñanza e investigación que impartirán la capacitación.
- Integrar y actualizar el catálogo de empresas y de instituciones de enseñanza e investigación que impartirán la capacitación.
- Emitir los lineamientos e indicadores para la evaluación de los programas hidroagrícolas a nivel estatal y nacional.
- Emitir precios base y especificaciones técnicas para adquisición de maquinaria y equipo de conservación de infraestructura hidroagrícola, así como lo referido a rehabilitación integral de maquinaria y para equipamiento de talleres.
- Convocar, seleccionar y contratar a las instituciones o empresas que realicen la evaluación de los programas a nivel nacional.
- Informar a la SHCP y a la SFP, del avance físico y financiero de los programas con la periodicidad establecida de conformidad al artículo 106, 107, 108 y 109 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 283, 284, 285 y 287 de su Reglamento.
- Elaborar el Plan Director para Unidades de Riego constituidas en SRL.
- Elaborar los estudios especiales y proyectos ejecutivos instruidos por el ejecutivo federal.

Del Gobierno del Estado.

- Consolidar el Consejo Estatal Agropecuario como instancia de planeación, integrado por dependencias federales y estatales relacionadas con el campo, con la amplia participación de las organizaciones de productores.
- Radicar y etiquetar los recursos presupuestarios que aporte a cada programa en el FOFAE, constituido al efecto en el entonces BANRURAL, S.N.C., en liquidación o por la FIDUCIARIA correspondiente que administre los recursos, así como apoyar al Subcomité Hidroagrícola del mismo en la aplicación de la normatividad y mecánica operativa de los programas.
- Convocar a las organizaciones de productores a fin de informarles de los beneficios, alcances, criterios de jerarquización de los beneficiarios y requisitos para ser elegibles a estos apoyos y solicitarles que los promuevan y difundan entre sus agremiados.
- Difundir conjuntamente con la Dirección de la CONAGUA en el Estado, los sitios de atención y recepción de la documentación de los productores interesados en participar en el programa.
- Promover la participación de los organismos financieros locales y regionales, bancos y organizaciones auxiliares del crédito, mediante el establecimiento de esquemas de financiamiento.
- Para el programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego, recibir a través de los Distritos de Desarrollo Rural las solicitudes de los productores y enviarla a la Dirección de la CONAGUA en el Estado, para que integren el expediente técnico y darle trámite de acuerdo a lo establecido en los procedimientos operativos.
- Presidir el Subcomité Hidroagrícola, órgano auxiliar del Comité Técnico del FOFAE para los programas hidroagrícolas.
- Presidir el Subcomité Técnico Operativo de Evaluación de los programas hidroagrícolas conforme a los lineamientos y términos de referencia que emita la CONAGUA.
- Conjuntar, revisar y resguardar la documentación soporte de los pagos efectuados por concepto de los apoyos al proyecto; esta documentación deberá resguardarse por lo menos durante un periodo de seis años.

De las Direcciones de la Comisión Nacional del Agua en los Estados.

- Definir a los productores el procedimiento de contratación, en función del monto total del proyecto aprobado por el Comité Técnico.
- Vigilar que los procesos de licitación cumplan con la normatividad y legislación establecida para tal efecto.
- Notificar a los beneficiarios la autorización del Comité Técnico del FOFAE para recibir los apoyos en el programa respectivo.
- Conjuntar, revisar y resguardar por al menos durante un periodo de seis años, copia del Expediente Técnico autenticada por el Comité Técnico del FOFAE, en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la documentación soporte de los apoyos al proyecto.

- Gestionar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado, el dictamen que conceda la exención de recibir la autorización en materia de impacto ambiental para realizar las obras de rehabilitación o modernización correspondientes en los Distritos y Unidades de Riego, una vez que se cuente con los planes directores de los mismos.
- Verificar que el proyecto ejecutivo presentado sea parte del proyecto de modernización de la infraestructura hidráulica y tecnificación de los sistemas de riego del distrito o de la Unidad de Riego correspondiente, consignado en el Plan Director del Distrito o Unidad de Riego.
- Participar con el Gobierno del Estado en la promoción de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola.
- Coordinarse con los organismos federales del sector agropecuario en el Estado, para proporcionar asistencia técnica y capacitación a los productores y sus organizaciones.
- Recibir a través de sus diferentes áreas las solicitudes de los productores para participar en los programas hidroagrícolas.
- Vigilar que el ejercicio de los recursos presupuestarios, se realice con base en lo establecido en estas Reglas de Operación.
- Solicitar la aprobación de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la CONAGUA sobre las propuestas estatales de modificación, de metas y/o recursos presupuestarios entre programas y participar con el Gobierno del Estado en la formulación de las modificaciones correspondientes a los Anexos de Ejecución y Técnicos de esos programas.
- Participar como vocal en el Comité Técnico del FOFAE, como Secretario Técnico en el Subcomité Hidroagrícola y en el Subcomité Técnico Operativo de Evaluación Estatal.
- Informar a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la CONAGUA conforme a la periodicidad indicada en la normatividad de cada programa, de los avances físico-financieros, así como el resultado de la evaluación anual llevada a cabo por el Subcomité Técnico Operativo de Evaluación en cada uno de los programas.
- Integrar y actualizar el Catálogo de Empresas Constructoras, de proveedoras de bienes y de Servicios Confiables.
- Elaborar y poner a disposición de los productores los catálogos en donde se especifiquen los índices de productividad del agua, de la tierra y la lámina de riego utilizada para la dictaminación y evaluación de los proyectos y programas.
- Elaborar y poner a disposición de los productores el catálogo y las especificaciones técnicas para las obras hidroagrícolas, así como para la maquinaria de conservación, de equipo de estaciones agroclimatológicas para el pronóstico del riego en tiempo real, así como el de precios unitarios de las obras y dar a conocer los precios base de la maquinaria y equipo.
- Estos catálogos y especificaciones técnicas se utilizan para que las empresas constructoras, prestadoras de servicios y proveedoras de maquinaria y equipo, presenten sus propuestas técnicas y económicas; asimismo, sirven de referencia para la dictaminación y evaluación de dichas propuestas.
- Dar seguimiento, y supervisar los avances de los programas Hidroagrícolas, con base en la información que le proporcione el Comité Técnico del FOFAE.
- Otorgar el apoyo técnico que soliciten las asociaciones de productores, los productores elegibles y el Gobierno del Estado para la promoción, instrumentación y ejecución de los programas.
- Formular conjuntamente con el Subcomité Hidroagrícola los programas y presupuestos anuales con base en las solicitudes de los productores y las prioridades de los gobiernos estatales y someterlos a consideración del Comité Técnico.
- Informar y promover entre las asociaciones de productores y los productores agrícolas usuarios del riego, los cursos de capacitación que la CONAGUA tiene programados acerca de los temas de: Técnicas de Riego, Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidroagrícola, Maquinaria, Administración y Organización de los Distritos de Riego y de las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural.
- Elaborar el dictamen técnico, socioeconómico y financiero en el que se establece la factibilidad de realizar las obras que permitan eficientar el manejo, control, distribución del agua, así como la recuperación de suelos salinos, o para adquirir el equipo solicitado, así como el programa calendarizado de obras, para la ejecución de los trabajos. El dictamen antes referido deberá emitirse a más tardar 30 días naturales posteriores a la presentación de los proyectos, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con toda la información que se indica en las presentes Reglas.
- Elaborar conjuntamente con el Gobierno del Estado, SAGARPA y la Unidad de Riego, el DICO.

Del Consejo Estatal Agropecuario.

- Participar en la definición de las prioridades para la aplicación de los recursos para los programas Hidroagrícolas, que se ejercerán en el Estado.
- Dar seguimiento a los programas Hidroagrícolas, analizar los resultados alcanzados y proponer procedimientos para mejorar la operación de los mismos.

Del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal (FOFAE).

El Comité Técnico del FOFAE está integrado paritariamente por representantes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal quien lo preside, el Secretario Técnico es designado por el Comité. El Director de la CONAGUA en el Estado es uno de los representantes del Gobierno Federal. En el caso de los programas Hidroagrícolas el Comité Técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

- Resguardar durante un periodo de seis años los Expedientes Técnicos con la documentación soporte de los apoyos de cada uno de los proyectos.
- Publicar los componentes y montos de apoyo por programa hidroagrícola establecidos en los Anexos Técnicos, así como las asignaciones convenidas entre la Federación y el Gobierno del Estado.

- Autorizar apoyos diferenciados, considerando únicamente los recursos estatales asignados en cada programa hidroagrícola, conforme a la tipificación de estratos de productores validados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable y adjuntarlo a los Anexos Técnicos respectivos.
- Aprobar los apoyos solicitados por los productores de riego o las Asociaciones Civiles de Usuarios, en adelante denominadas ACU y autorizar el monto a otorgar de conformidad con los mecanismos y los criterios de jerarquización de cada uno de los programas, establecidos en las presentes Reglas de Operación, verificando la elegibilidad y previo dictamen técnico, socioeconómico y financiero favorable emitido por la Dirección de la CONAGUA en el Estado.
- Autorizar el pago de los apoyos con cargo al FOFAE, con base a los procedimientos operativos de cada programa hidroagrícola.
- Para el otorgamiento de los apoyos, deberá revisar previamente, que no exista duplicidad de beneficios en los programas de la SAGARPA y la CONAGUA, para un mismo productor. Se deberá también revisar que no exista duplicación de beneficios entre los diferentes programas de la CONAGUA que atienden al mismo grupo de beneficiarios.
- Solicitar trimestralmente a la FIDUCIARIA correspondiente, el informe desglosado de los saldos e intereses generados por los recursos depositados por el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en el FOFAE de cada programa hidroagrícola, a más tardar los primeros cinco días hábiles posteriores al término de cada trimestre.
- Presentar informes trimestralmente a la CONAGUA y al Gobierno del Estado de los saldos e intereses generados por los recursos depositados en el FOFAE de cada programa hidroagrícola.
- Acordar conjuntamente con la Dirección de la CONAGUA en el Estado las metas, montos y/o plazos de ejecución de las obras a realizar por cada programa, con las justificaciones pertinentes, y en base a la normatividad establecida en las presentes Reglas.
- Presentar informes mensuales al Gobierno del Estado y a la CONAGUA, sobre el avance físico y financiero de cada programa hidroagrícola.
- Autorizar el pago a las empresas o instituciones evaluadoras encargadas de la evaluación anual de los programas, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los servicios contratados mediante carta de aceptación emitida por la CONAGUA.
- Definir el calendario agendado con fechas de sesión preestablecidas para el propio Comité y Subcomité Técnico del Fideicomiso.

En el seno de los FOFAES se buscará que los apoyos federales que se otorgan se apliquen a proyectos y acciones que se complementen entre sí.

De los Subcomités Hidroagrícolas.

Los Subcomités Hidroagrícolas están constituidos paritariamente por representantes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, el de este último será el Presidente del mismo; el Gerente de la CONAGUA en el Estado será el Secretario Técnico. Los usuarios o sus representantes podrán participar en este Subcomité con voz, pero sin voto. El Subcomité Hidroagrícola tendrá las siguientes responsabilidades:

- Verificar que no exista duplicidad en el otorgamiento de apoyos para los programas de la CONAGUA y SAGARPA y con otros programas federales.
- Participar como un órgano auxiliar del Comité Técnico del FOFAE, para integrar y emitir opinión al Comité Técnico, sobre las solicitudes de apoyo con base en el dictamen de la Dirección de la CONAGUA en el Estado.
- Convocar públicamente a las empresas constructoras y de servicios a participar, para que con base en las características de cada programa, se inscriban en la Dirección de la CONAGUA en el Estado a fin de ser seleccionadas como empresas confiables, para lo cual presentarán la documentación indicada en la normatividad específica de cada programa establecidas en estas Reglas.
- Comunicar oficialmente por escrito a aquellas que quedaron inscritas en el padrón de empresas confiables. De la misma manera se les informará a las empresas que no fueron seleccionadas, indicándoles el motivo de esta decisión.
- Integrar la información sobre los avances físicos y financieros, participar en la verificación física de los trabajos y presentar reportes mensuales al Comité Técnico del FOFAE.
- Elaborar un programa de capacitación para los productores de riego, el cual será financiado con los intereses generados por los recursos depositados en el FOFAE y complementario a las acciones de Capacitación de Productores de Riego de la CONAGUA.
- Informar a la CONAGUA y al Gobierno del Estado los resultados de la evaluación anual de los programas.

Del Subcomité Técnico Operativo de Evaluación.

El Subcomité Técnico Operativo de Evaluación de los programas Hidroagrícolas será un órgano auxiliar del Subcomité Hidroagrícola del FOFAE y estará integrado por un representante del Gobierno del Estado quien lo presidirá, dos representantes de la CONAGUA, un representante de los productores y, de ser factible, la participación a título honorífico de dos profesionales o académicos con prestigio reconocido, experiencia y calificación en materia de evaluación.

Conforme a los lineamientos e indicadores determinados por la CONAGUA para cada programa y que aparecen en los Anexos Técnicos deberán:

- Informar al Subcomité Hidroagrícola del FOFAE, sobre los lineamientos para la evaluación anual de los programas Hidroagrícolas.
- Sin detrimento de la evaluación de resultados de los programas a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en el cual se ejecuta el Programa, convocar, seleccionar y contratar a las instituciones académicas y de investigación, empresas y profesionales, o convocar y seleccionar al personal técnico de la CONAGUA y/o del Gobierno del Estado que cuenten con el perfil requerido para que realicen la evaluación anual de los programas.
- Informar al Subcomité Hidroagrícola de los resultados de la evaluación anual de los programas.

Anexo II**Indicadores****Programas Hidroagrícolas**

Para evaluar los programas de infraestructura hidroagrícola se usarán los siguientes indicadores:

1.- Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego:

1.1.- Incremento porcentual en la productividad del agua en distritos de riego con respecto al año anterior.

$$\frac{((\text{Productividad del agua de riego, en el año } i) - (\text{Productividad del agua de riego en el año anterior}))}{\text{Productividad del agua de riego en el año anterior}} \times (100)$$

Frecuencia de medición; Anual (por año agrícola)

1.2.- Superficie modernizada y/o tecnificada en distritos de riego.

Superficie modernizada y/o tecnificada en el año i, en distritos de riego

Frecuencia de medición; Anual.

1.3.- Porcentaje de organizaciones de usuarios de los Distritos de Riego atendidas con acciones del programa.

$$\frac{(\text{Número de organizaciones de usuarios de los Distritos de Riego atendidas con acciones del programa})}{\text{Número total de organizaciones de usuarios de los Distritos de Riego}} \times (100)$$

Frecuencia de medición; Anual.

1.4.- Superficie modernizada, en distritos de riego.

Superficie modernizada en el año i, en distritos de riego

Frecuencia de medición: Anual.

1.5.- Superficie tecnificada a nivel parcelario, en distritos de riego.

Superficie tecnificada a nivel parcelario en el año i, en distritos de riego

Frecuencia de medición: Anual.

1.6.- Presupuesto ejercido en el año.

Recursos ejercidos con el programa en el año "i", en distritos de riego

Frecuencia de medición: Anual.

2.- Programa de Desarrollo Parcelario.

2.1.- Incremento porcentual en la productividad del agua en distritos de riego con respecto al año anterior

$$\frac{(\text{Productividad del agua de riego en el año "i" menos Productividad del agua de riego en el año anterior})}{\text{Productividad del agua de riego en el año anterior}} \times 100$$

Frecuencia de medición: Anual. (Por año agrícola)

2.2.- Superficie con infraestructura conservada en distritos de riego.

Superficie con infraestructura conservada en el año i, en distritos de riego.

Frecuencia de medición: Mensual.

2.3.- Porcentaje de organizaciones de usuarios de los Distritos de Riego atendidas con acciones del programa

$$\frac{(\text{Número de organizaciones de usuarios de los Distritos de Riego atendidas con acciones del programa})}{\text{número total de organizaciones de usuarios de los Distritos de Riego}} \times 100$$

Frecuencia de medición: Anual.

2.4.- Maquinaria y equipo adquirido en el año.

Número de unidades adquiridas en el año i, en distritos de riego.

Frecuencia de medición: Anual.

2.5.- Maquinaria y equipo rehabilitado en el año

Número de unidades rehabilitadas en el año i, en distritos de riego.

Frecuencia de medición: Anual.

2.6.- Talleres equipados en el año

Número de talleres equipados en el año i, en distritos de riego.

Frecuencia de medición: Anual

2.7.- Presupuesto ejercido en el año

Recursos ejercidos con el programa en el año i, en distritos de riego

Frecuencia de medición: Anual

3.- Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego.**3.1.- Pozos rehabilitados en el año.**

Pozos rehabilitados anual * (100)

Pozos programados en el año

Frecuencia de medición: Anual.

3.2.- Superficie beneficiada modernizada (ha).

Superficie beneficiada modernizada anual (ha) * (100)

Superficie programada modernizada en el año (ha)

Frecuencia de medición: Anual.

3.3.- Superficie beneficiada tecnificada en el año (ha).

Superficie beneficiada tecnificada (ha) *(100)

Superficie programada tecnificadas en el año

Frecuencia de medición: Anual

INDICADORES AGUA POTABLE**PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS (APAZU)**

- Población en zonas urbanas que cuenta por primera vez con el servicio formal de agua potable
- Población en zonas urbanas que cuenta con mejor servicio de agua potable
- Población en zonas urbanas que cuenta por primera vez con el servicio formal de alcantarillado
- Población en zonas urbanas que cuenta con mejor servicio de alcantarillado Población en zonas urbanas protegida contra inundaciones
- Litros por segundo nuevos de aguas residuales tratadas.

PROGRAMA PARA LA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

- Número de habitantes de zonas rurales dotados por primera vez con el servicio formal de agua potable.
- Número de habitantes de zonas rurales dotados por primera vez con el servicio formal de alcantarillado.

Indicadores del Programa de Agua Limpia (PAL)

- Cobertura de población con desinfección de agua en sistemas formales de abastecimiento (%).
- Población nacional, por porcentaje de cobertura de población con agua potable; por índice de cobertura de desinfección del agua en la red pública.
- Índice de cobertura de desinfección de agua (%).

Caudal de agua desinfectada * (100)

Caudal de agua suministrada de la red pública

- Índice de participación estatal en costos del programa (%).

Recursos estatales aportados *(100)

Costo total del programa federalizado

Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales

- Litros por segundo nuevos de aguas residuales tratadas.
- Litros por segundo mejorados de aguas residuales tratadas.
- Litros por segundo de aguas residuales tratadas.



**Anexo III.
Diagnóstico Técnico de Organismos Operadores**

1.- INFORMACION GENERAL			
ORGANISMO: _____			
LOCALIDAD: _____			
MUNICIPIO: _____		ESTADO: _____	
ADMINISTRADOR: _____			
2.- INFORMACION BASICA			
2.1 INFORMACION DE LA LOCALIDAD (INEGI)			
a) POBLACION		b) No. VIVIENDAS	
		c) INDICE DE HACINAMIENTO (HAB/VIVIENDA).	
2.2 INFORMACION DEL ORGANISMO OPERADOR			
TOMAS DE AGUA POTABLE:			
a) DOMESTICAS		b) COMERCIALES	
		c) INDUSTRIALES	
		d) OTRAS	
DESCARGAS ALCANTARILLADO:			
a) DOMESTICAS		b) COMERCIALES	
		c) INDUSTRIALES	
		d) OTRAS	
COBERTURA AGUA POTABLE (%)		COBERTURA ALCANTARILLADO (%)	
		DEMANDA (L/S)	
No. DE TOMAS EN SERVICIO MEDIDO		No. DE TOMAS EN CUOTA FIJA	
		DOTACION	
2.3 SITUACION LEGAL			
AUTORIZACION DE TARIFAS:			
a) CONSEJO DE ADMINISTRACION		b) CONGRESO ESTATAL	
		c) CABILDO	
DESCENTRALIZADO:	a) DEL ESTADO	b) DEL MUNICIPIO	
3.- SITUACION COMERCIAL			
VOLUMENES FACTURADOS (MILL. m ³)			
a) SERVICIO MEDIDO		b) SERVICIO CUOTA FIJA	
		c) VOLUMEN PRODUCIDO(L/S)	



Anexo III.

Diagnóstico Técnico de Organismos Operadores (continuación)

PERDIDAS FISICAS (%)							
INGRESOS ANUALES (MILL. DE \$)							
FACTURACION:	a) AGUA POTABLE		b) OTROS CONCEPTOS				
RECAUDACION:	a) AGUA POTABLE		b) OTROS CONCEPTOS				
EGRESOS ANUALES (MILL. DE \$)							
a) NOMINA		b) ENERGIA ELEC.		c) PAGO DERECHOS		d) OTROS	
No. DE EMPLEADOS							
4.- SISTEMA DE ABASTECIMIENTO							
CAPTACION:							
a) AGUA SUBTERRANEA:	GASTO (L/S)		POZOS CON MACRO MEDIDOR		No. DE POZOS		
b) AGUA SUPERFICIAL:	GASTO (L/S)						
CONDUCCION:							
LINEAS PRINCIPALES:	LONGITUD (Km)		DIAM. (PULG.)				
5.- ALMACENAMIENTO Y/O REGULARIZACION							
No. DE TANQUES ALM.			CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO				
No. DE TANQUES REG.			CAPACIDAD TOTAL DE REGULACION				
6.- SANEAMIENTO							
PLANTAS DE TRATAMIENTO:							
a) No. DE LAGUNAS:		CAPACIDAD INSTALADA (L/S)		CAPACIDAD OPERACION (L/S)			
b) No. DE PLANTAS:		CAPACIDAD INSTALADA (L/S)		CAPACIDAD OPERACION (L/S)			
7.- REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA							
AGUA POTABLE:		ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO					
CAPTACIONES		COLECTORES		SISTEMA COMERCIAL			
CONDUCCIONES		PLANTA DE TRATAMIENTO		ACTUALIZACION PADRON DE U.			
TANQUES		LAGUNA		PROGRAMA DE FACT. Y COB.			
DISTRIBUCION		RED DE ATARJEAS		PROGRAMA DE CONT. DE FUGAS			
POTABILIZACION		EMISOR		MICROMEDICION			
* SEÑALAR CON NUMEROS EL ORDEN DE PRIORIDAD, LA EJECUCION DE LAS ACCIONES (OBRAS Y MONTOS).							
8.- DESARROLLO INSTITUCIONAL							
MENCIONE LOS CONCEPTOS, ACCIONES PRIORITARIAS Y METAS QUE UD. CONSIDERE EJECUTAR PARA FORTALECER EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO OPERADOR E INCREMENTAR LAS EFICIENCIAS.							

FIRMA DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR

FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



Anexo IV
ACCIONES TIPO DEL APAZU

Agua Potable	Plantas Potabilizadoras	Saneamiento	Mejoramiento de la eficiencia	Estudios y Proyectos	Drenaje Pluvial
Construcción de líneas de conducción y/o interconexión; Construcción de tanques de regulación y/o almacenamiento; Construcción de redes de distribución; Construcción de estaciones y cárcamos de bombeo de agua potable; Ampliación de estaciones de bombeo de agua potable; Construcción de obras de captación subterráneas y/o superficiales; Desinfección; Suministro e instalación de equipos de desinfección, monitoreo y laboratorios.	Construcción, Ampliación y/o rehabilitación de Plantas Potabilizadoras para la entrega de agua en bloque a la red de distribución.	Construcción de redes de alcantarillas; Construcción de estaciones y cárcamos de bombeo de aguas residuales; Construcción de colectores y/o interceptores; Construcción de emisores; Construcción, ampliación y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales.	Sectorización de la red de distribución; Reparación o acciones de mejora para uso eficiente de la energía en motores, bombas y equipo eléctrico; Catastro de infraestructura; Actualización del padrón de usuarios; Compra e instalación de macro medidores; Mejoramiento de los sistemas contables; Mejoramiento del proceso de lectura, facturación y cobro; Modificación del marco legal del organismo; Establecimiento del sistema de información, con capacidad para dar seguimiento y monitorear a sus proyectos; Compra e instalación de micro medidores; Instalación de tomas domiciliarias; Rehabilitación de tanques, pozos, redes de agua potable y alcantarillado, estaciones y cárcamos de bombeo; Interconexión de redes; Compra de equipo para detección de fugas; Reparación y sustitución de infraestructura para la eliminación de fugas; Capacitación del personal administrativo y técnico del Organismo Operador.	Estudios y Proyectos asociados a los demás componentes y al desarrollo del Organismo Operador.	Construcción de redes; Rehabilitación de redes; Construcción de estaciones y cárcamos de bombeo de aguas pluviales; Construcción de colectores y/o interceptores; Rehabilitación de estaciones y cárcamos de bombeo de aguas pluviales.

Nota: Las acciones no consideradas en la relación anterior y que el ejecutor proponga en su propuesta de programa, su inclusión será analizada y dictaminada por la Comisión Nacional del Agua.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. GERARDO RUIZ MATEOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR EL C. ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. JORGE ALANIS CANALES, SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO; E ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA; RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012, establece como una de sus prioridades el contra con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".

- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2009 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3 Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Gerardo Ruiz Mateos y Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4 En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5 Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2009.800 de fecha 23 de diciembre de 2009, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6 Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción V, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2 Es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.3 Con fundamento en los artículos 82 fracción V y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 fracción XI, 24, 26, 27, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de diciembre de 2005, el C. Prof. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Armando Luna Canales, Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, C.P. Jorge Alanís Canales e Ing. Ismael Eugenio Ramos Flores, en su carácter de Secretarios de Gobierno, Finanzas, Fomento Económico y de la Función Pública, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Designa en términos de la normatividad estatal aplicable, al C. Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández, en su carácter de Secretario de Finanzas, quien es asistido por el C.P. Jorge Alanís Canales, Secretario de Fomento Económico, para que en su nombre y representación suscriban en forma conjunta las modificaciones y convenios que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno en las calles de Juárez y Zaragoza 1er. piso, sin número, código postal 25000, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 3, 7, 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II.** Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III.** Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV.** Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V.** Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI.** Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII.** Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII.** Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX.** Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X.** Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI.** Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";

XII. Apoyar el “FONDO PyME” referido en el numeral IV del apartado de antecedentes de este convenio de coordinación y que son operados por la “SECRETARIA”, y

XIII. Las demás actividades que acuerden la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Subcomité Sectorial de Desarrollo dependiente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila (COPLADEC).

Asimismo, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan informar periódicamente al citado Subcomité Sectorial de Desarrollo, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el “FONDO PyME”, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el “FONDO PyME” tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las “MIPYMES” y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores “MIPYMES”, y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del “FONDO PyME” y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio de coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “FONDO PyME”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$37'500,000.00 (Treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SECRETARIA” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2010 y hasta \$ 37'500,000.00 (Treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del “FONDO PyME”, las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del “FONDO PYME” y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la “SECRETARIA” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del “FONDO PYME”, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en las reglas 37 y 38 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Coahuila de Zaragoza, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 19 Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en la regla 12, fracción VIII, incisos a) y c) de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2010 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente convenio de coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Fomento Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2010.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Coahuila de Zaragoza cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

SUBCOMITE SECTORIAL DE DESARROLLO DEPENDIENTE DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA (COPLADEC).

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, adicionalmente, este último manifiesta que cuenta con un Subcomité Sectorial de Desarrollo, dependiente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, denominado COPLADEC, creado mediante decreto y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 13 de marzo de 1981, en consecuencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 24, 25 y sexto transitorio de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, realizará las funciones asignadas a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Subcomité Sectorial de Desarrollo dependiente del COPLADEC, tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Coahuila de Zaragoza de la Secretaría de Economía, con domicilio en Avenida El Rosario número 142, Fraccionamiento El Rosario, Saltillo, Coahuila, Código Postal 25297.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en el artículo 82 fracción V de la Constitución Política Local y 7, 9, 13, 17 fracción IV, 19 fracción XI y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mediante los cuales se faculta para celebrar convenios con el Gobierno Federal, con los ayuntamientos de la entidad y con los sectores social y privado para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras que favorezcan el desarrollo del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de diciembre de 2005, se designa a:

El Secretario de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Periférico Luis Echeverría Álvarez número 1560, Edificio Torre Saltillo, piso 11, Colonia Guanajuato Oriente, Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

La designación que en este convenio de coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2010.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Luna Canales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico, **Jorge Alanís Canales**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado el 1 de junio de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE JUNIO DE 2010.

En la Primera Sección, página 70, renglón 6 dice:

"2933.59.99

Los demás."

Debe decir:

"2939.59.99

Los demás."

México, D.F., a 2 de junio de 2010.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en ausencia del Secretario de Economía y de la Subsecretaria de Industria y Comercio, firma el Director General de Comercio Exterior, **César Emiliano Hernández Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL DF", REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DR. JOSE ARMANDO AHUED ORTEGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y TODOS EN CONJUNTO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de junio de 2008, "EL EJECUTIVO DEL DF" y "LA SECRETARIA" celebraron un Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para apoyar las actividades del Programa de Acción Prevención y Tratamiento de Adicciones, al que en adelante se le denominará "CONVENIO PRINCIPAL", mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.

II. En la Cláusula Décima, denominada Modificaciones al Convenio, del "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado el 25 de junio de 2008, "LAS PARTES" acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de la Difusión Oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

III. Que con el objeto de cumplir el compromiso XXI Fortalecer la atención a personas con problemas de adicciones del "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", que señala: "La Secretaría de Salud se compromete a establecer mecanismos de apoyo a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la rehabilitación de personas con adicciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, se otorgan recursos presupuestales federales adicionales para brindar tratamiento a personas que presentan problemas de adicciones.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "EL EJECUTIVO DEL DF"

1. Que el Dr. José Armando Ahued Ortega fue designado Secretario de Salud del Distrito Federal, el día 9 de julio de 2008, por el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe del Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
3. Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente documento, el ubicado en Calle Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

4. Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de fortalecer la red de servicios de tratamiento con apoyo de las Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones.

III. Declaran “LAS PARTES” conjuntamente

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de “LA SECRETARIA” y de “EL EJECUTIVO DEL DF”, como si a la letra se insertaran las del “CONVENIO PRINCIPAL”, salvo la personalidad y domicilio del siguiente del que suscribirá este instrumento jurídico por parte de “EL EJECUTIVO DEL DF”.
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de “LA SECRETARIA” y de “EL EJECUTIVO DEL DF” del “CONVENIO PRINCIPAL”, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificadorio, tiene el objetivo de modificar la Cláusula PRIMERA en su segundo párrafo, Cláusula SEGUNDA Primer Párrafo, Cláusula CUARTA Primer Párrafo y Cláusula NOVENA, relativas al objeto, transferencia, aplicación y vigencia, respectivamente, así como los ANEXOS 1 y 2, todos ellos del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar en los siguientes términos:

Dice:

PRIMERA ...

...

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$990,000 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

Debe decir:

PRIMERA ...

...

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$2,345,000.00 (Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Dice:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “EL EJECUTIVO DEL DF” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA” conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Debe decir:**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO DEL DF" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,345,000.00 (Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA" conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

...

Dice:

CUARTA.- APLICACION. Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de el "PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios, de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

...

Debe decir:

CUARTA.- APLICACION. Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de el "PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios, de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco y para la prestación de servicios especializados de tratamiento a las adicciones por parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC), organismos públicos y privados.

...

Dice:

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y el Organismo de Difusión Oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Debe decir:

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y el Organismo de Difusión Oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

SEGUNDA.- Derivado de la modificación realizada anteriormente, el presente convenio modificará los Anexos 1 y 2, así como las acciones a desarrollar, metas, indicadores y resultados del "CONVENIO PRINCIPAL", en los siguientes términos:

Dice:

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Distrito Federal, de fecha 25 de junio 2008.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población.	Elaboración de guión y producción de material audiovisual sobre consumo de alcohol	Contar con material audiovisual que apoye la promoción de consumo responsable en centros de sanciones administrativas y de integración social, así como en clínicas de alcohol y UNEMES-CAPA	Número de audiovisuales distribuidos/Número de audiovisuales producidos	\$150,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007- 2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$300,000.00
	Apoyar la operación de 32 Centros "Nueva Vida" mediante la promoción de sus servicios entre la población vulnerable y de alto riesgo a través de la edición y distribución de material impreso con información sobre problemas de adicción	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 carteles y 25,000 dípticos.	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$140,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Contar con material audiovisual que apoye la promoción de espacios libres de humo de tabaco	Número de audiovisuales distribuidos/Número de audiovisuales producidos	\$150,000.00
	Dotar a las UNEME-CAPA de material biográfico especializado en atención de adicciones	Contar con un paquete básico de material técnico especializado en tabaco, alcohol y otras drogas, como soporte al trabajo técnico en cada UNEME-CAPA	Número de material entregado/Número de material adquirido	\$250,000.00
				\$990,000. 00

Debe decir:

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Distrito Federal, de fecha 25 de junio de dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población.	Elaboración de guión y producción de material audiovisual sobre consumo de alcohol	Contar con material audiovisual que apoye la promoción de consumo responsable en centros de sanciones administrativas y de integración social, así como en clínicas de alcohol y UNEMES-CAPA.	Número de audiovisuales distribuidos/Número de audiovisuales producidos	\$150,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$300,000.00
	Apoyar la operación de 32 Centros “Nueva Vida” mediante la promoción de sus servicios entre la población vulnerable y de alto riesgo a través de la edición y distribución de material impreso con información sobre problemas de adicción	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 carteles y 25,000 dípticos.	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$140,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Contar con material audiovisual que apoye la promoción de espacios libres de humo de tabaco	Número de audiovisuales distribuidos /Número audiovisuales producidos	\$150,000.00
	Coordinación con las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones para transferirles apoyos económicos a fin de fortalecer la prestación de servicios de atención y control de las adicciones, brindando tratamiento en las diversas modalidades de atención, a un total de 241 personas de acuerdo a las siguientes metas.	Otorgar recursos para tratamientos a las siguientes organizaciones: ● Institución Libertad, A.C. para 15 Tratamientos residenciales, 15 Semi-residenciales y 20 Ambulatorios. ● Fundación Ama la Vida I.A.P. para 35 Tratamientos residenciales, 16 Semi-residenciales y 20 Ambulatorios. ● Centro de Atención Especializado en Drogodependencias A.C. para 80 Tratamientos ambulatorios. ● Fundación RENACE IAP para 40 Tratamientos residenciales.	Número de tratamientos programados/Número de tratamientos proporcionados X 100	1.- \$150,000.00 \$75,000.00 \$50,000.00 2.- \$350,000.00 \$80,000.00 \$50,000.00 3.- \$200,000.00 4.- \$400,000.00
			SUBTOTAL	\$1,355,000.00
			GRAN TOTAL	\$2,345,000.00

Dice:

Anexo 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Distrito Federal, de fecha 25 de junio de dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Distrito Federal en tres parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008
\$495,000.00	\$247,500.00	\$247,500.00

Debe decir:

Anexo 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Distrito Federal, de fecha 25 de junio de dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$2,345,000.00 (Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al “EL EJECUTIVO DEL DF” en cuatro parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008	DICIEMBRE/2008
\$495,000.00	\$247,500.00	\$247,500.00	\$1,355,000.00

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

CUARTA.- JURISDICCION. Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del D.F.: el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL EJECUTIVO DEL DF”, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DR. JOSE ARMANDO AHUED ORTEGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

FOTOCOPIA DEL CONVENIO ESPECIFICO

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL DF", REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DR. MANUEL MONDRAGON Y KALB, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008 "EL EJECUTIVO DEL DF" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL EJECUTIVO DEL DF" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "EL EJECUTIVO DEL DF": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Servicios Estatales de Salud y por parte de "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Organos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA"**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones le corresponde proponer al Secretario de Salud establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2, literal B fracción XVIII y artículo 33, fracciones I, III VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10o., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “EL EJECUTIVO DEL DF”

1. Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo titular es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 8, fracción II y 52, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, 5, 8 y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. Que el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
3. Que el Dr. Manuel Mondragón y Kalb, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
4. Que le corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracciones III y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal y los Servicios de Atención Médica y Salud Pública.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Poner en operación los Centros de Atención Primaria a las Adicciones “Nueva Vida”, que fortalece el Programa de Acción para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones 2007-2008.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Xocongo número 225, 6to. piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, en México, Distrito Federal.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “EL EJECUTIVO DEL DF” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “EL EJECUTIVO DEL DF” instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante “EL PROGRAMA” de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente convenio específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume “EL EJECUTIVO DEL DF” y el EJECUTIVO FEDERAL, y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido del “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “EL EJECUTIVO DEL DF” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA” conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL DF” en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“EL EJECUTIVO DEL DF” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “EL EJECUTIVO DEL DF” a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a “EL EJECUTIVO DEL DF” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL EJECUTIVO DEL DF”, para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “EL EJECUTIVO DEL DF”, mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances “EL PROGRAMA”, solicitando a “EL EJECUTIVO DEL DF”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “EL EJECUTIVO DEL DF” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “EL EJECUTIVO DEL DF”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de reprevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO DEL DF" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL EJECUTIVO DEL DF".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DEL DF".- "EL EJECUTIVO DEL DF" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por el la Secretaría de Salud del Distrito Federal y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO DEL DF", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Presentar su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de Acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
- VIII. Mantener actualizado el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO DEL DF" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance del "EL PROGRAMA" señalado en el Anexo 1, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL EJECUTIVO DEL DF", a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO DEL DF", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO DEL DF" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO DEL DF", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO DEL DF", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO DEL DF", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO DEL DF".

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO DEL DF" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de la Difusión Oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO"

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del D.F.: el Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal, **Manuel Mondragón y Kalb.-** Rúbrica.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Distrito Federal, de fecha 25 de junio 2008.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a las diversos grupos de población	Elaboración de guión y producción de material audiovisual sobre consumo de alcohol	Contar con material audiovisual que apoye la promoción de consumo responsable en centros de sanciones administrativas y de integración social, así como en clínicas de alcohol y UNEMES-CAPA	Número de audiovisuales distribuidos/Número audiovisuales producidos	\$150,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$300,000.00
	Apoyar la operación de 32 Centros Nueva Vida mediante la promoción de sus servicios entre la población vulnerable y de alto riesgo a través de la edición y distribución de material impreso con información sobre problemas de adicción	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 carteles y 25,000 trípticos.	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$140,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Contar con material audiovisual que apoye la promoción de espacios libres de humo de tabaco	Número de audiovisuales distribuidos/Número audiovisuales producidos	\$150,000.000
	Dotar a las UNEME-CAPA de material bibliográfico especializado en atención de adicciones	Contar con un paquete básico de material técnico especializado en tabaco, alcohol y otras drogas, como soporte al trabajo técnico en cada UNEME-CAPA	Número de material entregado/ Número de material adquirido	\$250,000
				\$990,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del D.F.: el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.

ANEXO 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) al Distrito Federal en tres parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008
\$495,000.00	\$247,500.00	\$247,500.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado a los veinticinco días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del D.F.: el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 15 DE JULIO 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. RAFAEL ANTONIO MARIN Y LOPEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de julio de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para apoyar las actividades del Programa de Acción Prevención y Tratamiento de Adicciones, al que en adelante se le denominará “CONVENIO PRINCIPAL”, mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.

II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del “CONVENIO PRINCIPAL”, celebrado el 15 de julio de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el diario Oficial de la Federación y en el Organó de la Difusión Oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

III. Que con el objeto de cumplir el compromiso XXI Fortalecer la atención a personas con problemas de adicciones del “Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”, que señala: “La Secretaría de Salud se compromete a establecer mecanismos de apoyo a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la rehabilitación de personas con adicciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, se otorgan recursos presupuestales federales adicionales para brindar tratamiento a personas que presentan problemas de adicciones.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

- 1.- Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado, acredita su personalidad con copia del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado, de fecha 12 de septiembre de 2008.
- 2.- Que entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de fortalecer la red de servicios de tratamiento con apoyo de las Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

- 1.- Que se reproducen y ratifican las declaraciones de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD”, insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- 2.- Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD” del “CONVENIO PRINCIPAL”, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificadorio, tiene el objetivo de modificar la vigencia y las acciones establecidas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, en los siguientes términos:

Dice:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de el “PROGRAMA”, en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de “EL PROGRAMA” a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios, de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

...

...

...

Debe decir:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de el “PROGRAMA”, en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de “EL PROGRAMA” a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios, de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco y para la prestación de servicios especializados de tratamiento a las adicciones por parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC), organismos públicos y privados.

...

...

...

Dice:

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de la Entidad dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Debe decir:

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y el Organo de Difusión Oficial de la Entidad dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

SEGUNDA.- Derivado de la modificación realizada anteriormente, el presente convenio modificará el Anexo 1, así como las acciones a desarrollar, metas, indicadores y resultados del "CONVENIO PRINCIPAL", en los siguientes términos:

Dice:

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 15 de julio del año dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Poner en operación los Centros Nueva Vida	Poner en operación 9 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos 6 Estrategias para Difundir y Promover los servicios que proporcionan los Centros Nueva Vida con el propósito de proteger a la población del consumo de drogas y sus efectos	Número de estrategias desarrolladas que permitan dar a conocer a la población vulnerable los servicios que prestarán los Centros Nueva Vida/6 Estrategias Programadas	\$100,000.00
	Diseñar y desarrollar el modelo de operación	Adecuar el Modelo de Operación a las características de su ámbito de acción	Número de Modelos adecuados/el total de modelos operando X 100	\$200,000.00
	Capacitar al equipo operativo que proporcionará los servicios conforme a la normativa establecida	Realizar 4 acciones a nivel estatal para profesionalizar al personal operativo de los Centros Nueva Vida durante el ejercicio 2008	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$90,000.000
				\$990,000. 00

Debe decir:

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 15 de julio de dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Poner en operación los Centros Nueva Vida	Poner en operación 9 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación, tratamiento e información.	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$150,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$200,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos y distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos x 100	\$100,000.00
	Coordinación con las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones para transferirles apoyos económicos a fin de fortalecer la prestación de servicios de atención y control de las adicciones, brindando tratamiento en las diversas modalidades de atención, a un total de 200 personas de acuerdo a las siguientes metas.	Otorgar recursos para tratamientos a las siguientes organizaciones: • Grupo Encuentro II Drogadictos Anónimos • Grupo Las Américas • Grupo Morelos • Grupo Hay una Solución	Número de tratamientos programados/Número de tratamientos proporcionados x 100	\$440,000.00
			SUBTOTAL	\$
GRAN TOTAL				\$990,000.00

TERCERA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas así como el Anexo 2 del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Rafael Antonio Marín y López.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. GERARDO MARIA PEREZ ZALAZAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. RAFAEL ANTONIO MARIN Y LOPEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO.

FOTOCOPIA DEL CONVENIO ESPECIFICO

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DEL ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. ROBERTO MORALES FLORES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 08 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado, y por parte de "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de innovación y calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Organos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones le corresponde proponer al Secretario de Salud establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2 literal B fracción XVIII y artículo 33 fracciones I, III, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10o., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 15 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 15 fracción IX, 37, 41 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 de la Ley de Entidades Paraestatales, 2, 5, 8 y 15 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y 1, 7, 8, 10 y 11 de su Reglamento Interior; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Poner en operación los Centros de Atención Primaria a las Adicciones “Nueva Vida”, que fortalece el Programa de Acción para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones 2007-2008.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle 5 Poniente No. 1322, Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante "EL PROGRAMA" de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente convenio específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA" conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en la “LA ENTIDAD” a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de “EL PROGRAMA”, en el contexto comunitario, la asesoría supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de “EL PROGRAMA” a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de reprevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en “EL PROGRAMA” establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por los Servicios de Salud del Estado de Puebla y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, a los Servicios de Salud del Estado, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a “EL PROGRAMA” a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud y expedición de recibo por parte de la Unidad ejecutora.
- IV. Informar, por conducto de los Servicios de Salud del Estado, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de los Servicios de Salud del Estado, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Presentar por conducto de los Servicios de Salud del Estado, su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.

VIII. Mantener actualizado a través de los Servicios de Salud del Estado, el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a “LA SECRETARIA”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II.** Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance de “EL PROGRAMA” señalado en el Anexo 1, así como de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI.** Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- X.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI.** Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Organismo de Fiscalización Superior de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de la Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO"

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Ma. Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Roberto Morales Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha quince de julio del año dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR		IMPORTE
Poner en operación los Centros Nueva Vida	Poner en operación 9 centros nueva vida	Desarrollar al menos 6 Estrategias para Difundir y Promover los servicios que proporcionarán los centros Nueva Vida con el propósito de proteger a la población del consumo de drogas y sus efectos	Número de estrategias desarrolladas que permitan dar a conocer a la población vulnerable los servicios que prestarán los Centros Nueva Vida/ 6 Estrategias Programadas		\$100,000.00
	Diseñar y desarrollar el modelo de operación	Adecuar el Modelo de Operación a las características de su ámbito de acción.	Número de Modelos adecuados/ el total de modelos operando x 100		\$200,000.00
	Capacitar al equipo operativo que proporcionará los servicios conforme a la normativa establecida	Realizar 4 acciones a nivel estatal para profesionalizar al personal operativo de los Centros Nueva Vida durante el ejercicio 2008	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100		\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y Distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos x 100		\$90,000.000
					\$990,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuádruplicado a los quince días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Ma. Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Roberto Morales Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 15 de julio del año 2008.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Puebla en dos parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

SEPTIEMBRE/2008	OCTUBRE/2008
\$742,500.00	\$247,500.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Ma. Pérez Salazar.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Roberto Morales Flores.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O P D. SALUD DE TLAXCALA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de septiembre de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para apoyar las actividades del Programa de Acción Prevención y Tratamiento de Adicciones, al que en adelante se le denominará “CONVENIO PRINCIPAL”, mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.

II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del “CONVENIO PRINCIPAL”, celebrado el 1 de septiembre de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

III. Que con el objeto de cumplir el compromiso XXI Fortalecer la atención a personas con problemas de adicciones del “Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”, que señala: “La Secretaría de Salud se compromete a establecer mecanismos de apoyo a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la rehabilitación de personas con adicciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, se otorgan recursos presupuestales federales adicionales para brindar tratamiento a personas que presentan problemas de adicciones.

DECLARACIONES**I. Declara “LA SECRETARIA”:**

- 1.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

- 1.- Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de fortalecer la red de servicios de tratamiento con apoyo de las Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

- 1.- Que se reproducen y ratifican las declaraciones de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD”, insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- 2.- Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD” del “CONVENIO PRINCIPAL”, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificadorio, tiene el objetivo de modificar la vigencia y las acciones establecidas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, en los siguientes términos:

Dice:

PRIMERA...

...

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo del “PROGRAMA”, en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de “EL PROGRAMA” a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios, de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Debe decir:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo del “PROGRAMA”, en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de “EL PROGRAMA” a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios, de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco y para la prestación de servicios especializados de tratamiento a las adicciones por parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC), organismos públicos y privados.

...

Dice:

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y el Organismo de Difusión Oficial de la Entidad dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Debe decir:

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzara a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y el Organismo de Difusión Oficial de la Entidad dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

SEGUNDA.- Derivado de la modificación realizada anteriormente, el presente Convenio Modificará el Anexo 1, así como las acciones a desarrollar, metas, indicadores y resultados del "CONVENIO PRINCIPAL", en los siguientes términos:

Dice:

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha 1 de Septiembre de dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población	Poner en operación 4 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$90,000.000
				\$990,000.00

Debe decir:

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha 1 de Septiembre de dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población.	Poner en operación 4 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$200,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación, tratamiento e información.	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$100,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$400,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos y distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos x 100	\$90,000.00
	Coordinación con las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones para transferirles apoyos económicos a fin de fortalecer la prestación de servicios de atención y control de las adicciones, brindando tratamiento en las diversas modalidades de atención, a un total de 5 personas de acuerdo a las siguientes metas.	Otorgar recursos para tratamientos a la siguiente organización: • "Cúspide" para 5 Tratamientos residenciales.	Número de tratamientos programados/Número de tratamientos proporcionados x 100	\$200,000.00
GRAN TOTAL				\$990,000.00

TERCERA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuádruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del OPD. Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente.-** Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones, **Daniel Romero López.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SALUD DE TLAXCALA.

FOTOCOPIA DEL CONVENIO ESPECIFICO

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ Y LLORENTE, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD": el Secretario de Fianzas y el Director General del Instituto o Servicios Estatales de Salud y por parte de "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Organos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones le corresponde proponer al Secretario de Salud establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2 literal B fracción XVIII y artículo 33 fracciones I, III VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10o., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 23, 30 fracción I, XVI y XVII, 34 fracción IV, VI y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Guillermo Valle No. 64, Colonia Centro, C.P. 9000, Tlaxcala, Tlaxcala.
1. Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante "EL PROGRAMA" de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente

firmados por las instancias que celebran el presente convenio específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA” conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la Entidad en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de reprevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la coordinación estatal de adicciones y validada por la dirección de administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, a la coordinación estatal de adicciones, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Presentar su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de Acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
- VIII. Mantener actualizado el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance de "EL PROGRAMA" señalado en el Anexo 1, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la coordinación estatal de adicciones.
- V. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio específico.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de la Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes; y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento; y
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del OPD Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente**.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del CECA, **Francisco Javier Téllez Morales**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha 1 de septiembre del 2008.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población	Poner en operación 4 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos y distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$90,000.000
				\$990,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del OPD Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente**.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del CECA, **Francisco Javier Téllez Morales**.- Rúbrica.

ANEXO 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha 1 de septiembre de 2008.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Tlaxcala en dos parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

SEPTIEMBRE/2008	OCTUBRE/2008
\$742,500.00	\$247,500.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del OPD Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente**.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del CECA, **Francisco Javier Téllez Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER DUARTE DE OCHOA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL DR. DABY MANUEL LILA ARCE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de mayo de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para apoyar las actividades del Programa de Acción Prevención y Tratamiento de Adicciones, al que en adelante se le denominará “CONVENIO PRINCIPAL”, mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.

II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del “CONVENIO PRINCIPAL”, celebrado el 30 de mayo de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó de la Difusión Oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

III. Que con el objeto de cumplir el compromiso XXI Fortalecer la atención a personas con problemas de adicciones del “Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”, que señala: “La Secretaría de Salud se compromete a establecer mecanismos de apoyo a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la rehabilitación de personas con adicciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, se otorgan recursos presupuestales federales adicionales para brindar tratamiento a personas que presentan problemas de adicciones.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1.- Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de fortalecer la red de servicios de tratamiento con apoyo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

- 1.- Que se reproducen y ratifican las declaraciones de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD”, insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- 2.- Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD” del “CONVENIO PRINCIPAL”, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificadorio, tiene el objetivo de modificar el monto, la vigencia y las acciones establecidas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, en los siguientes términos:

Dice:

PRIMERA...

...

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$990,000 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

Debe decir:

PRIMERA...

...

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$3,990,000.00 (Tres millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

Dice:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA” conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Debe decir:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 3,990,000.00 (Tres millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA” conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

...

Dice:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo del “PROGRAMA”, en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de “EL PROGRAMA” a través de la ejecución integrada de acciones para la

Prevención y Tratamiento de las Adicciones en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios, de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Debe decir:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo del "PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios, de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco y para la prestación de servicios especializados de tratamiento a las adicciones por parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC), organismos públicos y privados.

Dice:

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y el Organismo de Difusión Oficial de la Entidad dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización

Debe decir:

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y el Organismo de Difusión Oficial de la Entidad dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización

SEGUNDA.- Derivado de la modificación realizada anteriormente, el presente convenio modificará los Anexos 1 y 2, así como las acciones a desarrollar, metas, indicadores y resultados del "CONVENIO PRINCIPAL", en los siguientes términos:

Dice:

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, de fecha 30 de mayo de dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población	Poner en operación 17 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos y distribuidos/ Número de carteles y trípticos impresos x 100	\$90,000.000
				\$990,000.00

Debe decir:

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, de fecha 30 de mayo de dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a las diversos grupos de población	Poner en operación 17 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$2,800,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación, tratamiento e información.	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos x 100	\$90,000.000
	Coordinación con las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones para transferirles apoyos económicos a fin de fortalecer la prestación de servicios de atención y control de las adicciones, brindando tratamiento en las diversas modalidades de atención, a un total de 30 personas de acuerdo a las siguientes metas.	Otorgar recursos para tratamientos a las siguientes organizaciones: • Fundación Nueva Vida IAP para 30 Tratamientos residenciales.	Número de tratamientos programados/Número de tratamientos proporcionados x 100	1.- \$300,000.00
			SUBTOTAL	\$300,000.00
GRAN TOTAL				\$3,990,000.00

Dice:

ANEXO 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, de fecha 30 de mayo de dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Veracruz en cuatro parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	JULIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008
\$247,500.00	\$247,500.00	\$247,500.00	\$247,500.00

Debe decir:

ANEXO 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, de fecha 30 de mayo de dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$3,990,000.00 (Tres millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Veracruz en cinco parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	JULIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008	DICIEMBRE/2008
\$247,500.00	\$247,500.00	\$247,500.00	\$247,500.00	\$3,000,000.00

TERCERA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificadorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Javier Duarte Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, **Daby Manuel Lila de Arce**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER DUARTE DE OCHOA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL DR. DABY MANUEL LILA ARCE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.

FOTOCOPIA DEL CONVENIO ESPECIFICO

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER DUARTE DE OCHOA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD": el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz y por parte de "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o Organos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones le corresponde proponer al Secretario de Salud establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2 literal B fracción XVIII y artículo 33 fracciones I, III, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y

estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10o., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Planeación asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 3, 9 fracción X, 31, 32 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Poner en operación los Centros de Atención Primaria a las Adicciones "Nueva Vida", que fortalece el Programa de Acción para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones 2007-2008.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Soconusco No. 31, colonia Aguacatal, código postal 91130, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante "EL PROGRAMA" de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente convenio específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido del “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA” conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación “LA ENTIDAD” en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en la “LA ENTIDAD” a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de “EL PROGRAMA”, en el contexto comunitario, la asesoría supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de “EL PROGRAMA” a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a “EL PROGRAMA” previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en “EL PROGRAMA” establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por el Director de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, a los Servicios de Salud de Veracruz, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a “EL PROGRAMA” a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Presentar su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de Acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
- VIII. Mantener actualizado el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance de "EL PROGRAMA" señalado en el Anexo 1, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de Veracruz.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de la Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO"

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Javier Duarte de Ochoa.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, **Daby Manuel Lila de Arce.-** Rúbrica.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población	Poner en operación 17 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos x 100	\$90,000.000
				\$990,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, **Daby Manuel Lila de Arce**.- Rúbrica.

ANEXO 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de La Secretaría de Salud y por la otra parte El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 30 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N) al Estado de Veracruz en tres parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	JULIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008
\$247,500.00	\$247,500.00	\$247,500.00	\$247,500.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Daby Manuel Lila de Arce**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVOCATORIA que da a conocer las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para las cuales se puede realizar la evaluación de la conformidad a través de unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación aprobados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo, con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción II, inciso e), 3o., fracciones IV, IV-A, XI, XV-A, XVII y XVIII; 38, fracción VI, 70, 71, 74, 84 al 87, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11 y 163 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 18, fracción XIV, y 19, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

- 1.- Se convoca a las personas físicas y morales interesadas en obtener la aprobación como unidad de verificación, laboratorio de pruebas u organismo de certificación, con el objeto de que, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, verifiquen el cumplimiento de una o varias normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Para las unidades de verificación aplican los grupos I, II, III y IV;
 - b) Para los laboratorios de pruebas aplican la NOM-022-STPS-2008 del grupo I y los grupos II y V, y
 - c) Para los organismos de certificación aplica el grupo V.
- 2.- Las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere el numeral anterior, son las siguientes:

Clave de la Norma	Título de la Norma	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
GRUPO I		
Normas de Seguridad		
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.	24 de noviembre de 2008
NOM-002-STPS-2000	Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.	08 de septiembre de 2000
NOM-004-STPS-1999	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	31 de mayo de 1999
NOM-005-STPS-1998	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.	02 de febrero de 1999

Clave de la Norma	Título de la Norma	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
NOM-006-STPS-2000	Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes y procedimientos de seguridad.	09 de marzo de 2001
NOM-009-STPS-1999	Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciónes de seguridad.	31 de mayo de 2000
NOM-020-STPS-2002	Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciónes de seguridad.	28 de agosto de 2002
El alcance de la aprobación para esta norma podrá ser de manera específica, de acuerdo a los siguientes tipos de equipos: 1. Recipientes sujetos a presión; 2. Generadores de vapor o calderas, y 3. Recipientes criogénicos.		
NOM-022-STPS-2008	Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad.	07 de noviembre de 2008
NOM-027-STPS-2008	Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene.	07 de noviembre de 2008
NOM-029-STPS-2005	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad.	31 de mayo de 2005
GRUPO II Normas de Salud		
NOM-010-STPS-1999	Condiciónes de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.	13 de marzo de 2000
NOM-011-STPS-2001	Condiciónes de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	17 de abril de 2002
NOM-012-STPS-1999	Condiciónes de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.	20 de diciembre de 1999
NOM-013-STPS-1993	Relativa a las condiciónes de seguridad	06 de diciembre de 1993

Clave de la Norma	Título de la Norma	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
	e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	
NOM-014-STPS-2000	Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciónes de seguridad e higiene.	10 de abril de 2000
NOM-015-STPS-2001	Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciónes de seguridad e higiene.	14 de junio de 2002
NOM-024-STPS-2001	Vibraciones-Condiciónes de seguridad e higiene en los centros de trabajo.	11 de enero de 2002
NOM-025-STPS-2008	Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.	30 de diciembre de 2008
GRUPO III Normas Organizacionales		
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	09 de diciembre de 2008
NOM-018-STPS-2000	Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	27 de octubre de 2000
NOM-019-STPS-2004	Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.	04 de enero de 2005
NOM-021-STPS-1993	Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.	24 de mayo de 1994
NOM-026-STPS-2008	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.	25 de noviembre de 2008
NOM-028-STPS-2004	Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas.	14 de enero de 2005
NOM-030-STPS-2009	Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y	22 de diciembre de 2009

Clave de la Norma	Título de la Norma	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
	actividades.	
GRUPO IV Normas Especializadas		
NOM-003-STPS-1999	Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene.	28 de diciembre de 1999
NOM-007-STPS-2000	Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad.	09 de marzo de 2001
NOM-008-STPS-2001	Actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos-Condiciones de seguridad e higiene.	10 de julio de 2001
NOM-016-STPS-2001	Operación y mantenimiento de ferrocarriles-Condiciones de seguridad e higiene.	12 de julio de 2001
NOM-023-STPS-2003	Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	02 de octubre de 2003
NOM-032-STPS-2008	Seguridad para minas subterráneas de carbón.	23 de diciembre de 2008
GRUPO V Normas de Producto		
NOM-104-STPS-2001	Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.	17 de abril de 2002 (Aclaración DOF 14 de mayo de 2002)
NOM-113-STPS-1994	Calzado de protección.	22 de enero de 1996
NOM-115-STPS-1994	Cascos de protección-Especificaciones, métodos de prueba y clasificación.	31 de enero de 1996
NOM-116-STPS-1994	Seguridad-Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas.	01 de febrero de 1996

Nota: A partir del 22 de diciembre de 2010 se podrá solicitar la aprobación de las siguientes normas oficiales mexicanas del Grupo V:

- *NOM-113-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 22 de diciembre de 2009.*
 - *NOM-115-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 22 de diciembre de 2009.*
 - *NOM-116-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 22 de diciembre de 2009.*
- 3.- La presente Convocatoria aplica para las normas oficiales mexicanas a las que se hace referencia, o bien para las que las sustituyan.
- 4.- La aprobación de las unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, la realizará la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo.
- 5.- Los interesados en obtener la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán estar acreditados por una entidad de acreditación autorizada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y presentar su solicitud a partir del día 1ro. de abril de 2010, conforme a lo dispuesto en los lineamientos para la aprobación de unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación que realicen actos de evaluación de la conformidad para las normas oficiales mexicanas, expedidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Convocatoria se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.- El Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, **José I. Villanueva Lagar**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Federal del Trabajo, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo número IPAB/JG/07/68.9, emitido por su Junta de Gobierno en su Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, publica el monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010.

(Cifras en pesos)

INSTITUCION	Enero-10	Febrero-10	Marzo-10	TOTAL
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	3,946,656	3,936,847	3,822,578	11,706,081
BANCA AFIRME, S.A.	3,825,500	3,886,691	3,893,931	11,606,122
BANCA MIFEL, S.A.	6,626,143	5,906,737	6,124,020	18,656,900
BANCO AHORRO FAMSA, S.A.	2,558,857	2,617,809	2,646,822	7,823,488
BANCO AMIGO, S.A.	98,163	96,313	97,532	292,008
BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A.	378,600	371,096	360,506	1,110,202
BANCO AZTECA, S.A.	17,318,052	17,235,254	17,478,191	52,031,497
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	965,980	979,156	1,057,151	3,002,287
BANCO CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A.	999,812	495,266	399,473	1,894,551
BANCO DEL BAJIO, S.A.	18,258,967	18,499,822	18,709,134	55,467,923
BANCO FACIL, S.A.	63,333	50,000	45,269	158,602
BANCO INBURSA, S.A.	44,257,655	45,949,265	46,105,196	136,312,116
BANCO INTERACCIONES, S.A.	12,842,781	13,311,073	12,980,509	39,134,363
BANCO INVEX, S.A.	2,533,430	2,409,408	2,383,352	7,326,190
BANCO J. P. MORGAN, S.A.	672,450	808,839	796,006	2,277,295
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	88,713,267	88,409,472	88,937,684	266,060,423
BANCO MONEX, S.A.	1,179,188	527,784	1,275,061	2,982,033
BANCO MULTIVA, S.A.	1,815,299	1,878,779	1,914,129	5,608,207
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	135,283,218	131,145,302	133,744,303	400,172,823
BANCOPPEL, S.A.	1,791,410	1,866,557	1,936,614	5,594,581
BANCO REGIONAL, S.A.	375,705	381,610	396,321	1,153,636
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	5,438,071	5,427,956	5,486,975	16,353,002
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.	81,926,639	80,842,595	79,877,845	242,647,079
BANCO VE POR MAS, S.A.	3,862,652	3,715,689	3,724,528	11,302,869
BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A.	150,154	166,169	191,905	508,228
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	1,950,782	2,263,592	3,389,398	7,603,772
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ (MEXICO), S.A.	1,098,720	969,037	897,682	2,965,439
BANSI, S.A.	1,825,598	1,856,597	1,842,446	5,524,641
BARCLAYS BANK MEXICO, S.A.	70,354	99,294	68,365	238,013
BBVA BANCOMER, S.A.	210,343,897	195,298,384	198,661,532	604,303,813
CIBANCO, S.A.	316,313	376,377	535,306	1,227,996
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	3,176	918	15,120	19,214
HSBC MEXICO, S.A.	93,379,670	90,041,076	88,691,999	272,112,745
ING BANK (MEXICO), S.A.	1,730,681	2,089,041	1,886,257	5,705,979
IXE BANCO, S.A.	8,674,891	9,550,795	10,257,188	28,482,874
PRUDENTIAL BANK, S.A.	2,449	14,806	7,337	24,592
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	38,338,302	37,309,457	36,713,214	112,360,973
THE ROYAL BANK OF SCOTLAND MEXICO, S.A.	1,947,617	1,005,446	2,274,151	5,227,214
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	297,908	318,319	330,291	946,518
TOTAL	795,862,340	772,108,628	779,955,321	2,347,926,289

Los importes de las cuotas cubiertas por las instituciones de banca múltiple se calcularon conforme a las "Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999 y modificadas mediante resolución publicada en el mismo Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008.

Atentamente

México, D.F., a 25 de mayo de 2010.- Por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **León Barri Colín**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto Jurídico, **César Augusto Mondragón Santoyo**.- Rúbrica.

(R.- 308764)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor y Comercializadora del Golfo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.003/2010.

CIRCULAR No. 18/578.1/0528/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución emitida a través del oficio número 18/578.1/0526/2010, de fecha veinte de mayo de dos mil diez, que se dictó en el expediente administrativo SANC.003/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa denominada Grupo Constructor y Comercializadora del Golfo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de dos años, seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 21 de mayo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnología y Asesoría en Ingeniería Petrolera, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0046/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TECNOLOGIA Y ASESORIA EN INGENIERIA PETROLERA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 8 de junio de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0108/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Tecnología y Asesoría en Ingeniería Petrolera, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pragma Engineering LTD.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0047/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRAGMA ENGINEERING LTD.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 8 de junio de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0108/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Pragma Engineering LTD., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS1.HCT.230610/127.P.DPES y DPM, mediante el cual se definen apoyos financieros de Guarderías ABC.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio No. 09-9001-030000/22688.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio del presente año, dictó el ACDO.AS1.HCT.230610/127.P.DPES y DPM, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251, fracciones IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, VI, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 57 y 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las propuestas presentadas por la Dirección General, por conducto de las Direcciones de Prestaciones Económicas y Sociales, de Prestaciones Médicas, y de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, **Acuerda: Primero.-** Puntualizar los apoyos y ayudas, otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir del día 5 de junio de 2009, mediante los Acuerdos ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG, ACDO. SA1.HCT.260809/171Bis.P.DG y ACDO.SA1.HCT.281009/245.P.DG, de fechas 10 de junio, 26 de agosto y 28 de octubre de 2009, respectivamente, a los menores, adultos y padres de familia afectados con motivo del incendio ocurrido en esa fecha, que se propagó a las instalaciones del inmueble en que se ubicaba la Guardería ABC, S.C., Núm. U-0263, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a fin de precisar los beneficios correspondientes, con objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas mencionadas, así como facilitar su acceso a los mismos.

BENEFICIARIOS: Padres de menores fallecidos.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica otorgada en su momento a los menores, así como de los auxiliares de diagnóstico;
- b) El costo de los gastos funerarios respectivos;
- c) El importe por concepto de ayuda por solidaridad, que se determine por el Instituto;
- d) Los costos asociados a los traslados del menor referido para su atención médica a otros centros médicos en el país o en los Estados Unidos de América, así como de dos acompañantes, en lo concerniente a traslado, hospedaje y alimentación; y
- e) Apoyo Psicológico a sus familiares que lo requieran.

BENEFICIARIOS: Menores lesionados por quemaduras.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, que sea necesaria, incluyendo aquellas de carácter neumológico y cardiológico, proporcionadas en unidades ajenas al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) La atención médica, quirúrgica, hospitalaria, psicológica, farmacéutica y de rehabilitación necesaria, que se otorgará de forma vitalicia;
- c) El costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar el estado de salud de los menores y de las posibles secuelas que con motivo de dicho acontecimiento pudiesen presentar;
- d) El importe por concepto de ayuda por solidaridad, que se determine por el Instituto de acuerdo al dictamen que en cada caso emita la Dirección de Prestaciones Médicas;
- e) Los costos asociados a los traslados del menor que sea referido para su atención médica a otros centros médicos en el país o en los Estados Unidos de América, así como de dos acompañantes, en lo concerniente a traslado, hospedaje y alimentación;

- f) El importe equivalente a la cuota mensual autorizada que pague el Instituto por menor atendido en las guarderías contratadas para prestar ese servicio, el cual será cubierto como parte de la ayuda por equidad, cuando los padres de los menores no puedan cuidarlos directamente y éstos, por prescripción médica no puedan asistir a una guardería, dentro del límite de edad establecido para dicho servicio en la Ley del Seguro Social;
- g) Los gastos, que como parte de la ayuda por equidad, sea necesario erogar para la debida atención de la salud de los menores durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran; y
- h) Apoyo psicológico a los familiares de los menores lesionados que lo requieran.

BENEFICIARIOS: Menores que no sufrieron lesiones por quemaduras, pero que inhalaron el humo y tóxicos producidos por el incendio, con diagnóstico de una secuela permanente por ese motivo.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, que sea necesaria, incluyendo aquellas de carácter neumológico y cardiológico;
- b) La atención médica, quirúrgica, hospitalaria, psicológica, farmacéutica y de rehabilitación necesaria, que se otorgará de forma vitalicia, previo dictamen médico del Instituto;
- c) El costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar el estado de salud de los menores y de las posibles secuelas que con motivo de dicho acontecimiento pudiesen presentar;
- d) El importe por concepto de ayuda por solidaridad, que se determine por el Instituto de acuerdo al dictamen que en cada caso emita la Dirección de Prestaciones Médicas, cuando se confirme y documente por parte del Instituto, la presencia de secuelas permanentes derivadas de ese evento;
- e) Los costos asociados a los traslados del menor que sea referido para su atención médica a otros centros médicos en el país o en los Estados Unidos de América, así como de dos acompañantes, en lo concerniente a traslado, hospedaje y alimentación;
- f) El importe equivalente a la cuota mensual autorizada que pague el Instituto por menor atendido en las guarderías contratadas para prestar ese servicio, el cual será cubierto como parte de la ayuda por equidad, cuando los padres de los menores no puedan cuidarlos directamente y éstos, por prescripción médica no puedan asistir a una guardería, dentro del límite de edad establecido para dicho servicio en la Ley del Seguro Social; y
- g) Los gastos, que como parte de la ayuda por equidad, sea necesario realizar para la debida atención de la salud de los menores durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran.

BENEFICIARIOS: Menores que asistieron a la Guardería ABC el día 5 de junio de 2009, sin haber sido lesionados por quemaduras, con probabilidad de haber inhalado humo y tóxicos producidos por el incendio, sin que a la fecha se les haya diagnosticado una secuela permanente por ese motivo.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, que sea necesaria, incluyendo aquellas de carácter neumológico y cardiológico;
- b) El costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar el estado de salud de los menores y de las posibles secuelas que con motivo de dicho acontecimiento pudiesen presentar;
- c) El importe equivalente a la cuota mensual autorizada que pague el Instituto por menor atendido en las guarderías contratadas para prestar ese servicio, el cual será cubierto como parte de la ayuda por equidad, cuando los padres de los menores no puedan cuidarlos directamente y éstos, por prescripción médica, no puedan asistir a una guardería, dentro del límite de edad establecido para dicho servicio en la Ley del Seguro Social; y

- d) Los gastos, que como parte de la ayuda por equidad, sea necesario erogar para la debida atención de la salud de los menores durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran.

BENEFICIARIOS: Adultos derechohabientes, lesionados por quemaduras o que no sufrieron lesiones por quemaduras pero que inhalaron el humo y tóxicos producidos por dicho incendio.

APOYOS Y AYUDAS:

- a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, que sea necesaria, incluyendo aquellas de carácter neumológico y cardiológico;
- b) El costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar su estado de salud y de las posibles secuelas que con motivo de dicho acontecimiento pudiesen presentar;
- c) Previo dictamen médico del Instituto, se proporcione en forma vitalicia la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación necesaria;
- d) Los costos asociados a los traslados del adulto que sea referido para su atención médica a otros centros médicos en el país o en los Estados Unidos de América, y de dos acompañantes, en lo concerniente a su traslado, hospedaje y alimentación;
- e) La atención médica, quirúrgica, hospitalaria, psicológica, farmacéutica y de rehabilitación necesaria, que se otorgará de forma vitalicia, previo dictamen médico del Instituto en que se diagnostique una secuela permanente;
- f) El importe por concepto de ayuda por solidaridad, que se determine considerando lo dispuesto en el Código Civil Federal y la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo al dictamen que en cada caso emita la Dirección de Prestaciones Médicas, cuando se confirme y documente por parte del Instituto la presencia de secuelas derivadas de ese evento; y
- g) Los gastos, que como parte de la ayuda por equidad, sea necesario erogar para la debida atención de los adultos lesionados durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran.

Segundo.- El pago de las ayudas por solidaridad y por equidad; los gastos erogados por atención médica y auxiliares de diagnóstico; los gastos asociados al traslado del menor para atención médica, así como los gastos funerarios, se realizará a los padres, tutores o personas que ejercen o ejercían la patria potestad de cada menor, o bien, en los casos que proceda, directamente a los adultos. **Tercero.-** Las constancias documentales de atención médica vitalicia a que se refiere este Acuerdo, serán suscritas por los miembros de este Organismo Colegiado, en sustitución de las expedidas previamente por la Dirección de Prestaciones Médicas, quien además, conjuntamente con la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, deberán informar a este Organismo de Gobierno, en la sesión ordinaria del mes de agosto de 2010, sobre la entrega a los interesados, de dichas constancias. **Cuarto.-** El importe señalado en el punto Primero del Acuerdo ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG, constituye una aportación inicial para cubrir las erogaciones por concepto de los apoyos y ayudas autorizadas por este Consejo Técnico, por lo que, la Dirección de Finanzas deberá considerar el importe necesario para cubrir dichos apoyos y ayudas. **Quinto.-** Se deja sin efectos lo dispuesto en la última parte del punto Quinto del Acuerdo número ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG, dictado en sesión del 10 de junio de 2009. **Sexto.-** Los Acuerdos ACDO.AS1.HCT.100609/126.P.DG, ACDO.SA1.HCT.260809/171Bis.P.DG y ACDO.SA1.HCT.281009/245.P.DG, dictados en sesiones de fechas 10 de junio, 26 de agosto y 28 de octubre de 2009, respectivamente, continuarán vigentes en todos sus rubros, salvo aquello en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo. **Séptimo.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice las gestiones pertinentes para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., 24 de junio de 2010.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

(R.- 308916)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 12/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 12/2010, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARAN LA COMISION QUE DEBE PROVEER LOS TRAMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL DIEZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- El precepto 77 de la citada Ley, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- El artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos periodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SEPTIMO.- El receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diez, será del dieciséis de julio al uno de agosto de dos mil diez, inclusive;

OCTAVO.- El artículo 30 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias y, entre ellas, la Comisión de Receso;

NOVENO.- El Acuerdo General citado en el considerando precedente, dispone en sus artículos 43, 44, 45, 46 y 47 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Consejeros Oscar Vázquez Marín y Jorge Efraín Moreno Collado, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil diez, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 45 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, se considerarán asuntos urgentes para los que tendrá facultades decisorias la Comisión de Receso, los previstos por el artículo 81, fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el consignado en la fracción VIII del artículo 85 del propio ordenamiento.

Asimismo, estará facultada para atender los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con excepción de las previstas en el artículo 38, fracciones III y IV, del Acuerdo General 17/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

SEGUNDO.- Durante el período a que se refiere el considerando séptimo de este acuerdo, fungirá como Secretaria de la Comisión de Receso, la Doctora Mónica María del Rosario Barrera Rivera, Secretaria Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el segundo período ordinario de sesiones de dos mil diez; los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto primero de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMÍREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Designación de los Consejeros que Integrarán la Comisión que debe Proveer los Trámites y Resolver los Asuntos de Notoria Urgencia que se Presenten Durante el Receso Correspondiente al Primer Período de Sesiones de Dos Mil Diez, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de mayo de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diez de marzo de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 13/2009, interpuesto por el licenciado David Macario González Quiroz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESION ORDINARIA DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL RECURSO DE REVISION ADMINISTRATIVA 13/2009, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO DAVID MACARIO GONZALEZ QUIROZ, RESOLVIO:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 13/2009, se determina que el licenciado David Macario González Quiroz resultó vencedor en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, con excepción de la Materia Penal.

SEGUNDO. Se designa Juez de Distrito al licenciado David Macario González Quiroz, reservándose su adscripción hasta el momento en que exista una vacante, y el Pleno del Consejo lo determine.

Notifíquese; personalmente al recurrente, por oficio a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Atentamente

México, D.F., a 17 de junio de 2010.- La Secretaria Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, **María Dolores Omaña Ramírez.**- Rúbrica.

REFORMAS y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

REFORMAS Y ADICIONES A LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

Artículo 13 *ter.*- Los Delegados y los Directores de Prestación del Servicio tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y supervisar el trabajo, el control administrativo, la gestión y el seguimiento de acciones institucionales con el personal profesional, administrativo, de apoyo y con defensores públicos y asesores jurídicos federales adscritos en cada Delegación o Dirección;
- II. Realizar, de manera permanente, la supervisión documental a defensores y asesores para constatar que la información y documentación, a que se refieren los artículos 42 y 44 de estas Bases, se haya remitido conforme lo indican tales preceptos;
- III. Resguardar los expedientes de control cuidando que se encuentren debidamente integrados y remitir los diagnósticos, en forma coordinada con el programa anual de visitas de supervisión directa, a la Unidad de Supervisión y Control de Defensa Penal y Asesoría Jurídica;
- IV. Supervisar que los defensores y asesores mantengan permanentemente actualizada la información, relacionada con sus respectivas funciones, que sea necesario registrar en los sistemas electrónicos empleados por el Instituto;
- V. Designar defensor público o asesor jurídico sustituto o suplente en los casos de faltas temporales o impedimento a fin de evitar que se actualice la hipótesis del tipo penal prevista en la fracción I del artículo 232 del Código Penal Federal, así como a los defensores públicos que atiendan, por turno, las solicitudes que se presenten en materia de ejecución de sentencias;

- VI. Concentrar, validar y enviar a la Dirección General la información estadística requerida, así como proporcionar, oportuna y verazmente, la información que solicite la Dirección General, las Unidades Administrativas o las Secretarías Técnicas;
- VII. Cumplir con el horario de labores y estar presentes en su Delegación o Dirección a efecto de resolver oportunamente los problemas que se susciten, salvo cuando el Director General los comisione o autorice a faltar para atender asuntos propios debidamente justificados o realicen visitas de trabajo, acudan ante autoridades o centros de reclusión;
- VIII. Vigilar que se cumplan los horarios de trabajo determinados, estableciendo los mecanismos de control necesarios y preservar la disciplina de todo el personal;
- IX. Programar los períodos vacacionales, con los ajustes derivados de los permisos concedidos y remitirlos, oportunamente, a la Dirección General para su aprobación;
- X. Acordar, conforme a los lineamientos establecidos, las solicitudes planteadas para ausentarse del trabajo hasta por tres días con causa justificada a cuenta de vacaciones o con goce de sueldo en casos extraordinarios, debiendo documentarlo y haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Operativo;
- XI. Practicar visitas de trabajo cuando menos una vez al año y, conforme a disponibilidades presupuestales, a cada una de las adscripciones de asesores y defensores de su circunscripción;
- XII. Identificar y supervisar el óptimo y eficiente manejo de los recursos humanos y materiales, ejecutando las acciones necesarias para el excelente funcionamiento de la Delegación o Dirección;
- XIII. Efectuar labores de difusión de los servicios que proporciona el Instituto, con la participación de defensores públicos, asesores jurídicos, personal de apoyo operativo y administrativo;
- XIV. Cuidar que se cumplan las disposiciones de la Dirección General y resolver, con el conocimiento de ésta, los problemas que se presenten y no admitan demora, velando en todo momento por el buen funcionamiento de la Delegación o Dirección de Prestaciones correspondiente;
- XV. Cuando en una ciudad estén adscritos dos o más asesores jurídicos, vigilar que la carga de trabajo sea repartida equitativamente en cada una de las modalidades de la prestación del servicio, estableciendo un sistema de recepción y turno de asuntos;
- XVI. Proponer a la Dirección General, en forma fundada y motivada, cambios de adscripción del personal de apoyo y administrativo de la Delegación a su cargo;
- XVII. Levantar las actas correspondientes y remitirlas, inmediatamente, a la Dirección General junto con la documentación que respalde su actuación a fin de que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, cuando tenga conocimiento de que algún servidor público adscrito a la Delegación o Dirección incurra en omisión o incumpla sus obligaciones;
- XVIII. Comunicar, inmediatamente, a la Dirección General, con todos los datos, las conductas de las que tuviere conocimiento, realizadas por un servidor público integrante del Instituto Federal de Defensoría Pública, aunque no pertenezca a su adscripción, que afecte la buena fama o la imagen del Instituto;
- XIX. Llevar a cabo las gestiones institucionales que correspondan ante los órganos jurisdiccionales, ministeriales o administrativos que coadyuven al eficaz desarrollo de las funciones de los defensores públicos y asesores jurídicos;
- XX. Cumplir, eficiente y oportunamente, con las intervenciones que en casos concretos acuerde el Director General y con los asuntos que les sean turnados por los titulares de las Unidades o Secretarías Técnicas, así como verificar que las comisiones encargadas a defensores públicos o asesores jurídicos se cumplan de manera eficiente y oportuna;

- XXI. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que sean contrarios al buen funcionamiento de la Delegación o Dirección a su cargo o que generen conflictos entre el personal;
- XXII. Ser enlace con las demás Delegaciones o Direcciones de Prestación del Servicio en la atención de asuntos que comprendan dos o más Delegaciones o Direcciones;
- XXIII. Informar a la Dirección General sobre las necesidades de capacitación advertidas o demandadas en la Delegación o Dirección en la que se encuentre adscrito;
- XXIV. Las demás que determine la Dirección General.

Artículo 63.- El servicio civil de carrera regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones del defensor público y asesor jurídico del Instituto, en los términos que establece el artículo 8 de la Ley.

Cada uno de los componentes del servicio civil de carrera son de naturaleza laboral y estarán regidos por las necesidades del servicio.

Artículo 68.- El Director General, para acordar el cambio de adscripción o sede solicitados por un defensor público, asesor jurídico, supervisor o delegado del Instituto, tendrá en cuenta, primordialmente, las necesidades del servicio y, además, lo siguiente:

- I. Que exista plaza definitiva disponible;
- II. La antigüedad en la institución encargada de la defensa pública federal, así como en la plaza y lugar de adscripción actual que deberá ser mayor de un año, excepto casos de necesidad del servicio;
- III. La calidad del desempeño, con base en los resultados que arrojen la supervisión y evaluación, y
- IV. La disciplina del servidor público dentro de la institución.

En el caso de defensores, asesores y delegados, la solicitud deberán presentarla dentro del procedimiento de readscripción respectivo. No se concederán cambios de adscripción por petición, de una plaza de defensor público a una de asesor jurídico, y viceversa; en todo caso, el interesado en el cambio deberá participar en el concurso de oposición correspondiente.

Artículo 69.- Acorde a la calidad de servidores públicos de confianza que previene el artículo 9 de la Ley, los defensores públicos, los asesores jurídicos, los supervisores, los evaluadores y los delegados del Instituto, no tienen derecho sobre adscripciones o sedes determinadas. La permanencia en el cargo de los servidores públicos mencionados está sujeta a los resultados de la supervisión y evaluación previstas en estas Bases, a sus antecedentes laborales y a lo resuelto en las quejas administrativas presentadas en su contra.

Cuando la puntuación obtenida por un defensor, asesor, supervisor, evaluador o delegado en dos evaluaciones consecutivas se encuentre en el parámetro de deficiente, conforme a estas Bases, procederá su cese.

El Director General podrá acordar el cambio de sede o adscripción de un defensor público, asesor jurídico, supervisor o delegado, por necesidades del servicio.

TRANSITORIOS DE LAS CUARTAS REFORMAS Y ADICIONES

UNICO.- Las presentes reformas y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de siete votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, Magistrado Alejandro Roldán Velázquez, Presidente, Ministro José de Jesús Duarte Cano, Doctor Ricardo Franco Guzmán, Doctor Julio Antonio Hernández Pliego, Doctor Moisés Moreno Hernández, Doctor José Ovalle Favela y Licenciado Juan Velasquez, reunidos en sesiones ordinarias celebradas el veintinueve de abril y veintiséis de mayo de dos mil diez. Rúbricas.

El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, **Alejandro Roldán Velázquez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.7141 M.N. (doce pesos con siete mil ciento cuarenta y un diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9500 y 5.0400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 24 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, de acuerdo con la publicación de este Banco Central en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de junio de 2010, es de 140.450 puntos. Esta cifra representa una variación de -0.04 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de mayo de 2010, que fue de 140.511 puntos.

México, D.F., a 24 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de junio a 10 de julio de 2010.

Fecha	Valor (Pesos)
26-junio-2010	4.413716
27-junio-2010	4.413588
28-junio-2010	4.413461
29-junio-2010	4.413333
30-junio-2010	4.413205
1-julio-2010	4.413077
2-julio-2010	4.412949
3-julio-2010	4.412822
4-julio-2010	4.412694
5-julio-2010	4.412566
6-julio-2010	4.412439
7-julio-2010	4.412311
8-julio-2010	4.412183
9-julio-2010	4.412055
10-julio-2010	4.411928

México, D.F., a 24 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.43 (tres puntos y cuarenta y tres centésimas) para el mes de junio de 2010.

México, D.F., a 24 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Subgerente de Información de Moneda Extranjera y Derivados, **Andres Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.17 (cuatro puntos y diecisiete centésimas) para el mes de junio de 2010.

México, D.F., a 24 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Subgerente de Información de Moneda Extranjera y Derivados, **Andres Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

(R.- 308915)

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.53 (cuatro puntos y cincuenta y tres centésimas) para el mes de junio de 2010.

México, D.F., a 24 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Subgerente de Información de Moneda Extranjera y Derivados, **Andres Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, a las unidades técnicas de servicios de información y documentación y la de planeación, como unidades técnicas especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG165/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA CON CARACTER TEMPORAL LA COMISION DE REGLAMENTOS PARA REFORMAR O MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A FIN DE INCLUIR EN EL MISMO, A LAS UNIDADES TECNICAS DE SERVICIOS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y LA DE PLANEACION, COMO UNIDADES TECNICAS ESPECIALIZADAS ADSCRITAS A LA SECRETARIA EJECUTIVA

Antecedentes

I. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada con fecha 13 de octubre de 1998 se aprobó la existencia de la Comisión de Reglamentos.

II. El 31 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativo a la elección del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

III. Desde entonces, derivado de diversas solicitudes de sus integrantes, el Consejo General ha aprobado cambios en la integración de la Comisión de Reglamentos, de conformidad con las fechas que se señalan a continuación:

- Acuerdo CG504/2003 de fecha 24 de noviembre del año 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2003.
- Acuerdo CG143/2004 de fecha 16 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año.
- Acuerdo CG168/2005 de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2005.
- Acuerdo CG19/2007 de fecha 26 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del mismo año.
- Acuerdo CG34/2008 del 29 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2008

IV. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio de dicha reforma, el Poder Constituyente se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

V. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho ordenamiento estableció en sus artículos Tercero, Noveno y Décimo Segundo Transitorios que se abrogaba el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones, y que se derogaban todas las disposiciones que se oponían al citado Decreto, determinando que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

VI. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 2 del código federal electoral, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada con fecha 18 de enero de 2008, mediante Acuerdo CG07/2008 integró las comisiones permanentes del Consejo General.

VII. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG299/2008, el Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismo que contempla la posibilidad de crear comisiones temporales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008.

VIII. Mediante acuerdo CG34/2008, el Consejo General creó con carácter temporal, la Comisión de Reglamentos que se encargó de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Noveno Transitorio del Código electoral federal, formulando entre otros, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

IX. Que en sesión del Consejo General de fecha 10 de julio de 2008, se aprobó el acuerdo CG323/2008 por el que se emite el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008 y en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2008, mediante acuerdo CG575/2008, el Consejo General aprobó las modificaciones al Reglamento Interior, acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

X. Que en sesión de fecha 29 de junio de 2005 el Consejo General aprobó el acuerdo CG 141/2005, por el que se crea la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación como unidad técnica especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2005.

XI. Que en el punto Quinto del acuerdo referido, se estableció: La Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación auxiliará al Consejo General, a la Junta General Ejecutiva y a los demás órganos y unidades técnicas del Instituto en el desarrollo de sus funciones, y tendrá las atribuciones que le asigne el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Acuerdo que se cita.

XII. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2005 se aprobó el Acuerdo CG140/2005, por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se establecieron en su artículo 13 las atribuciones del Unidad Técnica de Información y Documentación

XIII. Que en sesión de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el acuerdo CG307/2008, que contiene el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008.

XIV. Que en el artículo 15 de dicho Reglamento se establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones que se indican.

XV. Que en sesión del 29 de enero de 2010, el Consejo General aprobó el acuerdo CG02/2010, por el que se crea la Unidad Técnica de Planeación, como unidad técnica especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2010.

XVI. Que en el punto Cuarto Transitorio del acuerdo referido, se estableció: *"Se crea una comisión temporal del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en términos de lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se realicen las adecuaciones que se deriven de la creación de la citada Unidad Técnica, las que, una vez aprobadas por dicho órgano, deberán someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral"*.

Considerandos

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral federal.

4. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad quien todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

7. Que el artículo 116, párrafo 1 del ordenamiento anterior establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.

8. Que el artículo 116, párrafo 2 del mismo código determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.

9. Que el artículo 116, párrafo 4 del código federal electoral determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

10. Que el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. Que no obstante lo anterior, el precepto legal citado no determina el origen ni la forma de designación del secretario técnico de las comisiones de carácter temporal.

11. Que por la naturaleza de las funciones que realizará la Comisión Temporal de Reglamentos y con fundamento en lo dispuesto por el punto segundo del Acuerdo del Consejo General para la formalización de la existencia de la Dirección Jurídica, aprobado en sesión ordinaria del 13 de octubre de 1998, así como en el artículo 65, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto, la Directora Jurídica deberá asumir las funciones de Secretaria Técnica.

12. Que el artículo 116, párrafo 6 de la del código comicial federal señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.

13. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

14. Que el inciso z) del precepto anterior establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

15. Que el artículo 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

16. Que el artículo 74, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señala que: "La organización y funcionamiento de las autoridades y órganos en materia de transparencia y acceso a la información pública se determinarán en el Reglamento del Instituto en la materia".

17. En términos del artículo primero del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, las diversas atribuciones de todas las direcciones y unidades administrativas del Instituto, se deberán contener en el citado reglamento; lo anterior, con independencia de que en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevea las atribuciones de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación.

18. Que de conformidad con los artículos 4, numeral 1, inciso b) y 6, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

19. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, el acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, entre otros elementos, la motivación y fundamentación de su creación, el objeto, su integración, las actividades a realizar, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

20. Que en observancia a lo dispuesto por el Punto Cuarto Transitorio del Acuerdo CG02/2010, por el que se crea la Unidad Técnica de Planeación como Unidad Técnica especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva, resulta necesario generar los mecanismos necesarios para instrumentar la elaboración y adecuación del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral cuya modificación debe emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

21. Que resulta imprescindible contar con una Comisión de Reglamentos de carácter temporal que tenga como objeto presentar al Consejo General para su aprobación, la propuesta de reforma o modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y los diversos reglamentos del Instituto, tendientes a delimitar y homologar las atribuciones de las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y de Planeación, a fin de que se tenga congruencia entre los diversos ordenamientos del Instituto

22. Que toda vez que la existencia de la Comisión de Reglamentos debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que la duración de la misma será de treinta días naturales a partir de su aprobación por el Consejo General, o bien al concluir la revisión, adecuación y, en su caso, la emisión de la propuesta de reforma o modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

23. Que resulta necesario determinar la integración y facultades de la Comisión de Reglamentos con carácter de temporal.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos i) y j); 74, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y Punto Cuarto Transitorio del Acuerdo CG02/2010, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea la Comisión de Reglamentos con carácter temporal y con la integración siguiente:

Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín, Presidente.

Consejero Electoral Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Integrante.

Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, Integrante.

Directora Jurídica, Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Secretaria Técnica.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Representante del Partido Acción Nacional.

Representante del Partido Revolucionario Institucional.

Representante del Partido de la Revolución Democrática.

Representante del Partido del Trabajo.

Representante del Partido Verde Ecologista de México.

Representante de Convergencia.

Representante del Partido Nueva Alianza.

Segundo.- La Comisión de Reglamentos tendrá las siguientes funciones: **a)** presentar al Consejo General para su aprobación, la propuesta de reforma o modificación del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral que contemple las funciones y atribuciones de las Unidades Técnicas de "Servicios de Información y Documentación" y de "Planeación", como unidades técnicas especializadas, adscritas a la Secretaría Ejecutiva; **b)** presentar al Consejo General, para su aprobación, la propuesta de reforma o modificación de las funciones y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que resulten impactadas con las adecuaciones normativas; y **c)** revisar y proponer reformas y adecuaciones a los diversos reglamentos del Instituto y Acuerdos del Consejo General, tendientes a delimitar y homologar las atribuciones de las Unidades Técnicas de "Servicios de Información y Documentación" y de "Planeación", a fin de que se tenga congruencia entre los diversos ordenamientos del Instituto.

Tercero.- Para la elaboración del proyecto enunciado en el Punto de Acuerdo anterior, la Comisión de Reglamentos podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes o indiquen otros instrumentos normativos aprobados por el Consejo General.

Cuarto.- La Comisión de Reglamentos se extinguirá en un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la aprobación del presente Acuerdo o al concluir la revisión, adecuación y la emisión de la propuesta de modificación señalada, lo que ocurra primero. De lo anterior se dará cuenta al Consejo General.

Quinto.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de junio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante periodo ordinario, en las entidades federativas con un partido político con registro local”, identificado con la clave JGE32/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE45/2010.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES DURANTE PERIODO ORDINARIO, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON UN PARTIDO POLITICO CON REGISTRO LOCAL”, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JGE32/2010, UNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LAS EMISORAS DE RADIO QUE CUBRIRAN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL DIEZ QUE SE CELEBRA EN LOS MUNICIPIOS DE JUAREZ Y LAMADRID DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el diez de julio de dos mil nueve, se aprobó el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario dos mil diez de los municipios de Juárez y Lamadrid del estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Coahuila, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del código federal de instituciones y procedimientos electorales, identificado con la clave CG379/2009, el cual fue publicado el veintiuno de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”, identificado con la clave número CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del mismo año.
- VIII. El dieciocho de octubre de dos mil nueve se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El nueve de noviembre de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencias en los juicios electorales radicados bajo los números de expediente 23/2009 y 27/2009, incoados por el Partido Revolucionario Institucional, mediante las cuales se declaró la nulidad de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la LVIII Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 158-M de la Constitución Política del Estado, emitió el boletín número 084, por el cual hizo la designación de Consejos Municipales en los municipios de Juárez y Lamadrid.
- XI. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión"* identificado con la clave CG677/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición correspondiente al veintiséis de enero del año en curso.
- XII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/0129/2010 de fecha siete de enero del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila le proporcionara, en relación con las elecciones extraordinarias en los Municipios de Juárez y Lamadrid, la información siguiente:

"[...]"

Por todo lo expuesto en el cuerpo del presente oficio atentamente le solicito:

PRIMERO.- *Proporcione al Instituto Federal Electoral las fechas exactas en que se celebraran la precampaña, campaña y el día de la jornada electoral de los procesos electorales de carácter extraordinario en los municipios de Juárez y Lamadrid.*

SEGUNDO.- *Indique los partidos políticos que contendrán en los próximos procesos electorales extraordinarios en los municipios de Juárez y Lamadrid y el porcentaje de votación de los partidos políticos que participaron en la última elección de diputados locales de dicho Estado.*

TERCERO.- *Remita una copia del acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila mediante el cual se aprueba la propuesta de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos señalados en el petitorio primero del presente oficio.*

CUARTO.- *Actualice el catálogo de coberturas en las estaciones que cubrirán los procesos electorales extraordinarios en los municipios de Juárez y Lamadrid con la información atinente a los distritos electorales locales.*

[...]"

- XIII. A través del oficio número IEPCC/P/0062/10 de fecha trece de enero del año en curso, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que mediante Acuerdo identificado con la clave 03/2010, el órgano superior de dirección de dicha autoridad electoral estableció la Comisión de Seguimiento del Proceso Electoral Extraordinario dos mil diez, la cual sería la encargada de realizar los trabajos encaminados a la organización y vigilancia del mencionado proceso electoral y que el mismo daría inicio en cuanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobara la convocatoria y el calendario electoral respectivo.
- XIV. En la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, celebrada el dos de febrero del año en curso, emitió el Acuerdo identificado con la clave 07/2010, a través del cual se aprobó: la *"Convocatoria del proceso extraordinario 2010, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Juárez y Lamadrid, Coahuila"*, el cual fue publicado el día doce del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza. En dicho Acuerdo quedaron establecidas, entre otras, las fechas siguientes:

ACTIVIDADES	FECHA
Inicio del Proceso Electoral Extraordinario	15 de Marzo
Inicio de Precampañas	30 de Mayo
Fin de Precampañas Electorales	3 de Junio
Inicio de Campañas Electorales	21 de Junio
Fin de las Campañas Electorales	30 de Junio
Jornada Electoral	4 de Julio

- XV. Mediante oficio número IEPCC/P/166/2010 de fecha tres de febrero del año en curso, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia certificada del Acuerdo identificado con la clave 07/2010, mismo que se describe en el Antecedente anterior.
- XVI. En su tercera sesión ordinaria celebrada el veintiséis de marzo del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y un partido local durante periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes”*, identificado con la clave ACRT/021/2010.
- XVII. En la misma sesión a que hace referencia el Antecedente anterior, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Catálogo de de estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario que se llevará a cabo en los municipios de Juárez y Lamadrid en el estado de Coahuila”*, con el propósito de someter el mismo a la aprobación del Consejo General de dicho organismo público autónomo.
- XVIII. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales fuera de las etapas de precampañas y campañas electorales, en las entidades federativas con un partido local”*, identificado con la clave JGE32/2010, el cual concluye con los puntos resolutivos siguientes:

“ [...]

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante periodo ordinario, en las entidades federativas con un partido político con registro local, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión respectivo.

CUARTO. Notifíquese al Vocales Ejecutivos del Instituto Federal Electoral en los Estados de Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]”

- XIX. En la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el Acuerdo identificado con la clave 36/2010, a través del cual se aprobó: *“el proyecto presentado por la Comisión de Seguimiento del Proceso Electoral Extraordinaria 2010 en relación a las pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2010”*.

- XX. A través del oficio número IEPCC/SE/0471/2009 de fecha diecinueve de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el Acuerdo identificado con la clave 36/2010, el cual se describe en el Antecedente anterior.
- XXI. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de abril del presente año, el Consejo General emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Lamadrid y Juárez del estado de Coahuila; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los Partidos Políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, identificado con la clave CG102/2010, el cual concluye en los puntos de Acuerdo siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario que tendrá lugar en los Municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila.

TERCERO. Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

CUARTO. Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

QUINTO. En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación del Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá, en su caso, a realizar los ajustes correspondientes.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila, a través de los siguientes medios:

- i. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- ii. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila;
- iii. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Coahuila, y
- iv. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila.

OCTAVO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el periódico oficial del Gobierno del estado de Coahuila y en dos diarios de circulación en el estado.

NOVENO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

DECIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la Junta Ejecutiva Local, al gobierno del Estado de Coahuila, y a las emisoras de radio incluidas en el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO. Los concesionarios y permisionarios se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

DECIMO SEGUNDO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y a la Junta General Ejecutiva que, una vez recibida la propuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprueben las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de autoridades electorales, respectivamente, durante el proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila, de conformidad con los lineamientos precisados en el presente Acuerdo.

DECIMO TERCERO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, al Tribunal Electoral de Coahuila, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Coahuila desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

i. Periodo de precampaña extraordinaria.

- a. Catorce minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- b. Dos minutos con ocho segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- c. Dos minutos con ocho segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Dos minutos con ocho segundos diarios en radio a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila

ii. Periodo de intercampana extraordinaria.

- a. Diecinueve minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- b. Tres minutos con cuatro segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- c. Tres minutos con cuatro segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Tres minutos con cuatro segundos diarios en radio a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila.

iii. Periodo de campana extraordinaria.

- a. Doce minutos diarios en radio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- b. Dos minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

- c. *Dos minutos diarios en radio al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- d. *Dos minutos diarios en radio a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila.*

iv. Periodo de veda –periodo de reflexión-.

- a. *Treinta y cinco minutos con seis segundos diarios en radio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.*
- b. *Un minuto con seis segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.*
- c. *Un minuto con seis segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- d. *Un minuto con seis segundos diarios en radio a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila.*

DECIMO CUARTO. *La asignación de los tiempos en radio prevista en el punto de acuerdo precedente surtirá efectos a partir del treinta de mayo del año en curso. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de esta autoridad electoral dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

DECIMO QUINTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.*

DECIMO SEXTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.*

DECIMO SEPTIMO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.*

DECIMO OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.*

[...]

- XXII. En su cuarta sesión ordinaria celebrada el treinta de abril del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifica el ‘Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y un partido local durante periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes’, identificado con la clave ACRT/021/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila de Zaragoza”, identificado con la clave ACRT/026/2010, el cual concluye con los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. *Se aprueba la modificación al “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y un partido local durante periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes”, identificado con la clave*

ACRT/021/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. *Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

TERCERO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral y de las demás autoridades electorales — federales y locales—, para el proceso electoral extraordinario precisado, integre ambas pautas.*

CUARTO. *Se aprueba el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como para su notificación respectiva.*

QUINTO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a las emisoras de radio que participan en la cobertura del proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

SEXTO. *Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral extraordinario en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la transmisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con las pautas aprobadas mediante Acuerdo ACRT/021/2010.*

SEPTIMO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

OCTAVO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila.*

NOVENO. *Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

[...]"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.

4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del Código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del Código de la materia.
11. Que los artículos 76, párrafo 2, inciso c); 129, párrafo 1, incisos g) , h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: i) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión, conforme a lo establecido en el código comicial Federal y al reglamento de la materia; ii) Establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; iii) Verificar, con el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión; iv) Dar vista al Secretario del Consejo General respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión, y v) Cumplir con los mandatos ordenados por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva.
12. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones: i) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en

la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; ii) Notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, y iii) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.

13. Que el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: i) Coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; ii) Notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales entregados por el Instituto, y iii) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.
14. Que tal y como se señala en el Antecedente IX del presente instrumento, con fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencias en los juicios electorales radicados bajo los números de expediente 23/2009 y 27/2009, incoados por el Partido Revolucionario Institucional, mediante las cuales se declaró la nulidad de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia, el dos de febrero del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila emitió el Acuerdo identificado con la clave 07/2010, a través del cual se aprobó: la *“Convocatoria del proceso extraordinario 2010, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Juárez y Lamadrid, Coahuila”*, mismos que se describe en el Antecedente XIV del apartado respectivo del presente Acuerdo. Por lo anterior, el Instituto Federal Electoral debe garantizar a los partidos políticos —nacionales y locales— el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión durante dicho proceso electoral extraordinario, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas elecciones.

15. Que dentro de las disposiciones aplicables a los procesos electorales extraordinarios se encuentra el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que las elecciones extraordinarias el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Segundo de dicho ordenamiento legal federal.

En acatamiento a dicha disposición, el órgano superior de dirección de este organismo público autónomo, aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG102/2010, descrito en el Antecedente XXI del presente instrumento y cuyos puntos resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, establecen textualmente lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario que tendrá lugar en los Municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila.

TERCERO. Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

CUARTO. Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

[...]"

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, para el proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila de Zaragoza, los aspectos siguientes:

- a) **Cobertura territorial.-** La cual quedó establecida en el Considerando 23 del Acuerdo de referencia en los términos siguientes:

"[...]"

23. Que en virtud de los considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila, son las siguientes:

SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	COBERTURA MUNICIPAL
XEGIK-AM	560 Khz.	LAMADRID
XEWGR-AM	780 Khz.	
XHWGR-FM	101.1 Mhz.	
XHCLO-FM	107.1 Mhz.	JUAREZ
XHMZI-FM	91.1 Mhz.	

[...]"

- b) **Tiempo que se destinará a los partidos políticos.-** El tiempo de que se distribuirá entre los partidos políticos nacionales y locales que participen en el proceso comicial extraordinario de referencia, quedó señalado en el Considerando 31 del Acuerdo precisado, mismo que se transcribe para mayor referencia:

"[...]"

31. Que en términos de los considerandos anteriores, se asignan doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso mencionado durante la etapa de precampañas; mientras que en el caso de las campañas, se asignan dieciocho minutos diarios, estando el tiempo restante, en ambos casos, a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.

[...]"

16. Que a la fecha se encuentra vigente el modelo de pauta aprobadas por esta Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave JGE32/2010, el cual se describe en el Antecedente XVIII del presente instrumento, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la celebración de elecciones extraordinarias constituye una causal que permite modificar las pautas aprobadas por esta autoridad.

Asimismo, en el Considerando 23, inciso c) del citado Acuerdo JGE32/2010, esta autoridad estableció una reserva que reconoce el supuesto contenido en el precepto reglamentario citado en el párrafo anterior, con el propósito de garantizar a las autoridades electorales federales y locales el acceso a la radio y la televisión durante los procesos electorales locales —ordinarios y extraordinarios—, que se celebren durante el año en curso. Dicha previsión quedó establecida en los términos que se precisan a continuación:

“[...]

c. Interrupción de la vigencia:

En su caso, la vigencia del modelo podrá ser interrumpida por el inicio de procesos electorales locales durante dos mil diez.

[...]”

En ese orden de ideas, resulta procedente que esta Junta General Ejecutiva determine modificar el modelo de pauta aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave JGE32/2010 únicamente por lo que hace a las emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario dos mil diez de los municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el Catálogo aprobado por el Consejo General de este organismo público autónomo, mediante Acuerdo CG102/2010, al que hacen referencia el Antecedente XXI y el Considerando anterior del presente instrumento.

En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día siguiente a la conclusión de la Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario dos mil diez de los municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario de referencia, dichas estaciones de radio deberán transmitir los promocionales de las autoridades electorales de conformidad con el modelo de pauta aprobado por esta Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE32/2010.

17. Que el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala que en las elecciones extraordinarias locales que no sean coincidentes con la federal se aplicará lo dispuesto para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión en las elecciones locales ordinarias con jornada electoral distinta de la federal, en la entidad federativa o municipio, según corresponda, en que se celebre la elección.

Por lo anterior, la administración del tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado a la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales, durante el proceso electoral extraordinario en los municipios de Juárez y Lamadrid del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá efectuarse aplicando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los procesos electorales locales ordinarios no coincidentes con la federal.

18. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
19. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 27, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 75, párrafos primero y segundo y 78 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto de Participación Ciudadana de Coahuila es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de plebiscito y del referendo.
20. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que cuando las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales declaren nula una elección, se procederá a una elección extraordinaria, que se sujetará a las disposiciones de dicho ordenamiento legal y a las que disponga la nueva convocatoria que expida el Instituto de Participación Ciudadana de Coahuila, dentro de los noventa días siguientes a la declaratoria de nulidad correspondiente. Las convocatorias que expida dicha autoridad para la celebración de elecciones extraordinarias, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las cuales contendrán el calendario electoral respectivo y no podrán restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades establecidos en dicho ordenamiento legal.
21. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 188, párrafo segundo, fracción III, inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los procesos electorales en que se renueven Ayuntamientos en los municipios cuyo número de ciudadanos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las precampañas políticas iniciarán ocho días antes del día de apertura el registro de candidatos y no podrán durar más de cinco días.

22. Que conforme al artículo 213, párrafo primero, fracción I del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los procesos electorales en que se renueven Ayuntamientos en los municipios cuyo número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate, no exceda de veinte mil, las campañas políticas tendrán una duración de diez días, iniciando trece días antes del día de la jornada electoral.
23. Que por disposición del artículo 214, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los tres días previos a la elección y el día de la jornada electoral, queda prohibido realizar actos de propaganda, mediante cualquier tipo de actividad por parte de los partidos políticos, sus candidatos y simpatizantes.
24. Que el artículo 70, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
25. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —aplicable en términos de lo dispuesto por el inciso b) del Apartado B de la misma disposición—; 55, párrafos 1 y 3 del código federal electoral; y 12, párrafo 1 del reglamento de la materia, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral **cuarenta y ocho minutos diarios**, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
26. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
27. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus fines o de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.
28. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
29. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos diarios** en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos diarios** para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
30. Que por disposición del artículo 214, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores —también conocido como **periodo de reflexión**—, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

31. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
32. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

33. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
34. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales legales —federales y locales— y reglamentarias precisadas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el Acuerdo identificado con la clave 07/2010, a través del cual se aprobó: la *“Convocatoria del proceso extraordinario 2010, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Juárez y Lamadrid, Coahuila”*, el cual fue publicado el día doce del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza. En dicho Acuerdo quedaron establecidas, entre otras, las fechas siguientes:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	30 de mayo al 3 de Junio	5 días
Intercampaña	4 al 20 de junio	17 días
Campaña	21 al 30 de Junio	10 días
Periodo de Reflexión	1 al 3 de Julio	3 días

35. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia del modelo de pautas para la difusión de los mensajes de las autoridades electorales federales y locales en las estaciones de radio incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en consecuencia, ordenar la modificación del modelo de pautas que se encuentra vigente para tales emisoras, de conformidad con lo siguiente:
- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.

- c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia; 16 del reglamento de la materia,
 - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 - f. Para la modificación del modelo de pautas vigentes, de conformidad con el modelo propuesto por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
36. Que el modelo de pautas para la transmisión en radio de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante las etapas de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión del proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, cumple con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
37. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro del modelo de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
38. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
39. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
40. Que los concesionarios de radio se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
41. Que las estaciones de radio en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de campañas de los procesos electorales locales extraordinarios de los municipios de Juárez y Lamadrid, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el Catálogo respectivo.

42. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
43. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
44. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba la modificación del modelo de pauta vigente para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de las entidades a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio respectivos.
45. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité de Radio Y Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
46. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, identificado con el número CG420/2009 , las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. En estos casos, dicho Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable Acuerdo identificado con la clave CG677/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión.
47. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión existentes.
48. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio con al menos diez días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales fuera de las etapas de precampañas y campañas electorales, en las entidades federativas con un partido local”*, identificado con la clave JGE32/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión del proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. Durante la vigencia del modelo de pauta aprobado, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

CUARTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral extraordinario en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales —federales y locales— deberá realizarse de conformidad con el modelo de pauta aprobado mediante Acuerdo JGE32/2010.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio previstos en el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario dos mil diez que se celebra en los municipios de Juárez y Lamadrid en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa.

SEPTIMO. Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de mayo de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria, de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

1	PAN	4	PT
2	PRI	5	PVEM
3	PRD	6	PUDC
AUT Autoridades Electorales			

[illegible]

1	PAN	4	PT
2	PRI	5	PVEM
3	PRD	6	PUDC
AUT Autoridades Electorales			

[illegible]

1	PAN	4	PT
2	PRI	5	PVEM
3	PRD	6	PUDC
AUT Autoridades Electorales			

[illegible]

AUT Autoridades Electorales

[illegible]

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, identificado como P-UFRPP 49/08 vs. Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, APN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG432/2009.- P-UFRPP 49/08 vs. Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, APN.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUNDACION PARA LA AUTONOMIA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 49/08 VS. FUNDACION PARA LA AUTONOMIA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL, APN.

Distrito Federal, 26 de agosto de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 49/08 vs. Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, APN**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El trece de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número DJ/1826/08, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución CG474/2008 respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil siete, con el objeto de que se diese cumplimiento al punto resolutivo CUADRAGESIMO NOVENO, inciso e), relacionado con el punto considerativo 5.58, inciso e) de la citada Resolución, por el que se ordenó dar vista a la Unidad de Fiscalización, para que en el ámbito de sus atribuciones iniciara un procedimiento oficioso en contra de la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, a fin de que se determinase si la citada agrupación se ajustó a las disposiciones legales relativas.

El punto considerativo de la Resolución referida, en lo que interesa señala lo siguiente:

“e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 7 lo siguiente:

7. La Agrupación no presentó 6 estados de cuenta y 4 conciliaciones bancarias

I. ANALISIS TEMATICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar

Bancos

Conclusión 7

Se advierte del contenido de la conclusión 7, del dictamen consolidado que al verificar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias presentados a la autoridad electoral, se observó que no presentó la totalidad de los mismos, como a continuación se indica:

INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
IXE Banco, S.A. de C.V. (1)	1232010-2	Marzo, abril, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre	Marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre	Mayo, junio, octubre	Mayo y junio
Banco Mercantil del Norte, S.A. (2)	0197643981	Enero, febrero, marzo, abril, junio y julio	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio	Mayo, agosto y septiembre	Agosto y septiembre

(1) Contrato de apertura de fecha 22 de marzo de 2007.

(2) Presenta comprobante emitido por el banco por baja de tarjetas y cheques de cuenta cancelada de fecha 24 de septiembre de 2007.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara lo siguiente:

Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias faltantes mencionadas en el cuadro que antecede.

Respecto a la cuenta señalada con (2), la carta de cancelación con sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.4, 12.3, incisos b) y h), así como 14.2 del Reglamento de mérito.

Mediante oficio UF/2278/2008 (Anexo 5 del dictamen consolidado) del 26 de agosto de 2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla notificar en forma personal o, en su caso, por estrados, el oficio UF/2239/2008 (Anexo 4 del dictamen consolidado) del 26 de agosto de 2008.

Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente resolución la Agrupación no ha dado contestación al oficio antes citado; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar 6 estados de cuenta y 4 conciliaciones bancarias, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 1.4, 12.3, incisos b) y h), así como el 14.2 del Reglamento de mérito.

Por lo anterior, toda vez que la Agrupación omitió presentar los estados de cuenta bancarios, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que la Agrupación manejó en dicha cuenta bancaria.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar los movimientos realizados en la cuenta bancaria cuyos estados de cuenta no fueron presentados, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-34/2003 y SUP-RAP-35/2003 acumulada, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

El criterio anteriormente mencionado también es aplicable a las agrupaciones políticas, en otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan las agrupaciones políticas, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos y agrupaciones políticas como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto sobre el destino de los recursos relacionados.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia de la agrupación política efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga a aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación se señalan y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en la

especie, se ha colmado tal exigencia pues en el inciso a) de esta resolución, se ha sancionado a la agrupación política por la falta formal de omitir entregar los citados estados de cuenta, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las agrupaciones políticas.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si la agrupación de referencia se apegó a la normatividad aplicable para verificar los movimientos en el estado de cuenta faltantes se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar los movimientos en los estados de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si la agrupación se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad."

II. Acuerdo de recepción. El dos de diciembre de dos mil ocho, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibida la copia certificada de la documentación mencionada en el antecedente anterior, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 49/08 vs. Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, APN** y publicar el acuerdo en estrados.

III. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo. El veintinueve de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0243/2009, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/3238/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El quince de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/2155/08, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este Instituto la citada documentación, la remitió a la Unidad de Fiscalización.

V. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El veintiocho de enero de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.
- b) El veintinueve de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0243/2009, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este instituto, el acuerdo mencionado.

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de febrero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0057/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Presidente de la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso.

VII. Requerimiento de documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El dieciocho de marzo de dos mil nueve, mediante oficio UF/0708/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de mayo, junio y octubre de dos mil siete de la cuenta número 1232010-2 de la institución bancaria IXE Banco, S.A., así como los correspondientes a los meses de mayo, agosto y septiembre del mismo año, de la cuenta número 0197643981 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.
- b) El veintisiete de marzo de dos mil nueve, mediante oficio 214-1-101205/2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización copia de los estados de cuenta bancarios solicitados.

VIII. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.

- a) El veintidós de mayo de dos mil nueve, mediante oficio UF/1693/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) que informara si los movimientos financieros reflejados en los estados de cuenta involucrados coincidían con los ingresos y egresos reportados por la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete.
- b) El quince de junio de dos mil nueve, mediante oficio DAPPAPO/194/2009, la Dirección de Auditoría desahogó el requerimiento de mérito.

IX. Emplazamiento

- a) El quince de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2732/2009, la Unidad de Fiscalización emplazó al Presidente de la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integran el expediente.

Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, la citada agrupación política no dio contestación al emplazamiento formulado.

X. Cierre de instrucción.

- a) El diez de agosto de dos mil nueve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) El diez de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3910/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiuno de agosto de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2711/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización los documentos referidos en el párrafo anterior, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto, así como las respectivas razones de publicación y de retiro.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Quejas de Fiscalización), el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro *“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”*, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio del fondo. Que al no haberse hecho valer ni actualizarse ninguna causal de improcedencia, resulta oportuno entrar al estudio del fondo del presente procedimiento, consistente en determinar si la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los ingresos y de los egresos que obtuvo y efectuó durante el ejercicio de dos mil siete.

Es decir, debe determinarse si la referida agrupación política nacional incumplió lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; así como en el numeral 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales:

“12.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige.”

De las normas citadas se desprende que las agrupaciones políticas nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, acompañado de la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, pólizas de cheque, facturas expedidas por proveedores, entre otros documentos.

Resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Tribunal Electoral) ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta”.

(Enfasis añadido)

De lo anterior se desprende que aun cuando este Consejo General emitió la Resolución CG474/2008, en la cual se tuvo por acreditado que la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal **omitó presentar seis estados de cuenta bancarios correspondientes al año de dos mil siete**, lo cual se sancionó como una falta formal, no es óbice para que se instaure un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para determinar si dicha agrupación se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

En suma, estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancarios omitidos por la citada agrupación.

Como respuesta, la citada Comisión remitió copia del escrito del Banco Mercantil del Norte S.A., mediante el cual proporcionó copia de los estados de cuenta de los meses de mayo, agosto y septiembre de dos mil siete de la cuenta 197643981; así como del escrito de IXE Banco, a través del cual remitió copia de los estados de cuenta correspondientes a los meses de mayo, junio y octubre relativos a la cuenta 0001232010-2.

De la revisión a dichos estados de cuenta, se advirtió que la agrupación realizó diversos depósitos y retiros durante los periodos referidos en las dos cuentas citadas.

En tal virtud, la autoridad fiscalizadora electoral procedió a cerciorarse de que los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta bancarios no entregados por la multitudada agrupación estuvieran reportados en su totalidad dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete.

Bajo esta tesitura, obra en autos el oficio por el que la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, informando lo siguiente:

“Al comparar los movimientos financieros reflejados en las copias de los estados de cuenta bancarios adjuntos a su oficio contra la documentación contable y comprobatoria de los ingresos y egresos presentada por la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, en el marco de la revisión de su informe anual 2007, se constató que dichos movimientos fueron registrados contablemente y reportados, excepto los que se detallan a continuación:

INSTITUCION BANCARIA	DIA	DESCRIPCION	RETIROS	DEPOSITOS
IXE BANCO, S.A.	31/05/07	Intereses Pagados		\$209.05
		Retención de ISR	\$101.30	
		Com. cheque pagado	32.30	
	29/06/07	Intereses Pagados		149.02
		Retención de ISR	72.76	
		Com. cheque pagado	9.20	
	31/10/07	Intereses Pagados		165.45
		Retención de ISR	80.62	
		Com. cheque pagado	18.40	
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	03/05/07	Com. Manejo de cuenta 28-feb-07	101.30	
		I.V.A. 28-feb-07	15.20	
		Com. Manejo de cuenta 30-mar-07	200.00	
		I.V.A. 30-mar-07	30.00	
		Com. Manejo de cuenta 30-abr-07	200.30	
		I.V.A. 30-abr-07	30.00	
	26/05/07	Com. Estado cta.	30.00	
		Iva com. Edo. Cta.	4.50	
		Com. Estado cta.	30.00	
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	26/05/07	Iva com. Edo. Cta.	4.50	
		Com. Estado cta.	30.00	
		Iva com. Edo. Cta.	4.50	
		Com. Estado cta.	30.00	
		Iva com. Edo. Cta.	4.50	
		Com. Estado cta.	30.00	
		Iva com. Edo. Cta.	4.50	
		Com. Estado cta.	30.00	
		Iva com. Edo. Cta.	4.50	
		Com. Estado cta.	30.00	
		Iva com. Edo. Cta.	4.50	
		Com. Estado cta.	30.00	
		Iva com. Edo. Cta.	4.50	
		Com. Estado cta.	30.00	
		Iva com. Edo. Cta.	4.50	
		Com. Estado cta.	30.00	
		Iva com. Edo. Cta.	4.50	
	31/05/07	Renta mensual Renta bem internet mes febrero	250.00	
		Iva Renta bem internet mes febrero	37.50	
		Renta mensual Renta bem internet mes marzo	250.00	
		Iva Renta bem internet mes febrero	37.50	
		Com. Manejo de cuenta liq 2007-05-31	200.00	
		Iva liq 2007-05-31	30.00	
TOTAL			\$2,006.88	\$523.52

(…)"

Con lo anterior quedó de manifiesto que el importe total no reportado por la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, respecto de sus egresos durante el año de dos mil siete fue de \$2,006.88 (dos mil seis pesos 88/100 M.N.) y \$523.52 (quinientos veintitrés pesos 52/100 M.N.) respecto de sus ingresos.

Con base en lo anterior, se emplazó a la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, la citada agrupación no dio contestación al emplazamiento.

Así, de las diligencias realizadas durante la investigación, se obtuvieron los elementos probatorios necesarios para concluir que la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal **incurrió en una falta sustantiva, consistente en omitir reportar la totalidad de los ingresos y egresos realizados en dos cuentas bancarias durante el ejercicio de dos mil siete.**

Por lo anterior, este Consejo General concluye que la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal **incumplió** con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; y con el numeral 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis, por tanto, el presente procedimiento se declara **fundado**.

4. Determinación de la sanción. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita y la responsabilidad de la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008, así como en las tesis de jurisprudencia de rubros "*ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*" y "*SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION*", este Consejo General debe determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas, con base en los criterios citados, y en lo expuesto en el considerando 3 de la presente Resolución, se procede a determinar la sanción aplicable.

A. Calificación de la falta.

Tal como quedó establecido, la calificación de la falta debe encontrar sustento en el examen del tipo de infracción (acción u omisión); las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa; la existencia de dolo o culpa (intencionalidad y capacidad en la toma de la decisión) y, en su caso, los medios utilizados; la trascendencia de la norma transgredida; los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse; la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia) y, por último, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral, en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-098/2003, señaló que, en sentido estricto, las infracciones de acción se realizan a través de actividades positivas que conculcan una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone.

En la especie, la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización a través de una omisión, toda vez que no reportó la totalidad de los ingresos obtenidos y egresos realizados durante el ejercicio de dos mil siete.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.

- **Modo:** La agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, en su informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil siete, omitió registrar la totalidad de los movimientos financieros reflejados en los estados de cuenta bancarios de las cuentas 1232010-2 y 0197643981, de las instituciones bancarias IXE Banco y Banco Mercantil del Norte, respectivamente, por concepto de intereses ganados, retención de ISR, comisión cheque, comisión por manejo de cuenta, I.V.A., Renta mensual, Renta BEM Internet, por el importe total de \$2,006.88 (dos mil seis pesos 88/100 M.N.) en cuanto a egresos y \$523.52 (quinientos veintitrés pesos 52/100 M.N.), respecto a sus ingresos.

- Tiempo: La falta se actualizó en el marco de la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas, en específico, en el momento en que la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal no reportó en su informe anual de dos mil siete, la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos realizados en dicho ejercicio.
- Lugar: La falta se concretizó en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en el que están ubicadas las oficinas de la Unidad de Fiscalización, autoridad ante la cual se presentan los informes anuales de ingresos y gastos. En mayo de dos mil ocho se encontraban en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, edificio C, primer piso, delegación Tlalpan.

c. Intencionalidad y capacidad en la toma de la decisión.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pueda deducirse una intención específica de la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada agrupación para omitir reportar la totalidad de los egresos realizados durante el ejercicio de dos mil siete.

Así, y toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa en el obrar.

Por tanto, la citada agrupación política se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal. En el caso concreto, la culpa en el obrar de la agrupación política nacional infractora incide directamente en la disminución del reproche.

Por tanto, la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal al incurrir en la falta consistente en la omisión de reportar la totalidad de sus ingresos y egresos, no obró con mala fe ni con la intención de ocultarlos a la autoridad fiscalizadora electoral, puesto que de la revisión a los estados de cuenta bancarios materia del presente procedimiento, se constató que los movimientos reflejados en los mismos coinciden con lo reportado por la citada agrupación política dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, por lo que se deduce que la omisión en la que incurrió al no reportar las comisiones cobradas y el cargo por servicios, así como los depósitos por intereses pagados, no puede acreditarse la existencia de dolo, pero sí existe negligencia y falta de cuidado por parte de la agrupación política, al no reportar la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos realizados en el ejercicio dos mil siete.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Las normas transgredidas por la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal son las dispuestas en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, y en el numeral 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis.

De dichas normas se deriva la tutela al principio de transparencia en la rendición de cuentas, pues las mismas imponen a las agrupaciones políticas la obligación de reportar la totalidad de sus ingresos y egresos, lo cual tiene como finalidad que la autoridad electoral cuente con los elementos necesarios para vigilar un adecuado uso de los recursos con los que cuentan las agrupaciones políticas. La causa final de dicha vigilancia consiste en que las agrupaciones políticas cumplan con el fin que legalmente tienen encomendado y que justifica su existencia, a saber, el desarrollo del Estado democrático.

En este sentido, el hecho de que una agrupación política transgreda las normas citadas trasciende a un incumplimiento de los fines que legalmente tienen encomendados. En específico, trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues —se enfatiza— sin transparencia en la rendición de cuentas, este desarrollo no es verdaderamente posible.

Asimismo, de dichas normas se deriva la tutela al principio de certeza en la rendición de cuentas ya que al imponer a las agrupaciones políticas nacionales la obligación de reportar la totalidad de sus ingresos y egresos trae consigo el deber de que lo reportado por las agrupaciones sea veraz, real y apegado a los hechos, de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables, fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

Así, el hecho de que una agrupación política nacional transgreda las normas citadas también trae consigo un menoscabo al principio de certeza en la rendición de cuentas y al desarrollo del Estado democrático.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

La falta puede actualizarse como una infracción de: a. peligro abstracto, b. peligro concreto y, c. resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general, evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Las agrupaciones políticas, al omitir reportar la totalidad de sus ingresos y egresos que hayan obtenido y realizado durante un determinado ejercicio, no ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho (transparencia y certeza en la rendición de cuentas), sino que los vulneran sustantivamente, pues con ello, se produce un resultado material lesivo al desarrollo del Estado democrático.

Ahora bien, en la especie, la agrupación política omitió registrar la totalidad de los movimientos financieros reflejados en los estados de cuenta bancarios de las cuentas 1232010-2 y 0197643981, de las instituciones bancarias IXE Banco y Banco Mercantil del Norte, respectivamente, por concepto de intereses ganados, retención de ISR, comisión cheque, comisión por manejo de cuenta, I.V.A., Renta mensual, Renta BEM Internet, por el importe total de \$2,006.88 (dos mil seis pesos 88/100 M.N.) en cuanto a egresos y \$523.52 (quinientos veintitrés pesos 52/100 M.N.), respecto a sus ingresos. En este sentido, si bien la falta cometida es sustantiva, el resultado material lesivo al bien jurídico tutelado no puede considerarse significativo.

f. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia).

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte de la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal respecto de esta obligación, pues la falta fue consumada a través de una sola conducta.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En el presente procedimiento oficioso existe singularidad en la falta cometida, pues quedó acreditado que la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal sólo cometió una falta; por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta.

Toda vez que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente vulnerado (en la modalidad de menoscabo), la conducta irregular cometida por la agrupación política Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal debe calificarse como **grave**.

Ahora bien, toda vez que no quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; que existe singularidad en la falta cometida; que la agrupación política se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, y que el monto de los egresos no reportados no son significativos, este Consejo General concluye que la gravedad de la misma debe a su vez calificarse como **ordinaria**.

B. Individualización de la sanción.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

I. La calificación de la falta cometida.

La falta cometida por la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal fue calificada como **grave ordinaria**.

II. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Las agrupaciones políticas, al omitir reportar la totalidad de sus ingresos y egresos que hayan obtenido y realizado durante un determinado ejercicio, vulneran sustantivamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de las mismas agrupaciones políticas, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues sin transparencia y certeza en la rendición de cuentas, este desarrollo no es verdaderamente posible.

En la especie, la agrupación política omitió registrar la totalidad de los movimientos financieros reflejados en los estados de cuenta bancarios de las cuentas 1232010-2 y 0197643981, de las instituciones bancarias IXE Banco y Banco Mercantil del Norte, respectivamente, por concepto de intereses ganados, retención de ISR, comisión cheque, comisión por manejo de cuenta, I.V.A., Renta mensual, Renta BEM Internet, por el importe total de \$2,006.88 (dos mil seis pesos 88/100 M.N.) en cuanto a egresos y \$523.52 (quinientos veintitrés pesos 52/100 M.N.), respecto a sus ingresos. En este sentido, si bien la falta cometida es sustantiva, el resultado material lesivo no fue significativo.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, mucho menos existe constancia de Resolución alguna de fecha anterior a la concretización de la falta que quedó acreditada mediante la presente Resolución, por la cual se haya sancionado a dicha agrupación por alguna falta del mismo tipo.

Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de la agrupación política infractora.

Ahora bien, establecido lo anterior, deben tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, a saber:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal.

En primer lugar, es conveniente asentar que derivado de la naturaleza de las agrupaciones políticas (entes políticos que no reciben financiamiento público y no registran candidaturas) las sanciones establecidas en los incisos c), d) y e) no les son aplicables.

Ahora bien, toda vez que los montos no reportados por la agrupación política no son significativos, una sanción pecuniaria derivada del inciso b) resultaría excesiva y desproporcionada.

Asimismo, las sanciones contenidas en los incisos f) y g) resultarían excesivas en razón de lo siguiente: La negativa del registro y la suspensión o cancelación del registro como agrupación política se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud y genere un estado de cosas tal, que la violación a los fines perseguidos por el derecho sancionador deba ser obstaculizado por la autoridad de manera terminante; esto es, que dichos fines no se puedan cumplir de otra manera que no sea la exclusión definitiva o temporal de la agrupación sancionada del sistema existente. Por ello, la suspensión o cancelación del registro a la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal no es la sanción aplicable al caso concreto, además de que resultaría descomunal, pues de la falta acreditada no se puede derivar que la participación de dicha agrupación en las elecciones o su subsistencia sea nociva para la sociedad o que no mantenga los requisitos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así, por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en los incisos b), c), d), e), f) y g), en principio se podría concluir que la sanción que se debe imponer a la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal es la prevista en el inciso a), es decir, una **amonestación pública**, pues resulta suficiente para generar en dicha agrupación política esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, pues —como se explicó en párrafos precedentes— una multa pecuniaria resultaría excesiva y desproporcionada.

Ahora, no debe pasar desapercibido que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado, vigente al momento del inicio del presente procedimiento —como quedó explicado en el punto considerativo 2—, fue abrogado a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho.

Sin embargo, aun cuando en este último Código electoral también se contemplan diversas sanciones que pueden ser impuestas a las agrupaciones políticas, incluida la sanción de amonestación pública, toda vez que la sanción que se estima aplicable es la menor de entre todas las contempladas en ambos códigos comiciales, no es dable valorar si las mismas benefician a la citada agrupación y, en este sentido, si deben o no aplicarse retroactivamente.

En mérito de lo que antecede, se concluye que la sanción que debe ser impuesta a la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal consiste en una **amonestación pública**, la cual está prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y que resulta adecuada, pues es proporcional a la falta cometida y la afectación causada.

Lo anterior deriva de un análisis de la calificación de la falta, así como de todos los aspectos objetivos y subjetivos, tales como las condiciones y circunstancias de la falta cometida (entre los que se encuentran el hecho de que la contravención de la normatividad electoral tuvo su origen en una falta de cuidado), y los efectos correctivos en orden a su trascendencia dentro del sistema jurídico.

Ahora bien, aun cuando se calificó la falta como grave ordinaria, es posible imponer una sanción que no sea pecuniaria, como la amonestación pública. Lo anterior encuentra sustento en las consideraciones expuestas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-147/2009, y que en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"(...) no es sostenible, conforme a Derecho, afirmar que siempre que se actualice una conducta ilícita, calificada como grave por la autoridad necesariamente se tenga que imponer una sanción pecuniaria."

Debe señalarse que toda vez que la sanción que debe imponerse a la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia y, en ese contexto, la capacidad económica del mismo.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra de la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, de conformidad con lo expuesto en el considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone una **amonestación pública** a la agrupación política nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal en los términos previstos en el punto considerativo 4 de la presente Resolución.

TERCERO. Una vez que haya causado estado la presente Resolución, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, instaurado en contra de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, identificado como P-UFRPP 50/08 vs. Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, APN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG433/2009.- P-UFRPP 50/08 vs. Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, APN.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACION SOCIAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 50/08 VS. MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACION SOCIAL, APN.

Distrito Federal, 26 de agosto de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 50/08 vs. Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, APN**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El trece de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número DJ/1827/08, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución CG474/2008 respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil siete, con el objeto de que se diese cumplimiento al punto resolutivo SEXAGESIMO QUINTO, inciso d), relacionado con el punto considerativo 5.78, inciso d) de la citada Resolución, en el que se ordenó dar vista a la Unidad de Fiscalización para que en el ámbito de sus atribuciones iniciara un procedimiento oficioso en contra de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, a fin de determinar si la citada agrupación se ajustó a las disposiciones legales relativas.

El punto considerativo de la Resolución referida, en lo que interesa señala lo siguiente:

“d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

5. La Agrupación omitió presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de 2007.

I. ANALISIS TEMATICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar

Conclusión 5

La conducta detallada en la conclusión 5 del dictamen consolidado, se desprende que de la verificación a los estados de cuenta bancarios proporcionados a la autoridad electoral, se observó que la Agrupación no presentó la totalidad de los mismos, toda vez que no se localizaron los correspondientes a los meses que se indican a continuación:

INSTITUCION BANCARIA	NU. DE CUENTA (CHEQUES)	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
HSBC de México, S.A.	4039761515	Del 2 al 31 de marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre	Enero, febrero y octubre	Enero y febrero

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara lo siguiente:

Los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias señalados en las columnas 'Estados de Cuenta Faltantes' y 'Conciliaciones Bancarias Faltantes' del cuadro anterior.

En su caso, el contrato de apertura de la cuenta bancaria, en el cual se indicara claramente el régimen del manejo de la misma, así como la respectiva tarjeta de firmas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.4, 12.3, incisos b) y g), así como 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2228/2008 (Anexo 3 del dictamen consolidado) del 26 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 9 de septiembre de 2008 (Anexo 4 del dictamen consolidado), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Es importante señalar que la cuenta bancaria se apertura en el mes de marzo de 2007, razón por la cual no se tienen los estados de cuenta bancarios de los meses de enero y febrero, se anexan conciliaciones bancarias de los meses de enero y febrero, se presenta carta del banco en la cual menciona que la cuenta bancaria fue abierta el día 02 de marzo de 2008 y que la cuenta bancaria es con el regimen (sic) de cuenta mancomunada.'

La Agrupación presentó escrito de la Institución Bancaria HSBC en el que se indica que la cuenta bancaria fue abierta el 2 de marzo de 2007 y que el régimen de manejo es mancomunado; por lo tanto, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a este punto.

Sin embargo, la Agrupación omitió presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre; por lo tanto, la observación quedó no subsanada respecto a un estado de cuenta.

En consecuencia, al no presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre, la Agrupación incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 1.4, 12.3, inciso b) y 14.2 del Reglamento de mérito.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar los movimientos realizados en la cuenta bancaria cuyo estado de cuenta no fueron (sic) presentado, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

(...)

En conclusión, para transparentar los movimientos en el estado de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si la agrupación se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad."

II. Acuerdo de recepción. El dos de diciembre de dos mil ocho, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibida la copia certificada de la documentación mencionada en el antecedente anterior, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 50/08 vs. Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos, APN** y publicar el acuerdo en estrados.

III. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo. El veintinueve de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0244/2009, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/3240/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El quince de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/2156/08, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este Instituto la citada documentación, la remitió a la Unidad de Fiscalización.

V. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El veintiocho de enero de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.
- b) El veintinueve de enero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0244/2009, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este instituto, el acuerdo mencionado.

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veinte de febrero de dos mil nueve, mediante oficio UF/0059/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Presidente de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso.

VII. Requerimiento de documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El dieciocho de marzo de dos mil nueve, mediante oficio UF/0709/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia del estado de cuenta del mes de octubre de dos mil siete, correspondiente a la cuenta número 4039761515, de la institución bancaria HSBC de México, S.A.
- b) El uno de abril de dos mil nueve, mediante oficio 214-1-101241/2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el estado de cuenta bancario solicitado.

VIII. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.

- a) El veintidós de mayo de dos mil nueve, mediante oficio UF/1692/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) que informara si los movimientos financieros reflejados en el estado de cuenta involucrado coincidían con los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete.
- b) El quince de junio de dos mil nueve, mediante oficio DAPPAPO/193/2009, la Dirección de Auditoría desahogó el requerimiento de mérito.

IX. Emplazamiento.

- a) El tres de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2733/2009, la Unidad de Fiscalización emplazó al Presidente de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integran el expediente.
- b) El ocho de julio de dos mil nueve, mediante escrito sin número, el Presidente de la referida agrupación, dio respuesta al emplazamiento formulado.

X. Cierre de instrucción.

- a) El diez de agosto de dos mil nueve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) El diez de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3911/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiuno de agosto de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2712/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización los documentos referidos en el párrafo anterior, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto, así como las respectivas razones de publicación y de retiro.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Quejas de Fiscalización), el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio del fondo. Que al no haberse hecho valer ni actualizarse ninguna causal de improcedencia, resulta oportuno entrar al estudio del **fondo** del presente procedimiento, consistente en determinar si la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, omitió reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los ingresos y de los egresos que obtuvo y efectuó durante el ejercicio de dos mil siete.

Es decir, debe determinarse si la referida agrupación política nacional incumplió lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; así como en el numeral 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales:

“12.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. (catálogo de cuentas “A”).”

De las normas citadas se desprende que las agrupaciones políticas nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, acompañado de la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, pólizas de cheque, facturas expedidas por proveedores, entre otros documentos.

Resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Tribunal Electoral) ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante.

Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta”.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que aun cuando este Consejo General emitió la Resolución CG474/2008, en la cual se tuvo por acreditado que la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social **omitió presentar un estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre de dos mil siete**, lo cual se sancionó como una falta formal, no es óbice para que se instaure un procedimiento oficioso con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para determinar si dicha agrupación se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

En suma, estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el estado de cuenta bancario omitido por la citada agrupación. Como respuesta, la citada Comisión remitió copia del escrito de la institución bancaria HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, mediante el cual proporcionó el estado de cuenta del mes de octubre de dos mil siete, de la cuenta bancaria 4039761515.

De la revisión a dicho estado de cuenta, se advirtió que la agrupación realizó depósitos y retiros durante el periodo citado.

En tal virtud, la autoridad fiscalizadora electoral procedió a cerciorarse de que los ingresos y egresos reflejados en el estado de cuenta bancario no entregado por la multicitada agrupación estuvieran reportados en su totalidad dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete.

Bajo esta tesitura, obra en autos el oficio por el que la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, informando lo siguiente:

“(…) se constató que los movimientos reflejados en los estados de cuenta mencionados, coinciden con los reportados por la citada agrupación política dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio 2007, a excepción de las comisiones cobradas por la institución bancaria (egresos) que a continuación se detallan:

SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO		SEGUN AUXILIARES CONTABLES DEL MES DE OCTUBRE DE 2007		IMPORTE NO REGISTRADO
DESCRIPCION	IMPORTE	CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE	
Comisión por cheques librados	\$8.47	Gastos Financieros/Comisiones Bancarias	\$23.00	\$446.74
Promedio mensual inferior al mínimo	300.00			
Membresía servicios sin límite	100.00			
I.V.A.	61.27			
Total	\$469.74		\$23.00	\$446.74

(...)

Con lo anterior quedó de manifiesto lo siguiente:

- a) La Institución Bancaria HSBC de México, S.A., durante el mes de octubre de dos mil siete, descontó al saldo de la cuenta 4039761515, diversos conceptos (comisión por cheques librados, promedio mensual inferior al mínimo, membresía servicios sin límite e I.V.A.), por un importe total de \$469.74 (cuatrocientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.). Dicho monto se traduce en un egreso no reportado por parte de la agrupación referida
- b) La Dirección de Auditoría, al verificar el importe detallado en el inciso anterior contra los auxiliares contables del mes de octubre de dos mil siete (en el rubro "CUENTA/SUBCUENTA, Gastos Financieros/Comisiones Bancarias"), concluyó que sólo se registró el importe de \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.), por lo que se constató que los egresos no reportados por parte de la agrupación de referencia, dentro de su informe anual de dos mil siete, ascienden a la cantidad de \$446.74 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.).

Con base en lo anterior, se emplazó a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Consecuentemente, mediante escrito sin número, de fecha ocho de julio de dos mil nueve, el Presidente de la citada agrupación, dio contestación en los siguientes términos:

"En el citado oficio nos observan que no se incluyeron las siguientes comisiones así como el IVA del mes de octubre de 2007, lo cual se señala a continuación:

ESTADO DE CUENTA BANCARIO	AUXILIARES CONTABLES DEL MES DE OCTUBRE DE 2007	IMPORTE NO REGISTRADO
COMISIONES \$408.47	\$23.00	\$446.74
IVA 61.27		
TOTAL \$469.74	23.00	\$446.74

Es importante mencionar que no se tenía el estado de cuenta del mes de octubre de 2007 motivo por el cual no se registró en su momento, esta mínima cantidad de comisiones que nos fueron cobradas por el banco, sin embargo quedaron registrados en la conciliación bancaria del mes de octubre de 2007, por lo cual solicitamos a ustedes de la manera más atenta, nos autoricen el registro de estos gastos en el mes de enero del 2008, o bien se pueda afectar la cuenta de resultados 'Resultado del Ejercicio' para reflejar correctamente los gastos o en su caso, nos puedan indicar cual (sic) sería el procedimiento a seguir."

Cabe señalar que aun cuando la agrupación manifiesta que no se tenía el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de dos mil siete, razón por la cual no le fue posible registrar las comisiones cobradas por el banco, es menester señalar que de conformidad con los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; así como en el numeral 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis, sí tiene la obligación de reportar la totalidad de los ingresos obtenidos y egresos realizados durante el ejercicio que se reporte, por lo tanto, tenía la obligación de reportar los movimientos financieros reflejados en el estado de cuenta referido.

Lo anterior, toda vez que la agrupación en cita tenía la obligación de haber actuado con la previsión, control y supervisión necesarias, ya que es el titular de la cuenta en la que se efectuó el egreso no reportado y, al respecto, la experiencia indica que el titular está al tanto de sus estados de cuenta, máxime si se trata de la utilización de recursos que están sujetos al control y fiscalización de esta autoridad.

No obstante, con la finalidad de que la agrupación se encuentre en posibilidad de registrar correctamente los gastos, de la manera en que lo solicita en el oficio por el que responde el emplazamiento, dicha petición fue turnada a la Dirección de Auditoría, a efecto de proporcionarle la orientación y asesoría necesarias que le permitan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización. Sin embargo, como ya se señaló, la agrupación política tenía la obligación de reportar oportunamente la totalidad de los egresos en el ejercicio en que fueron realizados.

Así, de las diligencias realizadas durante la investigación, se obtuvieron los elementos probatorios necesarios para concluir que la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social **incurrió en una falta sustantiva, consistente en omitir reportar la totalidad de los egresos que realizó durante el ejercicio de dos mil siete.**

Por lo anterior, este Consejo General concluye que la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social incumplió con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, y con el numeral 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis, por tanto, el presente procedimiento se declara **fundado**.

4. Determinación de la sanción. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita y la responsabilidad de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008, así como en las tesis de jurisprudencia de rubros *"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"* y *"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"*, este Consejo General debe determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas, con base en los criterios citados y en lo expuesto en el considerando 3 de la presente Resolución, se procede a determinar la sanción aplicable:

A. Calificación de la falta.

Tal como quedó establecido, la calificación de la falta debe encontrar sustento en el examen del tipo de infracción (acción u omisión); las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa; la existencia de dolo o culpa (intencionalidad y capacidad en la toma de la decisión) y, en su caso, los medios utilizados; la trascendencia de la norma transgredida; los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse; la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia) y, por último, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral, en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-098/2003, señaló que en sentido estricto, las infracciones de acción se realizan a través de actividades positivas que conculcan una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone.

En la especie, la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización a través de una omisión, toda vez que no reportó la totalidad de los egresos que realizó durante el ejercicio de dos mil siete.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.

- **Modo:** La agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, en su informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil siete, omitió registrar la totalidad de los egresos que le fueron descontados por parte de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., de la cuenta 4039761515, por concepto de la comisión por cheques librados, promedio mensual inferior al mínimo, membresía servicios sin límite e I.V.A., por la cantidad de \$446.74 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.).
- **Tiempo:** La falta se actualizó en el marco de la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas, en específico, en el momento en que la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social no reportó en su informe anual de ingresos y egresos de dos mil siete, la totalidad de los gastos realizados en dicho ejercicio.
- **Lugar:** La falta se concretizó en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en el que están ubicadas las oficinas de la Unidad de Fiscalización, autoridad ante la cual se presentan los informes anuales de ingresos y gastos. En mayo de dos mil ocho se encontraban en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, edificio C, primer piso, delegación Tlalpan.

c. Intencionalidad y capacidad en la toma de la decisión.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pueda deducirse una intención específica de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada agrupación para omitir reportar la totalidad de los egresos realizados durante el ejercicio de dos mil siete.

Así, y toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa en el obrar.

Por tanto, la citada agrupación política se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal. En el caso concreto, la culpa en el obrar de la agrupación política nacional infractora incide directamente en la disminución del reproche.

Por tanto, la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social al incurrir en la falta consistente en la omisión de reportar la totalidad de sus egresos, no obró con mala fe ni con la intención de ocultar gastos a la autoridad fiscalizadora electoral, puesto que de la revisión al estado de cuenta bancario materia del presente procedimiento, se constató que los movimientos reflejados en el mismo coinciden con lo reportado por la citada agrupación política dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, por lo que se deduce que la omisión en la que incurrió al no reportar las comisiones cobradas y el cargo por servicios, no puede acreditarse la existencia de dolo, pero sí existe negligencia y falta de cuidado por parte de la agrupación política, al no reportar la totalidad de los gastos realizados en el ejercicio dos mil siete.

d. La trascendencia de las normas violadas.

Las normas transgredidas por la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social son las dispuestas en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil seis.

De dichas normas se deriva la tutela al principio de transparencia en la rendición de cuentas, pues las mismas imponen a las agrupaciones políticas la obligación de reportar la totalidad de sus egresos, lo cual tiene como finalidad que la autoridad electoral cuente con los elementos necesarios para vigilar un adecuado uso de los recursos con los que cuenten las agrupaciones políticas. La causa final de dicha vigilancia consiste en que las agrupaciones políticas cumplan con el fin que legalmente tienen encomendado y que justifica su existencia, a saber, el desarrollo del Estado democrático.

En este sentido, el hecho de que una agrupación política transgreda las normas citadas trasciende a un incumplimiento de los fines que legalmente tienen encomendados. En específico, trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues —se enfatiza— sin transparencia en la rendición de cuentas, este desarrollo no es verdaderamente posible.

Asimismo, de dichas normas se deriva la tutela al principio de certeza en la rendición de cuentas ya que al imponer a las agrupaciones políticas nacionales la obligación de reportar la totalidad de sus ingresos y egresos trae consigo el deber de que lo reportado por las agrupaciones sea veraz, real y apegado a los hechos, de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables, fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

Así, el hecho de que una agrupación política nacional transgreda las normas citadas también trae consigo un menoscabo al principio de certeza en la rendición de cuentas y al desarrollo del Estado democrático.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

La falta puede actualizarse como una infracción de: a. peligro abstracto, b. peligro concreto y, c. resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general, evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Las agrupaciones políticas, al omitir reportar la totalidad de sus ingresos y egresos que hayan obtenido y realizado durante un determinado ejercicio, no ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho (transparencia y certeza en la rendición de cuentas), sino que los vulneran sustantivamente, pues con ello, se produce un resultado material lesivo al desarrollo del Estado democrático.

Ahora bien, en la especie, la agrupación política omitió registrar la totalidad de los egresos que le fueron descontados por parte de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., de la cuenta 4039761515, por concepto de la comisión por cheques librados, promedio mensual inferior al mínimo, membresía servicios sin límite e I.V.A., por la cantidad de \$446.74 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.). En este sentido, si bien la falta cometida es sustantiva, el resultado material lesivo al bien jurídico tutelado no puede considerarse significativo.

f. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia).

En este caso, no existe una vulneración reiterada por parte de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social respecto de esta obligación, pues la falta fue consumada a través de una sola conducta.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En el presente procedimiento oficioso existe singularidad en la falta cometida, pues quedó acreditado que la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social sólo cometió una falta; por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta.

Toda vez que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente vulnerado (en la modalidad de menoscabo), la conducta irregular cometida por la agrupación política Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social debe calificarse como **grave**.

Ahora bien, toda vez que no quedó acreditada una vulneración reiterada a las normas transgredidas; que existe singularidad en la falta cometida; que la agrupación política se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, y que el monto de los egresos no reportados no son significativos, este Consejo General concluye que la gravedad de la misma debe a su vez calificarse como **ordinaria**.

B. Individualización de la sanción.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

I. La calificación de la falta cometida.

La falta cometida por la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social fue calificada como **grave ordinaria**.

II. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Las agrupaciones políticas, al omitir reportar la totalidad de sus ingresos y egresos que hayan obtenido y realizado durante un determinado ejercicio, vulneran sustantivamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de las mismas agrupaciones políticas, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático, pues sin transparencia y certeza en la rendición de cuentas, este desarrollo no es verdaderamente posible.

En la especie, la agrupación política omitió registrar la totalidad de los egresos que le fueron descontados por parte de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., de la cuenta 4039761515, por concepto de la comisión por cheques librados, promedio mensual inferior al mínimo, membresía servicios sin límite e I.V.A., por la cantidad de \$446.74 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.). En este sentido, si bien la falta cometida es sustantiva, el resultado material lesivo no fue significativo.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que la agrupación política Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo, por tanto, mucho menos existe constancia de Resolución alguna de fecha anterior a la concretización de la falta que quedó acreditada mediante la presente Resolución, por la cual se haya sancionado a dicha agrupación por alguna falta del mismo tipo.

Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de la agrupación política infractora.

Ahora bien, establecido lo anterior, deben tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, a saber:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la Resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social.

En primer lugar, es conveniente asentar que derivado de la naturaleza de las agrupaciones políticas (entes políticos que no reciben financiamiento público y no registran candidaturas) las sanciones establecidas en los incisos c), d) y e) no les son aplicables.

Ahora bien, toda vez que los montos de egresos no reportados por la agrupación política no son significativos, una sanción pecuniaria derivada del inciso b) resultaría excesiva y desproporcionada.

Asimismo, las sanciones contenidas en los incisos f) y g) resultarían excesivas en razón de lo siguiente: la suspensión o cancelación del registro como agrupación política se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud y genere un estado de cosas tal, que la violación a los fines perseguidos por el derecho sancionador deba ser obstaculizado por la autoridad de manera terminante; esto es, que dichos fines no se puedan cumplir de otra manera que no sea la exclusión definitiva o temporal de la agrupación sancionada del sistema existente. Por ello, la suspensión o cancelación del registro a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social no es la sanción aplicable al caso concreto, además de que resultaría descomunal, pues de la falta acreditada no se puede derivar que la participación de dicha agrupación en las elecciones o su subsistencia sea nociva para la sociedad o que no mantenga los requisitos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Así, por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en los incisos b), c), d), e), f) y g), en principio se podría concluir que la sanción que se debe imponer a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social es la prevista en el inciso a), es decir, una **amonestación pública**, pues resulta suficiente para generar en dicha agrupación política esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, pues —como se explicó en párrafos precedentes— una multa pecuniaria resultaría excesiva y desproporcionada.

Ahora, no debe pasar desapercibido que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado, vigente al momento del inicio del presente procedimiento —como quedó explicado en el punto considerativo 2—, fue abrogado a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho.

Sin embargo, aun cuando en este último Código electoral también se contemplan diversas sanciones que pueden ser impuestas a las agrupaciones políticas, incluida la sanción de amonestación pública, toda vez que la sanción que se estima aplicable es la menor de entre todas las contempladas en ambos códigos comiciales, no es dable valorar si las mismas benefician a la citada agrupación y, en este sentido, si deben o no aplicarse retroactivamente.

En mérito de lo que antecede, se concluye que la sanción que debe ser impuesta a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social consiste en una **amonestación pública**, la cual está prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y que resulta adecuada, pues es proporcional a la falta cometida y la afectación causada.

Lo anterior deriva de un análisis de la calificación de la falta, así como de todos los aspectos objetivos y subjetivos, tales como las condiciones y circunstancias de la falta cometida (entre los que se encuentran el hecho de que la contravención de la normatividad electoral tuvo su origen en una falta de cuidado), y los efectos correctivos en orden a su trascendencia dentro del sistema jurídico.

Ahora bien, aun cuando se calificó la falta como grave ordinaria, es posible imponer una sanción que no sea pecuniaria, como la amonestación pública. Lo anterior encuentra sustento en las consideraciones expuestas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-147/2009, y que en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"(...) no es sostenible, conforme a Derecho, afirmar que siempre que se actualice una conducta ilícita, calificada como grave por la autoridad necesariamente se tenga que imponer una sanción pecuniaria."

Debe señalarse que toda vez que la sanción que debe imponerse a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia y, en ese contexto, la capacidad económica del mismo.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, de conformidad con lo expuesto en el considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone una **amonestación pública** a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social en los términos previstos en el punto considerativo 4 de la presente Resolución.

TERCERO. Una vez que haya causado estado la presente Resolución, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Decimocuarto Civil de Partido**

**Secretaría
León, Gto.**

EDICTO

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, anúnciese el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe.

1.- Inmueble ubicado en calle Parque Uganda, número 115 letra "A", fraccionamiento parque la noria, que mide y linda al norte 04.50 metros con lote con fracción oriente del lote 26; al Sur 04.50 metros con área común pasillo; al Oriente 10.00 metros con fracción poniente del lote 132 y al Poniente 10.00 metros con fracción poniente del lote 31, cajón de estacionamiento 67.

Bien inmueble embargado en el Juicio ejecutivo mercantil número M25/09 promovido por la C MA. ISABEL LOPEZ LANDIN en contra de SALVADOR ALVARADO BAUTISTA; señalándose las 12:30 horas del día 02 de Julio del año 2010, para la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$133,500.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con citación a postores y acreedores para la misma.

León, Gto., a 7 de junio de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

El C. Secretario del Juzgado Decimocuarto Civil de Partido

Lic. José Juan Ramírez Flores

Rúbrica.

(R.- 308222)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil**

Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTERGRAN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 791/2008, PROMOVIDO POR VALENTINA EQUIHUA GOMEZ FRENTE A HECTOR AGUILAR FRAGA, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 06 SEIS DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, RESPECTO DE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Una fracción del terreno que se toma del predio rústico denominado EL MEZQUITE, ubicado en la antigua Hacienda de San Nicolás del Colegio, Municipio de Tarímbaro, Michoacán, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 16.15 metros con el señor ALBERTO RAMOS RAYA; al SUR 16.15 metros con camino del Club Erandeni; al ORIENTE 105.05 metros con resto de la señora MAGDALENA AGUILAR RAMIREZ y al PONIENTE 105 metros con el señor MANUEL CHAVEZ, con una extensión superficial de cero hectáreas dieciocho áreas cero centiáreas, al que se le asigna un valor de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convoca postores a esta audiencia, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en el lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate.

Morelia, Mich., a 19 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil

Lic. Fabiola Jiménez Balleño

Rúbrica.

(R.- 308447)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Décimo Menor Civil
León, Gto.**

**Secretaría
EDICTO**

Se remata en Primera y pública almoneda el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO UBICADA EN CALLE PRIVADA VIZCAYA LOTE 17 MANZANA 61, MIDE Y LINDA AL NORTE 8 M CON LOTE 7, AL SUR 8 CON CALLE PRIVADA VIZCAYA, AL ORIENTE 12.5 M CON LOTE 18 Y AL PONIENTE 12.5 M CON LOTE 16; cuyas demás características obran en autos, se señalan las 11:00 horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso, a fin de que tenga lugar en el despacho de este juzgado el remate del bien inmueble antes mencionado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor asignado parcialmente. Bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número M1737/07 promovido por el Licenciado MARTIN MUÑOZ QUINTERO Y OTROS, en contra de C. JOSE RIVERA GUTIERREZ Y OTRO, sobre el pago de pesos. Por tanto, convóquese a postores y acreedores, anunciándose este remate a través de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de 9 nueve días en el tablero de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio.

León, Gto., febrero 3 de junio de 2010.
Secretaria del Juzgado Décimo Menor Civil
Lic. Ma. del Rosario Maldonado Araujo
Rúbrica.

(R.- 305567)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

EDICTO

PARA EMPLAZAR A "PROMOTORA E INMOBILIARIA TULUM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En Juicio Amparo 254/2010-IV, promovido Guillermo Guerra Cárdenas, contra actos Séptima Sala Supremo Tribunal Justicia, Juez Décimo Segundo Civil y Director del Registro Público y Comercio, todos del Estado, ordenase emplazar; actos reclamados: resolución dictada Toca 1179/06, la que confirmó la diversa del Juez Décimo Segundo Civil; todo lo actuado juicio sumario hipotecario 3464/95; deberá comparecer a este juzgado "PROMOTORA E INMOBILIARIA TULUM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto apoderado o representante legal, término treinta días hábiles, partir siguiente última publicación edicto, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones, practicarán lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 31 de mayo de 2010.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Ricardo Díaz Chávez
Rúbrica.

(R.- 307579)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO**

Disposición Juez 7o. Civil esta Capital, convoca postores remate 1o. pública almoneda respecto fracción segregada 2 fracciones de terreno adyacentes carretera federal Puebla Tlaxcala al norte población San Jerónimo Caleras esta Ciudad, inscrita índice mayor 95159, según escritura registrada 15 agosto 2000, fojas 328-341 tomo 401-2000 libro 5, siendo postura legal 2/3 partes promedio 3 tasaciones de avalúos, la cantidad \$306,285.12 Moneda Nacional, juicio ejecutivo mercantil 180/06 promueve José Alfredo Corona Trueba endosatario procuración de Consuelo Lagunas Maceda, contra Marina Javana Parra, Anita Javana Parra y Jacobo Pérez López. Posturas deberán exhibirse audiencia remate 4 agosto 2010, 9:30 horas, quedando autos secretaría interesados tomen datos.

Puebla, Pue., a 10 de junio de 2010.
El Diligenciario

Lic. Alberto Pérez y Pérez
Rúbrica.

(R.- 308793)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Emplazamiento a juicio a los terceros perjudicados RICARDO PLASCENCIA MUCIÑO, ADRIAN ALFONSO BECERRIL GARCIA y AIDA MUCIÑO LUGO.

Juicio de amparo 1127/2009, promovido por KEREN FABIOLA CONTRERAS MARTINEZ, contra el acto del JUEZ SEPTIMO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, que consiste en el auto de 16 de octubre de 2009, que desestimó recurso de revocación contra el diverso que negó decretar la causahabencia. Por acuerdo de 26 de mayo de 2010, se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados RICARDO PLASCENCIA MUCIÑO, ADRIAN ALFONSO BECERRIL GARCIA y AIDA MUCIÑO LUGO, mediante edictos. Se señalaron las 10:20 HORAS DEL 7 DE JUNIO DE 2010, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Háganseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 04 de junio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 308025)

Estado de México

Poder Judicial

Primera Sala Civil

Texcoco

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados: MARIA CARMEN SAYAGO FUENTES Y BIBIANO CIPRIANO MARTINEZ PICHARDO.

PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL MARCO ANTONIO GRANADOS MORALES. Promovió Juicio de amparo directo civil número 115/2010-V, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y por desconocerse su domicilio en el toca número 738/2009, se dictó auto de fecha uno de junio de dos mil diez, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se les hace saber a los referidos terceros perjudicados, que deberán presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día dos de junio de dos mil diez.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

Lic. Iliana Justiniano Oseguera

Rúbrica.

(R.- 308154)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de mayo de dos mil diez, dictado en el juicio de amparo 993/2008-III, promovido por Eduardo de la Vega Martínez por su propio derecho y en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de Gloria Martínez Cabeza de Vaca, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad; consistentes en: la resolución de diez de octubre de dos mil ocho, que determinó que no era procedente la inconformidad planteada en la averiguación previa FDF/T3/133/08-2; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados PETER KONRAD FERNANDEZ O PETER ARTHUR KONRAD AMADOR FERNANDEZ Y RICHARD KONRAD FERNANDEZ O RICHARD STEVE KONRAD AMADOR FERNANDEZ, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia

Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías y escrito aclaratorio, para su traslado, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 26 de mayo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Claudia Marisol López Gálvez

Rúbrica.

(R.- 307983)

Estado de México

Poder Judicial

Primera Sala Civil

Texcoco

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados: NOEL AGUILAR AGUIRRE Y GABRIELA RUIZ CRUZ.

PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL MARCO ANTONIO GRANADOS MORALES. Promovió Juicio de amparo directo civil número 100/2010, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y por desconocerse su domicilio en el toca número 740/2009, se dictó auto de fecha uno de junio de dos mil diez, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se le hace saber a los referidos terceros perjudicados, que deberán presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día dos de junio de dos mil diez.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

Lic. Iliana Justiniano Oseguera

Rúbrica.

(R.- 308157)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo D.A.537/2009, del índice de Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por Senén Alberto Marcos Martínez y/o Senén Marcos Martínez, contra actos del Tribunal Superior Agrario, se ordenó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento al juicio de quién o quiénes ostenten el carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor Modesto Marcos Apolonio, tercero perjudicado por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Hágase saber al o los albaceas de la sucesión testamentaria a bienes de Modesto Marcos Apolonio, tercero perjudicado que deberán presentarse a este Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación; apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

México, D.F., a 31 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Ana Elda Flores Serrano

Rúbrica.

(R.- 308688)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial del Estado

Juzgado Primero Civil de Partido**León, Gto.****Secretaría****EDICTO**

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este Juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda del siguiente inmueble: del bien inmueble embargado en autos del presente juicio ubicado en calle Soria número 309 del Fraccionamiento Vista Hermosa, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 32.00 metros lineales con José de Jesús Aguiñón Aza; Sur 32.00 metros lineales con Juan Alvarez Gómez; Oriente 4.00 metros lineales con calle Soria y al Poniente 4.00 metros con José Mena López. Siendo postura Legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, \$574,385.66 (quinientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 66/100 moneda nacional), Almoneda que se verificará en el Juzgado Primero de lo Civil a las a las 10:00 diez horas del día 15 quince de Julio del 2010. Juicio Ejecutivo Mercantil número M74/08 promovido por ELISEO VARGAS LOPEZ. en contra de MOISES Y EFREN ambos de apellidos VARGAS LOPEZ.

León, Gto., a 17 de junio de 2010.

La C. Secretaria

Lic. Lucía Fonseca Aldana

Rúbrica.

(R.- 308720)**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla****Diligenciario****EDICTO**

Disposición del Juez Sexto de lo Civil, Puebla. Auto ocho junio dos mil diez.- EXPEDIENTE 446/2006 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Promueve ALMA MARIANA ROBLES JUAREZ por su representación contra MARIO GONZALEZ BALCAZAR. Ordenase remate del LOTE TREINTA Y SEIS, MANZANA CINCO, CALLE APALUZA, FRACCIONAMIENTO EL LUCERO, UBICADO EN PREDIO DENOMINADO SAN DIEGO, actualmente TRESCIENTOS SEIS DE LA CARRETERA ESTATAL A CORONANGO SANTA BARBARA ALMOLOYA, MUNICIPIO SAN PEDRO CHOLULA PUEBLA bajo la partida 538 a fojas 137 frente libro 4o. tomo 14 de ocho de julio de dos mil ocho, siendo postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo de un millón seiscientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional, es decir, UN MILLON OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL debiéndose presentar posturas y pujas en términos de ley, a efecto de que tenga verificativo audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; demandado podrá liberar bienes pagando íntegramente el monto de responsabilidades hasta antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en los estrados y en Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial, Pue., a 17 de junio de 2010.

El Diligenciario

Lic. Gonzalo Maceda Cruz

Rúbrica.

(R.- 308790)**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**Sinaloa****Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa****EDICTO DE REMATE**

Que en el expediente número 1325/2005, formado al juicio ORDINARIO MERCANTIL PAGO DE PESOS, promovido ante este Juzgado por JANETH ELIZABETH CARRANZA GARCIA., en contra de JOSE ADOLFO PEREZ HIGUERA Y ELVIRA ESPERANZA ANGULO PALOMARES, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble Hipotecado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE, Lote 15, MANZANA 29, FRCCIONAMIENTO "EL BARRIO", ubicado en Calle Gladiolas No. 3543, Fraccionamiento Florida (antes El Barrio), Culiacán, Sinaloa y con superficie de construcción de 38.00 metros, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 68, del libro No. 711, sección I, con clave catastral 7000-32-570-015-A según escrituras, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 7.00 metros y colinda con lote No. 16.

Al Sur 7.00 metros y colinda con calle Gladiolas.

Al Oriente 20.00 metros colinda con Lote No. 17.

Al Poniente 20.00 metros y colinda con Lote No. 13.

Siendo la postura legal de \$176,866.66 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 11:30 horas de día 15 quince de Julio del año 2010.

CONVOCANDOSE A POSTORES.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. (PUBLICACION QUE DEBERA HACERSE UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS).

Atentamente

Culiacán, Sin., a 20 de mayo de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Angel Alaniz Nevárez

Rúbrica.

(R.- 308229)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 1600/2008
C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal
Lic. Carlos Aguilar Godínez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinticinco de marzo y diez de mayo ambos del año dos mil diez, en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GONZALEZ VEGA JOSE CASTO, en contra de ORDOÑEZ HERNANDEZ RAYNERT ARTURO Y MARTHA TABARES RESENDIZ, expediente número 1600/2008, EL C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO CARLOS AGUILAR GODINEZ, ordenó sacar a pública subasta el inmueble ubicado en Lote 19, Manzana número 236, Calle León de los Aldamas, Colona San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero en esta Ciudad con una superficie total de 149 metros cuadrados, EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose anunciar el presente remate por medio de EDICTOS que se fijaran por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS en los tableros de avisos del Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.- Notifíquese.- Lo proveyo y Firma el C. Juez.- Doy fe"

México, D.F., a 13 de mayo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Elvira Mendoza Ledesma

Rúbrica.

(R.- 307867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil

Morelia, Mich.
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

En el expediente número 895/2008 Ordinario Mercantil que en ejercicio de las acciones real, hipotecaria y personal de crédito sobre pago de pesos, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX O "BANAMEX", frente a ARTURO HERRERA AGUILERA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente inmueble:

Casa habitación, ubicada en la calle Circuito Hacienda de Cantabria, número 542 quinientos cuarenta y dos, en el fraccionamiento Paseos de la Hacienda, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE; 12.00 metros con Derecho Federal

AL SUROESTE; 13.75 metros con lote número 3 tres.

AL NOROESTE; 12 metros con área común.

AL NORESTE; 13.75 metros con lote número uno.

Con una extensión superficial de terreno de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, ocupa un área privada de construcción de ciento treinta y siete metros cuadrados.

Sirve de base para el mismo la cantidad de \$1'270,650.00 un millón doscientos setenta mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N., y como postura legal la que cubra las 2/3 partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación en la inteligencia de que el primero de los edictos, deberá publicarse el primer día de dicho plazo, y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaría de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 15 quince de julio del año en curso.

Morelia, Mich., a 24 de mayo de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Juan Manuel Arredondo González

Rúbrica.

(R.- 308191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.
Amparo Directo Laboral 10/2010

EN RELACION AL EXPEDIENTE LABORAL 93/2002/E1/CA/IND-BIS-T, DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LEON, GUANAJUATO.

EDICTO

En virtud de ignorarse el domicilio de "CALZADO SECRETO", S.A. DE C.V., JOSE GUSTAVO PEREZ CASTRO Y DANIEL A. HERNANDEZ LORENZO, señalados como terceros perjudicados en el amparo directo laboral 10/2010, promovido por el SUBADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE LEON, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR LOCAL JURIDICO DE LEON DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, contra la resolución de cinco de octubre de dos mil nueve, dictada por la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato; se les hace saber, la promoción del citado juicio de amparo, a efecto de que si estiman necesario comparezcan ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimosexto Circuito, a hacer valer sus derechos, en el término de treinta días a partir del día siguiente de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal la copia de la demanda de garantías de referencia. Publíquese lo anterior por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo es "El Excelsior".

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 10 de junio de 2010.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Ligia María Concepción Márquez López

Rúbrica.

(R.- 308766)

Sinaloa
Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente de número 685/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CECILIA MARQUEZ MONTENEGRO, en contra de MARIO JUVENAL LOPEZ OSUNA Y ANA YADIRA TOGO RIVERA, El Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Una finca urbana ubicada en el fundo legal de esta Ciudad de Guasave, Sinaloa, según escrituras con superficie de terreno 671.92 metros cuadrados y superficie de construcción 236.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 44.50 metros, 4.00 metros y 3.00 metros en línea quebrada con propiedades de Carlota Cervantes y José Guadalupe Covarrubias Plascencia; Al Sur 39.40 metros y 6.60 metros en línea quebrada con J. Isabel Rubio Alvarez y Antonio Chávez Rodríguez; Al Oriente 10.00 metros con Avenida Vicente Guerrero; Al Poniente 20.50 metros con Algodones de Sinaloa, S.A.; registrado a nombre de MARIO JUVENAL LOPEZ OSUNA, bajo inscripción número 33, libro número 270, sección primera.

Sirviendo como postura legal para el remate la cantidad de \$1,243,333.33 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

Se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, para la celebración del remate en primera almoneda, aclarando que el lugar del remate será en la avenida López Mateos No. 890, colonia Angel Flores de esta ciudad, domicilio de este H. Juzgado.

SE SOLICITAN POSTORES

Guasave, Sin., a 4 de junio de 2010.

El Secretario Primero

Lic. Cecilio C. Leal Castro

Rúbrica.

(R.- 308768)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Toluca

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 392/2005 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ENRIQUE BETANCOUR PEREZ Y ALBERTO TOMAS OROZCO GARCIA EN CONTRA DE JOSE ODILON MIRELES ORDOÑEZ POR AUTO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, SE SEÑALO DOCE HORAS PERO DEL DIA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA QUINTA ALMONEDA DE REMATE, RESPECTO DEL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS Y UBICADO EN: CALLE DOS SUR, NUMERO 337, EN LA COLONIA JUAN FERNANDEZ ALBARRAN, MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE 20 METROS CON LOTE TREINTA Y CUATRO, AL SUR 20 METROS CON LOTE TREINTA Y DOS; AL ORIENTE 12 METROS CON CALLE DOS SUR Y AL PONIENTE 12 METROS CON LOTE ONCE CON UNA SUPERFICIE DE 240 METROS CUADRADOS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 354, PARTIDA 1202; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE DEL REFERIDO INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$733,500.00 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE RESULTA DE LA DEDUCCION DEL DIEZ POR CIENTO AL VALOR QUE LE FUE FIJADO EN LOS AVALUOS DE LOS PERITOS DE LAS PARTES EN LAS ACTUALIZACIONES DE LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES Y DE LOS CUALES NO SE INCONFORMO LA PARTE DEMANDADA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DESIGNADO, DEBIENDOSE ANUNCIAR SU VENTA POR UNA SOLA VEZ A TRAVES DE LA PUBLICACION DE EDICTOS TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN LA TABLA DE AVISOS QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, A EFECTO DE CONVOCAR LOS POSTORES QUE DESEEN COMPARECER, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DESIGNADO.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Hernán Bastida Jiménez

Rúbrica.

(R.- 308792)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada GUADALUPE LETICIA MARTINEZ, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 160/2010-7, promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por conducto de su apoderado legal PEDRO ANTONIO MONZON LOPEZ, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en esta ciudad, señalando como tercera perjudicada a GUADALUPE LETICIA MARTINEZ, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en: "De la Junta Especial Número Treinta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se reclama la resolución interlocutoria emitida con fecha veintiocho de enero de dos mil diez, en el expediente laboral 706/2007, relativo a la demanda laboral promovida por Guadalupe Leticia Martínez en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, resolución que se reclama por lo que hace a los considerando I, II, III y resolutivos primero y segundo".

Ahora bien, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diez, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada GUADALUPE LETICIA MARTINEZ, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por conducto de su apoderado legal PEDRO ANTONIO MONZON LOPEZ, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercera perjudicada dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 24 de mayo de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Luis Jorge Gutiérrez Cota
Rúbrica.

(R.- 308682)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: DAVID ROTHMAN GUTVERG.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 912/2009-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 912/2009-II, promovido por PEDRO TORRES CAMPOS, por su propio derecho: I. Nombre del quejoso PEDRO TORRES CAMPOS: Terceros perjudicados MARIA DE LOS ANGELES GUADARRAMA PACHECO y DAVID ROTHMAN GUTVERG; III. Autoridades responsables: Juez Octagésimo Tercero lo Civil, antes Cuadragésimo del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho juzgado. IV. ACTOS RECLAMADOS: la falta de emplazamiento y todo lo actuado en la controversia en materia de arrendamiento inmobiliario, radicada en el expediente número 844/2002-B, seguida por María de los Angeles Guadarrama Pacheco en contra de David Rothman Gutverg, así como su ejecución. AUTO ADMISORIO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como terceros perjudicados a MARIA DE LOS ANGELES GUADARRAMA PACHECO y DAVID ROTHMAN GUTVERG... Auto de veintiséis de marzo del dos mil diez...se fijan las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado DAVID ROTHMAN GUTVERG, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional,... haciéndole del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista... AUTO DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ... se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Escrito de ampliación de demanda. Autoridades responsables: Segunda Sala Civil y Juez Octagésimo Tercero lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho juzgado ...del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal... NUEVOS ACTOS QUE SE RECLAMAN DE CADA AUTORIDAD: La sentencia de once de diciembre de 2003, dictada en el toca 3303/2003 y su ejecución... AUTO DE VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. ... se admite la ampliación de la demanda...”.

México, D.F., a 20 de mayo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy

Rúbrica.

(R.- 307284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

• GUSTAVO ADOLFO MORA SERRANO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1566/2009-VI, PROMOVIDO POR COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJI, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS IRENE JOSEFINA DE LA PEÑA NAVARRETE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL CIVIL DE TOLUCA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; RECLAMANDO DE ESTE LA RESOLUCION DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADA EN LOS AUTOS DEL TOCA CIVIL NUMERO 801/2009, FORMADO CON MOTIVO

DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR LA EMPRESA QUEJOSA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 494/2009; POR LO QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., EN RELACION CON EL ARTICULO 30, FRACCION II PARTE FINAL, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE GARANTIAS EN QUE SE ACTUA POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE, SE APERSONE AL MISMO, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302 SUR, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTOS EDICTOS. HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA VI DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 307485)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del TOMO II del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por KALTEX FIBERS S.A. DE C.V. en contra de INTERCRIL S.A. DE C.V. Y GLADYS ABISAD ABIJAIR, EXPEDIENTE NUMERO 821/07, la C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó convocar postores mediante los proveídos de veintitrés de marzo, doce de abril, cinco y diecinueve de mayo del año en curso, que en lo conducente ordenan:

Para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble embargado en este juicio ubicado en la CALLE ESTEBAN DE ANTUÑANO, NUMERO 161, COLONIA LA AHOGADA, MUNICIPIO DE PUEBLA DE ZARAGOZA, C.P. 72130 EN EL ESTADO DE PUEBLA se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DOCE DE JULIO DE ESTE AÑO, debiendo publicarse los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días por tratarse de bien inmueble tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la inteligencia que entre la última publicación del correspondiente edicto y la fecha señalada para el citado remate deberá mediar por lo menos cinco días; y sirve de precio base para el remate de mérito la cantidad de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N. precio asignado por el perito nombrado por la actora por resultar mas alto, y será postura legal la cantidad de referencia dada la naturaleza jurídica del juicio en que se actúa, debiendo exhibir los postores en el acto del remate, el diez por ciento de la cantidad citada, mediante billete de depósito, cantidad que equivale a NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DEL PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado observándose la periodicidad arriba descrita y otorgándose UN DIA más en razón de la distancia, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en NIÑOS HEROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, todo lo anterior con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en relación con los

diversos 469, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este juicio. En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este juicio las correspondientes posturas deberán contener los requisitos que marca dicho dispositivo legal.- Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "A", que autoriza y da fe.

DOS RUBRICAS.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, puertas del juzgado exhortado, en la inteligencia que entre la última publicación del correspondiente edicto y la fecha señalada para el citado remate deberá mediar por lo menos cinco días.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. María Antonia Olmedo Cervantes
Rúbrica.

(R.- 307952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente número 1078/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ROGELIO PALOMINO GARCIA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RICARDO GARCIA GOMEZ Y GUADALUPE LETICIA ALEGRE CHAVEZ, y mediante auto de fecha 08-ocho de junio del año 2010-dos mil diez, se ordenó sacar a remate en pública subasta y primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos a la parte demandada RICARDO GARCIA GOMEZ y GUADALUPE LETICIA ALEGRE CHAVEZ, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 45 (CUARENTA Y CINCO) DE LA MANZANA 826 (OCHOCIENTOS VEINTISEIS), DEL FRACCIONAMIENTO MISION DE FUNDADORES, SEGUNDO SECTOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE DE 96.00 M2 (NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, MIDE 6.00 MTS (SEIS METROS), A COLINDAR CON EL LIMITE DE PROPIEDAD: AL SUR MIDE 6.00 (SEIS METROS), A DAR FRENTE CON LA CALLE FRAY DIEGO DE SALAZAR, AL ORIENTE MIDE 16.00 MTS (DIECISEIS METROS) A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO) AL PONIENTE MIDE 16.00 MTS (DIECISEIS METROS) A COLINDAR CON EL NUMERO 46 (CUARENTA Y SEIS). LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CON EL LIMITE DE FRACCIONAMIENTO; AL SUR CON LA CALLE DE FRAY DIEGO DE SALAZAR; AL ORIENTE CON LA AVENIDA FUNDADORES; Y AL PONIENTE CON LA CALLE BERNABE DE LAS CASAS. Finca en él construida marcada con el número 622 de la Calle Fray Diego de Salazar del Fraccionamiento Misión de Fundadores, Segundo Sector en Apodaca, Nuevo León. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que se proporcionarán mayores informes en la Secretaría del Juzgado. Convocándose a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Señalándose como fecha y hora para que tenga verificativo el remate en cuestión las 11:00-once horas del día 15-quince de julio del año 2010-dos mil diez. En la inteligencia de que para intervenir en la diligencia los postores deberán exhibir previamente el 10%-diez por ciento del valor del bien que se remata, mediante billete de deposito expedido por la SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, y en su caso la secretaria de este juzgado les proporcionará mayores informes a los interesados.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 11-once de Junio del 2010-dos mil diez.- DOY FE.-

Primer Secretario
Lic. Norma Nely Carreño Ramírez
Rúbrica.

(R.- 308506)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
EDICTOS DE REMATE

En el expediente número 197/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de CLINICA UNIVERSIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FERNANDO JAVIER MARTINEZ MONTES Y THELMA ISELA ESCAREÑO CONTRERAS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, recibido el día primero de junio del año en curso. Se le tiene haciendo las manifestaciones que indica y en virtud de las razones que expone, se deja sin efectos la fecha señalada el proveído dictado el diecinueve de mayo del actual, publicado en la lista del día siguiente hábil con el número 14, para el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble consistente en: Finca Urbana ubicada en la avenida Universidad número 2755 de la Colonia San Felipe del Real de esta ciudad, con una superficie de 877.9500 metros cuadrados, bajo el número de inscripción 12 a folio 13 del libro 3295 de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, fijándose para que tenga lugar dicha almoneda las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de éste Tribunal por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,455.000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se obtiene del dictamen pericial rendido por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada, en virtud de que la parte actora se conformó con dicho valor y la demandada no lo impugnó dentro del término para ello establecido, y siendo lo correcto como postura legal, la suma de \$4,303.333.34 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Chihuahua, Chih., a 17 de junio de 2010.

La Secretaria

Lic. María Elena Cruz Elorriaga

Rúbrica.

(R.- 308560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 873/2009, PROMOVIDO POR COMERCIALIZADORA MAYORISTA DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA Y JUEZ SEPTIMO, AMBOS DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO

POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO JACOBO XACUR ELJURE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA PRIMERA SALA Y JUEZ SEPTIMO, AMBOS DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO TERCEROS PERJUDICADOS A NICOLAS Y JACOBO, AMBOS DE APELLIDOS XACUR ELJURE, Y PRECISA COMO ACTOS RECLAMADOS LAS RESOLUCIONES DE CATORCE Y VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, DICTADAS EN EL TOCA 1864/2009, ASI COMO LA RESOLUCION DE VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE DICTADA EN EL TOCA 2141/2009, AMBOS DEL INDICE DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 308656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 15-quince de Julio del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 1530/2008 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Sergio Ramírez Benavides, en contra de María Severa Aguilar Ramírez, a fin de que tenga verificativo en el local de éste Juzgado el remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: 1.- LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 3 TRES DE LA MANZANA NUMERO 31 TREINTA Y UNO EL CUAL SE LOCALIZA EN LA MANZANA CIRCUNDADA POR LAS CALLES DE AL NOROESTE PRIVADA PROPUESTA, AL SUROESTE CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NOROESTE CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL SURESTE CON LA CALLE JOSE MARIA PARAS. DICHO LOTE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 7.00 SIETE METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE EN 7.14 SIETE METROS CATORCE CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA AL NOROESTE EN 23.20 VEINTITRES METROS VEINTE CENTIMETROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO 2 DOS, AL SURESTE EN 24.00 VEINTICUATRO METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 4 CUATRO.- DICHO BIEN INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 7379 DE LA CALLE 10 DE ABRIL DE LA COLONIA SAN ANGEL NORTE EN MONTERREY, NUEVO LEON, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS DE INSCRIPCION: NUMERO 7026, VOLUMEN, 188, LIBRO 141, SECCION I, PROPIEDAD SUB-SECCION, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 1979; Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- Siendo la base para el remate el importe de \$271,000.00

(DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del bien inmueble antes precisado, según los avalúos practicados por los peritos designados en autos y servirá como postura legal para el remate la cantidad de \$180,666.66 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes de la suma antes mencionada.- En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- De igual forma se hace del conocimiento a los postores que quisieran comparecer deberán consignar previamente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento del valor del bien, allegando por el certificado correspondiente; hágase saber además a los interesados que en la secretaria de este juzgado se proporcionan mayores informes.-

Monterrey, N.L., a 10 de junio de 2010.

C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 308745)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de diecinueve y doce de mayo de dos mil diez, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de INTERPRICES RUIZ, S.A. DE C.V., JOSE MERCED RUIZ OVANDO Y JOSEFA PEREGRINO DE LOS SANTOS, con número de expediente 622/2004, la C. Juez Sexto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en autos ubicado en CALLE LUNA, LOTE DE TERRENO NUMERO 11, DE LA MANZANA NUMERO 4, COLONIA LA MEDIA LUNA, ZONA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'046,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicha cantidad; remate que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad; señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, DEBIENDO HACERSE LA ULTIMA DE LAS PUBLICACIONES TRES DIAS HABILES ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, EN:

EL PERIODICO "EL SOL DE MEXICO".

LOS TABLEROS DE AVISO DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL BOLETIN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO.

LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

EL BOLETIN JUDICIAL DEL JUZGADO EXHORTADO.

LA RECEPTORIA DE RENTAS DE LA LOCALIDAD.

EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA JURISDICCION DEL JUEZ EXHORTADO.

México, D.F., a 20 de mayo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 308691)

AVISOS GENERALES

CONDESA FINANCIERA, S.A. DE C.V., SOFOM ENR

AVISO

A NUESTROS CLIENTES y AMIGOS

Por este medio se informa a todo el público en general, y en particular a los clientes de: "CONDESA FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que con motivo de que la citada sociedad ha sufrido una reestructura tanto en su Consejo de Administración y Directivos como en sus apoderados, todos los poderes generales y especiales otorgados con anterioridad al mes de noviembre de 2009, han sido REVOCADOS EN SU TOTALIDAD, incluyendo todas y cada una de las facultades conferidas para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio (entre otras), incluidos además, todos los poderes otorgados por los apoderados en uso de sus facultades de delegación y/o sustitución de poderes.

Por lo anteriormente descrito, agradeceremos su apoyo y comprensión.

México, D.F., a 22 de abril de 2010.

Presidente del Consejo de Administración

Cristopher M. Gaughan

Rúbrica.

(R.- 308767)

INMESP DESARROLLADORA, S.A. DE C.V.

AVISO

De conformidad con lo establecido en los artículos 9o. y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea general ordinaria de accionistas de INMESP DESARROLLADORA, S.A. DE C.V., de fecha 28 de mayo de 2010, se aprobó reducir el capital social pagado de la sociedad, mismo que fue efectuado mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la misma, como sigue:

1.- Se aprobó reducir la parte variable del capital social pagado mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad en proporción a su tenencia accionaria en la misma, a través de la cancelación de 60,000 acciones Serie "II", representativas de la parte variable del capital social, a su valor nominal, lo que representa un pago total bruto a los accionistas de la sociedad de \$60'000,000.00 M.N., menos los impuestos que, en su caso, genere dicha operación.

2.- Se aprobó que dicho reembolso de capital se efectúe en efectivo y en una sola exhibición el día 10 de junio de 2010.

3.- Como consecuencia de la disminución en la parte variable del capital social de la sociedad, aprobado en la resolución primera de la asamblea, el capital social de INMESP DESARROLLADORA, S.A. DE C.V., quedó establecido en la cantidad de \$1,142'826,000.00 M.N. (MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 1'142,826 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 M.N. (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, de la cual, la cantidad de \$75,000.00 M.N. (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 75 acciones Serie "I", corresponden a la parte mínima fija, y la cantidad de \$1'142,751,000.00 M.N. (MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 1'142,751 acciones Serie "II", corresponden a la parte variable.

México, D.F., a 3 de junio de 2010.

Inmesp Desarrolladora, S.A. de C.V.

Prosecretario del Consejo de Administración

Lic. Pablo Enrique Mendoza Martell

Rúbrica.

(R.- 308011)

Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Mesa II
Materia de Averiguaciones Previas
Los Mochis, Sinaloa
AP/SIN/MOCH/292/2009/M-II
EDICTO

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Dos de Procedimientos Penales en Materia de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de la República;

NOTIFICA

AL PROPIETARIO O POSEEDOR o A QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO del bien mueble que enseguida se menciona:

1.- UN VEHICULO MARCA FORD, LINEA F250 XLT, COLOR GUINDA, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, CUATRO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACION 91HTK2 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., SERIE 1FTSW21R98EC89880, MODELO 2008.

Que la Representación Social de la Federación mediante acuerdo de veintitrés de julio del dos mil nueve, dentro de la Averiguación previa número AP/SIN/MOCH/292/2009/M-II, determinó el aseguramiento precautorio del bien mueble citado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 128, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D, al 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I, apartado A, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2o., 15, 28 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que el mismo representa el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en las Leyes Federales.

Por lo que queda a su disposición copia certificada del acuerdo de aseguramiento de veintitrés de julio de dos mil nueve, dictado en la Averiguación Previa número AP/SIN/MOCH/292/2009/M-II, donde la Representación Social de la Federación, acordó el aseguramiento precautorio del bien mueble referido, lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga ante esta autoridad, en las oficinas que ocupa la Mesa Dos en Materia de Averiguaciones Previas de la Subdelegación de Procedimientos Penales "C", sito en calle Cuauhtémoc esquina con Niños Héroes número 245 oriente, colonia Bienestar, de la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

Se le apercibe que no podrá enajenar o gravar el bien asegurado, asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo que se notifica, para todos los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Los Mochis, Sin., a 9 de septiembre de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa Dos
de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Pablo Ignacio Lerma Rebelez
Rúbrica.

(R.- 308355)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa V
Culiacán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa V de Procedimientos Penales "A", Delegación Sinaloa
AP/SIN/CLN/246/2008/M-V
Oficio 6262/2009
EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/246/2008/M-V, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el Delito de CONTRA LA SALUD, VIOLACION A LA LEY

FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO y EXPLOSIVOS y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 1o. fracción II, 123, 181, 182, 182-a, 182-b del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 4o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 1o., 2o., 3o., 6o. y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO o POSEEDOR o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO, del Vehículo que enseguida se menciona:

01.- UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, TIPO SEDAN, SUBMARCA 300C, COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACION VJP-17-36, DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2C3LA73W27H891972, MODELO 2007;

Lo anterior en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, del Vehículo antes descrito. Por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dicho mueble; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere los artículos 182-A, párrafo tercero, 182-Ñ, párrafo primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 10 de septiembre de 2009.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas

Lic. Jorge Rubio Velázquez

Rúbrica.

(R.- 308356)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Mesa II

Culiacán, Sinaloa

Expediente AP/SIN/CLN/287/09/M-II

PUBLICACION POR EDICTO

AL C. DEMETRIO FLORES PARRA Y/O PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHICULO DE LA MARCA VW, TIPO PASSAT (BLINDADO), CON PLACAS DE CIRCULACION VGX-9717, PARA EL ESTADO, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR WVWTH23B03P256648, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y UN AÑO MODELO 2003; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/CLN/287/2009/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO.- El estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/287/2008/M-II; de la cual se desprende que por acuerdos de fechas 25 veinticinco de marzo del año dos mil nueve, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales; 40, 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo 4o. fracción I, apartado "A", inciso j), 10 fracción X, 11 fracción II, inciso d) y 81 de la Ley Orgánica de la Institución 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerarles antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"...

PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien mueble anteriormente descrito, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del

plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien mueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien mueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia. DAMOS FE. TESTIGOS DE ASISTENCIA: JESUS ANTONIO SALAZAR FRANCO. TESTIGO DE ASISTENCIA: HECTOR OCTAVIO ROSALES CHAVEZ..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 23 de septiembre de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II
Lic. Julio César Bastidas Juárez
Rúbrica.

(R.- 308358)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/1182/2008/M-III
PUBLICACION POR EDICTO

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE UBICADO EN COORDENADAS BT-247497, A LA ALTURA DEL POSTE 13, EN EL POBLADO DE CAÑADAS DE GUAMUCHILITO, NAVOLATO, SIN.; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/1182/2009/M-III, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO.

VISTO... que con acuerdo de fecha 13 trece de Noviembre del Año 2009 dos mil nueve, en esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II y del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE UN INMUEBLE UBICADO EN COORDENADAS BT-247497, A LA ALTURA DEL POSTE 13, EN EL POBLADO DE CAÑADAS DE GUAMUCHILITO, NAVOLATO, SIN.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA" SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del bien inmueble anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A y 182-B, fracción II, de Código Federal Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien inmueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ERNESTO LOPEZ BENITEZ, Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 28 de agosto de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

(R.- 308367)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/136/2009/M-III
PUBLICACION POR EDICTO.

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CARRETERA NAVOLATO-EL CASTILLO, CON COORDENADAS BT 279391, CONOCIDO COMO EL ANTIGUO TALLER; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/136/2009/M-III, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: CULIACAN, SINALOA, A LOS 6 SEIS DE FEBRERO DE 2009 DOS MIL NUEVE.

VISTO... que con acuerdo de fecha 6 seis de febrero del año 2009 dos mil nueve, en esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II y del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE UN INMUEBLE UBICADO SOBRE LA CARRETERA NAVOLATO-EL CASTILLO, CON COORDENADAS BT 279391, CONOCIDO COMO EL ANTIGUO TALLER.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA" SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del bien inmueble anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A y 182-B, fracción II de Código Federal Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole, saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien inmueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ERNESTO LOPEZ BENITEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 28 de agosto de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

(R.- 308369)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/PGR/SIN/CLN/1294/2008/M-III
PUBLICACION POR EDICTO

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO DE LA CAMIONETA CHEVROLET CHEYENNE, COLOR BLANCO MODELO 1997, PLACAS DE CIRCULACION TS-79721, DEL EDO. DE SINALOA, N. DE SERIE 1GCES34KOVZ223197; UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8/a, NO.666/OTE., COLONIA SOLIDARIDAD, DE NAVOLATO, SIN.; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/1294/2008/M-III se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO.

VISTO... que con acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del año 2008 dos mil ocho, en esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II y del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO LA CAMIONETA CHEVROLET CHEYENNE, COLOR BLANCO MODELO 1997, PLACAS DE CIRCULACION TS-79721, DEL ESTADO DE SINALOA, N. DE SERIE 1GCES34KOVZ223197; UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 8/a, NO.666/OTE., COLONIA SOLIDARIDAD, DE NAVOLATO, SIN.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA" SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del bien inmueble anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A y 182-B, fracción II de Código Federal Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE Y DEL VEHICULO, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien inmueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ERNESTO LOPEZ BENITEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 28 de agosto de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa III
Lic. Ernesto López Benítez
Rúbrica.

(R.- 308371)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa V
Culiacán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa V de Procedimientos Penales "A", Delegación Sinaloa
AP/SIN/CLN/1093/2009/M-V
Oficio 7233/2009
EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/1093/2009/M-V, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el Delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO y EXPLOSIVOS, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 1o. fracción II, 123, 181, 182, 182-a, 182-b del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 4o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 1o., 2o., 3o., 6o. y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO o POSEEDOR o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO, del Vehículo que enseguida se menciona:

UNA CAMIONETA DE COLOR GRIS, MARCA TOYOTA, LINEA TACOMA BLINDADA, CON NUMERO DE SERIE 3TMLU42N18M017187, CON PLACAS DE CIRCULACION TY-66-778, DEL ESTADO DE SINALOA, modelo 2008.

Lo anterior en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, del vehículo antes descrito, por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dicho Bien mueble; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refieren los artículos 182-A, párrafo tercero, 182-Ñ, párrafo primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 4 de noviembre de 2009.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas

Lic. Jorge Rubio Velázquez

Rúbrica.

(R.- 308373)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Mesa V

Culiacán, Sinaloa

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Mesa V de Procedimientos Penales "A", Delegación Sinaloa

AP/SIN/CLN/418/2009/M-V

Oficio 7399/2009

EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/418/2009/M-V, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el Delito de CONTRA LA SALUD, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 1o. fracción II, 123, 181, 182, 182-a, 182-b del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 4o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1o., 2o., 3o., 6o. y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO del vehículo que a continuación se menciona:

UN VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO, COLOR VERDE OLIVO, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14T66Z149091, MODELO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACION UV-38-465 DEL ESTADO DE SINALOA.

Lo anterior en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, del vehículo anteriormente citado, en fecha dos de abril del año dos mil nueve; por lo que se hace del conocimiento público al propietario y/o propietarios que tengan derecho, a reclamarlo ante esta Fiscalía de la Federación, cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga; y se les apercibe, que de no manifestar nada al respecto en los plazos a que se refieren los artículos 182-A, párrafo tercero, 182-Ñ, párrafo primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, éste causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 6 de noviembre de 2009.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas

Lic. Jorge Rubio Velázquez

Rúbrica.

(R.- 308375)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa V
Culiacán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa V de Procedimientos Penales "A", Delegación Sinaloa
AP/SIN/CLN/395/2009/M-V
Oficio 7341/2009
EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/395/2009/M-V, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el Delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 1o. fracción II, 123, 181, 182, 182-a, 182-b, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 4o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1o., 2o., 3o., 6o. y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO, del numerario que enseguida se menciona:

- \$2,003,034.00 (DOS MILLONES TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS).-
- UN VEHICULO DE LA MARCA FORD. TIPO PICK UP, LINEA F-150 XL, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3FTRF17279MA05631, CON PLACAS DE CIRCULACION TY-73-745 DEL ESTADO DE SINALOA.-

Lo anterior en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, del numerario anteriormente citado, y del vehículo en mención, dentro de la averiguación previa AP/SIN/CLN/395/2009/M-V, en fecha 3 tres de abril del año dos mil nueve, ya que el numerario antes mencionado se encontró oculto en un compartimiento especial que presenta el vehículo antes citado; Por lo que se hace del conocimiento público al propietario y/o propietarios que tengan derecho, a reclamarlos ante esta Fiscalía de la Federación, cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga; y se les apercibe, que de no manifestar nada al respecto en los plazos a que se refieren los artículos 182-A, párrafo tercero, 182-Ñ, párrafo primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 4 de noviembre de 2009.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas
Lic. Jorge Rubio Velázquez
Rúbrica.

(R.- 308377)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa V
Culiacán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa V de Procedimientos Penales "A", Delegación Sinaloa
AP/SIN/CLN/681/2008/M-V
Oficio 5415/2009
EDICTO

Que en autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/681/2008/M-V, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el Delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los

artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 1o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 4o. fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1o., 2o., 3o., 6o. y demás relativos aplicables de la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el Aseguramiento de Bienes, por lo que con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE NOTIFICA AL C. RENE UGALDE PEÑA, O PROPIETARIO o POSEEDOR o QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO, del inmueble que enseguida se menciona:

UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALVARO OBREGON NUMERO 341, ENTRE AVENIDA SINALOA Y AVENIDA CUAUHTEMOC DE LA COLONIA EJIDAL DE LA CIUDAD DE NAVOLATO, SINALOA, INCLUYENDO SU MENAJE. Lo anterior en virtud de QUE ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, del bien Inmueble antes descrito. Por lo que el propietario y/o propietarios cuentan con un plazo de noventa días para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a dicho Inmueble y menaje; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere los artículos 182-A, párrafo tercero, 182-Ñ, párrafo primero, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 28 de julio de 2009.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas

Lic. Jorge Rubio Velázquez

Rúbrica.

(R.- 308379)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Sinaloa

Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Mesa III

Culiacán, Sinaloa

Expediente AP/PGR/SIN/CLN/211/2008/M-III

Expediente AP/PGR/SIN/CLN/1240/2008/M-III

PUBLICACION POR EDICTO

A LOS LEGITIMOS PROPIETARIOS DE LO SIGUIENTE: UN REPETIDOR MARCA JONSON, MODELO 242 8600, SERIE NUMERO 86001G357A 49932; REPETIDOR MARCA JONSON, MODELO 242 8615, SERIE NUMERO 861511018A64528; PROTECTOR DE BATERIA PBCX-12/6/10, MARCA CONDUMEX; DERIVADOR DE SEÑALES EASY LINK PLUS, MODELO 65807; BATERIA MARCA ACDELCO, CON NUMERO DE SERIE 419659; CELDA SOLAR MARCA SOLARES, MODELO MSX60, SERIE NUMERO FW98C045907; REPETIDOR UHF FM, MARCA KENWOOD, MODELO TKR-850, SERIE NUMERO 70300357; FILTRO PASABANDAS, NUMERO DE SERIE 58193-C10; CELDA SOLAR, MARCA SOLAREX, SIN MODELO Y SIN NUMERO DE SERIE; DOS BATERIAS MARCA OPTIMA, MODELO D34M; REPETIDOR UHF FM, MARCA KENWOOD, MODELO TKR 850, SERIE NUMERO 70600086; PANEL DE TONOS MODELO EDM-5, NUMERO DE SERIE K607241; TRANSCCEPTOR, MARCA KENWOOD, MODELO TK-8102H, NUMERO DE SERIE 70400469; FILTRO DE FRECUENCIAS MARCA SYSCOM, MODELO UZP00341, SIN NUMERO DE SERIE; CELDA SOLAR MARCA SOLARES, MODELO SX60U, NUMERO DE SERIE P20012221760031; BATERIA ACEDELCO, NUMERO DE SERIE 022148; CONTROLADOR DE CARGA DESCARGA, MARCA SYSCOM, MODELO SCI-120; CELDA SOLAR MARCA KYOCERA, MODELO KC85TS, NUMERO DE SERIE 0657XG370; CELDA SOLAR MARCA KYOCERA, MODELO KC85TS,

NUMERO DE SERIE 0675XG0369; BATERIA MARCA ACDELCO, NUMERO DE SERIE 030336 Y UNA AERONAVE TIPO CESSNA MODELO 182, COLOR BLANCO CON FRANJAS ROJAS, MATRICULA XB-GOX, UNA AERONAVE TIPO GRUMMAN, SIN CUBIERTA DEL FUSELAJE, PARCIALMENTE DESARMADA, SIN MOTOR, MATRICULA XB-DXK. SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/1240/2008/M-III Y AP/PGR/SIN/CLN/211/2008/M-III, RESPECTIVAMENTE, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:

AP/PGR/SIN/CLN/1240/2008/M-III.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 10 DIEZ DIAS DE SEPTIEMBRE DEL 2009 DOS MIL NUEVE.

VISTO... que con acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, en esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B Fracción II y del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA". SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A y 182-B, Fracción II, de Código Federal Procedimientos penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ERNESTO LOPEZ BENITEZ, Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

AP/PGR/SIN/CLN/211/2008/M-III.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 10 DIEZ DIAS DE SEPTIEMBRE DEL 2009 DOS MIL NUEVE.

VISTO... que con acuerdo de fecha 27 veintisiete de Mayo del año dos mil ocho, en esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II y del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, dictado por C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES MUEBLES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA". SEGUNDO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio de los propietarios de los muebles anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A Y 182-B, fracción II, de Código Federal Procedimientos penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS MUEBLES, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajene o grave el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien mueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ERNESTO LOPEZ BENITEZ, Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 10 de septiembre de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Mesa III

Lic. Ernesto López Benítez

Rúbrica.

(R.- 308353)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa II
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

AL LEGITIMO PROPIETARIO DE LOS UN 1.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LINEA LOBO, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE AC2LYS88434J2E91, CON PLACAS DE CIRCULACION TV-09-884 DEL ESTADO DE SINALOA, 2.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR VERDE PISTACHE, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, PARCIALMENTE DESMANTELADA, 3.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SUBURBAN, COLOR NEGRO, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS, PARCIALMENTE DESMANTELADO, 4.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS, PARCIALMENTE DESMANTELADO, 5.- VEHICULO TIPO TRACTO CAMION, MARCA KENWORTH, COLOR CAFE, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS, PARCIALMENTE DESMANTELADO, 6.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR CAFE, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS, CHOCADO, PARCIALMENTE DESMANTELADO, 7.- VEHICULO MARCA FORD, LINEA EDGE, COLOR NARANJA, NUMERO DE SERIE 2FMDK39C37BA6654, PLACAS VJV-65-12, CHOCADA, 8.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR AZUL, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS, PARCIALMENTE DESMANTELADO, 9.- VEHICULO MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE, COLOR VERDE, NUMERO DE SERIE 1J4FJ58856NL192518, PLACAS FSP3276 SIGLAS "ONAEMV", PARCIALMENTE DESMANTELADO, 10.- VEHICULO MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS, DESMANTELADO, 11.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LINEA LOBO TRITON, COLOR ROJO, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS, CHOCADA, PARCIALMENTE DESMANTELADO, 12.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS, PARCIALMENTE DESMANTELADO, 13.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR AZUL, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS, DESMANTELADO, 14.- VEHICULO TIPO SEDAN COLOR BEIGE, SIN PLACAS, SIN NUMERO DE SERIE, COMPLETAMENTE DESMANTELADO, 15.- VEHICULO MARCA FORD, COLOR ROJO CON FRANJAS DE COLOR GRIS, SIN PLACAS, SIN NUMERO DE SERIE, COMPLETAMENTE DESMANTELADO; Y UN VEHICULO TIPO TRACTOCAMION DE LA MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION TY-85-313 DEL ESTADO DE SINALOA SIN NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR, SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/1213/20098M-II SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/1213/2008/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales; 40, 41 del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. párrafo segundo 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II, y 69 de la Ley Orgánica de la Institución 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES ANTES DESCRITOS AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales antes citados es de acordarse y se: ACUERDA" PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad de los propietarios de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes muebles en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes muebles de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia. DAMOS FE. TESTIGOS DE ASISTENCIA: MARIA DEL SOCORRO MOLINA SALAS Y MARIA ELENA AVILEZ LARA.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Culiacán, Sin., a 10 de julio de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II
Lic. Julio César Bastidas Juárez
Rúbrica.

(R.- 308361)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa II
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/SIN/CLN/773/08/M-II
Expediente AP/SIN/CLN/237/09/M-II
Expediente AP/SIN/CLN/022/09/M-II
PUBLICACION POR EDICTO

AL LEGITIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN: UN VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO 2004, LINEA SENTRA, SERIE No. 3N1CB51554K255202, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION No. VVK-4375 DEL ESTADO DE SONORA; UNA CAMIONETA NISSAN, TIPO PATHFINDER, PLACAS 4GHT532, DEL ESTADO DE CALIFORNIA U.S.A., COLOR GUINDA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR JN8HD17S1NW014759, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1992; VEHICULO MARCA LAND ROVER, SUBMARCA DISCOVERY SE7, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 3RSE115 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, E.U.A., CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR SALJN1245TA189537, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1996; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/773/2008/M-II; AP/PGR/SIN/CLN/237/2009/M-II; AP/PGR/SIN/CLN/022/2009/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 22 VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/773/2008/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio del año dos mil ocho 2008, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II, de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerarles antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"... PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del bien antes descrito y de conformidad con los establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.-Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

AP/SIN/CLN/237/2009/M-II.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 22 VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/237/2009/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 9 nueve de marzo del año dos mil nueve 2009, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B

fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerarles antes citados es de acordarse y se: ACUERDA'... **PRIMERO:** En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien antes descrito y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la mesa II de procedimientos penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

AP/SIN/CLN/022/2009/M-II.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 22 VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/022/2009/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año dos mil nueve, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerarles antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"...

PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien mueble anteriormente descrito, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro de plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajene o grave el bien mueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien mueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.- DAMOS FE. TESTIGOS DE ASISTENCIA: MARIA ELENA AVILEZ LARA. TESTIGO DE ASISTENCIA: HECTOR OCTAVIO ROSALES CHAVEZ..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 22 de octubre de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Mesa II

Lic. Julio César Bastidas Juárez

Rúbrica.

(R.- 308363)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa II
Culiacán, Sinaloa
Expediente AP/SIN/CLN/441/09/M-II
Expediente AP/SIN/CLN/778/09/M-II
Expediente AP/SIN/CLN/790/09/M-II
PUBLICACION POR EDICTO

AL LEGITIMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN: UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO PICK-UP, SUBMARCA RAM 1500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 3B7HC26Z3YM221113, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE MANUFACTURA NACIONAL Y AÑO MODELO 2000; UNA CAMIONETA, MARCA DODGE, TIPO DOBLE CABINA PICK UP 2500, PLACAS DE CIRCULACION TW48505 DEL ESTADO DE SINALOA, COLOR ARENA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3D7HA18N52G147179, DE FABRICACION NACIONAL MODELO 2002, EN REGULAR ESTADO Y USO DE CONSERVACION; UN VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, TIPO GRAND AM GT, CON PLACAS DE CIRCULACION VJT-6783 DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1G2NW12E11M532620, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y UN AÑO MODELO 2001, DOS PASAMONTAÑAS DE ESTAMBRE, DE COLOR NEGRO.- UN AMPLIFICADOR PARA RADIO ESTEREO, MARCA HITRON, MODELO SEQ320, DE COLOR NEGRO; UN MICRO PARA RADIO PATRULLA (ELECTRONIC MICROPHONE), COLOR NEGRO; UN REGULADOR DE CORRIENTE (ADAPTADOR DE CORRIENTE), MARCA S/M. MODELO JY-100, COLOR NEGRO; UNA MICROGRABADORA, MARCA SONY, MODELO M-527V, DE COLOR NEGRO; UN ALTAVOZ (BOCINA), MARCA MATRA COMMUNICATION, COLOR NEGRO; DOS PLACAS DE CIRCULACION DE LA POLICIA ESTATAL CON LOS DIGITOS POL-01-16 SINALOA, COLOR BLANCA CON ROJO; UNA GORRA DE TELA DE COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE SINALOA; VEHICULO TIPO PICK UP, LINEA RANGER XL, MARCA FORD, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION TY-60-844, DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTYR10U8WUB40803, MODELO 1998, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/441/2009/M-II Y AP/PGR/SIN/CLN/778/2009/M-II; AP/PGR/SIN/CLN/790/2009/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/441/2009/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 13 trece de abril del año dos mil nueve 2009, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"... **PRIMERO:** En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del bien antes descrito y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

AP/SIN/CLN/778/2009/M-II.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/778/2009/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 7 siete de julio del año dos mil nueve 2009, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"... **PRIMERO:** En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del bien antes descrito y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajenen o graven el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

AP/SIN/CLN/790/2009/M-II.

CULIACAN, SINALOA, A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTO el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/790/2009/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 19 diecinueve de julio del año dos mil nueve, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o., 83, 181 párrafo primero y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 6, 7 y 8 fracción II de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"... **PRIMERO:** En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien mueble anteriormente descrito, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoseles para que no enajene o grave el bien mueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien mueble de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. LIC. JULIO CESAR BASTIDAS JUAREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.- DAMOS FE. TESTIGO DE ASISTENCIA: MARIA ELENA AVILEZ LARA. TESTIGO DE ASISTENCIA: HECTOR OCTAVIO ROSALES CHAVEZ.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 19 de agosto de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Mesa II

Lic. Julio César Bastidas Juárez

Rúbrica.

(R.- 308364)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios

MODIFICACION A LAS CONVOCATORIAS PUBLICAS PARA OBTENER
TITULOS DE AUTORIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, reformado el 29 de abril de 2010, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido modificar en términos del mencionado artículo 28 fracción XLVII, las convocatorias, que se enlistan al final, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en el apartado correspondiente al domicilio de entrega de la documentación para quedar como sigue "La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en avenida Juárez número 101, piso 17, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F.; a la atención del Lic. Abelardo García Badilla, Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 51-30-75-12." Los demás términos, requisitos y condiciones previstos en la convocatoria de referencia, continuarán siendo aplicables durante la vigencia de las mismas.

Convocatoria	Servicio	Fecha de publicación
AGRS-001/2009	Servicios de Emisión e Impresión de Comunicados Masivos a Contribuyentes (SEI)	20 de febrero 2009 Reg. 284063
AGRS-016/2009	Servicios de Consultoría y/o Asesoría en procesos de Capital Humano (SCH)	7 de octubre 2009 Reg. 295714
AGRS-018/2009	Servicios Centrales SAT (SCS)	21 de octubre 2009 Reg. 296585
AGRS-019/2009	Servicios de Consultoría para la Validación Externa de los Modelos de Riesgo (CMR)	5 de noviembre 2009 Reg. 297505
AGRS-020/2009	Servicios de Capacitación (Formación de personal)	4 de diciembre 2009 Reg. 299243
AGRS-021/2009	Servicios de Administración de Activos Digitales (SAD)	17 de diciembre 2009 Reg. 299894
AGRS-022/2009	Servicios de Aplicaciones Informáticas (API)	10 de diciembre 2009 Reg. 299593
AGRS-001/2010	Servicios de Soporte Operativo (SSO)	12 de marzo 2010 Reg. 303478
AGRS-002/2010	Servicio de Comunicaciones Inalámbricas Seguras (CIS)	12 de marzo 2010 Reg. 303483
AGRS-003/2010	Servicios Administrados de Seguridad de Información (SASI)	12 de marzo 2010 Reg. 303486
AGRS-004/2010	Multiservicios Administrados de Comunicaciones (MAC)	16 de abril 2010 Reg. 305004
AGRS-005/2010	Servicios de consultoría, desarrollo y/o implementación de modelos en materia de difusión, imagen comunicación, posicionamiento, promoción de información de productos y servicios, para la orientación y vinculación con los contribuyentes	10 de mayo 2010 Reg. 306211

México, D.F., a 25 de junio de 2010.

El Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Abelardo García Badilla

Rúbrica.

(R.- 308774)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE JUAREZ, S.C.

VS.

NADJA GIUFFRIDA
MARCA 1020000 DEXTRO
ExPed. P.C. 2142/2009 (N-495) 17958
Folio 11898

NOTIFICACION POR EDICTO

NADJA GIUFFRIDA

Por escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 26 de noviembre de 2009, al cual recayó el folio de entrada 017958, Abraham Guillermo Alegría Martínez, apoderado de SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE JUAREZ, S.C., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir sus acciones en los supuestos derivados del artículo 151 fracciones II y III de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

1 de junio de 2010.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Roman Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 308596)

AVISO NOTARIAL

Por escritura ante mí, 51,304 de fecha 13 de abril de 2010, la sociedad denominada: "CONDESA FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, representada por CRISTOPHER M. GAUGHAN, otorgó los siguientes actos: - **A).**- LA REVOCACION DE DIVERSOS PODERES GENERALES O ESPECIALES conferidos a las siguientes personas: **I.**- MIRNA ALBAÑIL DOMINGUEZ; **II.**- HECTOR ALVARADO SANDOVAL; **III.**- OSCAR ANZORENA ANAYA; **IV.**- VICTOR HUGO ANZORENA ANAYA; **V.**- JOSE JORGE APUANA RUIZ LUGO; **VI.**- LUIS FERNANDO ARAGON COTA; **VII.**- EDUARDO JOSE ARROYO LOPEZ; **VIII.**- JOSE GERARDO BARRAGAN CAÑIBE; **IX.**- ABRAHAM BARROSO TAMARIZ; **X.**- MARIA DEL PILAR BUERBA GOMEZ; **XI.**- ALEJANDRO CABADA ARMENDARIZ; **XII.**- MAURICIO RAUL CALVILLO DIAZ; **XIII.**- JUAN ALFREDO CAMPUZANO LUIS; **XIV.**- ALEJANDRO CAÑIZALES RAMIREZ; **XV.**- LUIS FERNANDO CARSWELL PRADO; **XVI.**- JESUS EDUARDO CASADO BARRON; **XVII.**- REYNA CASTILLO ARTEAGA; **XVIII.**- LIDIA CISNEROS CORONA; **XIX.**- RUBEN CORS GIL; **XX.**- WENDEL DENMAN THUSS; **XXI.**- JUAN CARLOS DURAN CEREZO; **XXII.**- DAVID ESCAMILLA TREJO; **XXIII.**- LUIS ESCOBAR PERUSQUIA; **XXIV.**- JORGE ANTONIO ESTRADA LOPEZ; **XXV.**- GUSTAVO FERNANDEZ MARIN; **XXVI.**- ALFREDO FERNANDEZ TRUJILLO; **XXVII.**- RAYMUNDO GONZALEZ GOCHICOA; **XXVIII.**- JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA; **XXIX.**- ROBERTO GUZMAN GARCIA; **XXX.**- JAMES R. HEDGES; **XXXI.**- JORGE HIDALGO HERNANDEZ; **XXXII.**- RAMON ALBERTO LUNA TORRES; **XXXIII.**- CARLOS JESUS MARTINEZ GARCIA; **XXXIV.**- MARIA TERESA MATTY GUTIERREZ; **XXXV.**- BLANCA SILVIA MOJICA RODRIGUEZ; **XXXVI.**- TOMAS GERARDO MONROY YAÑEZ; **XXXVII.**- CARLOS HECTOR NARANJO ITURRALDE; **XXXVIII.**- ANA NAVARRETE VAZQUEZ; **XXXIX.**- JUAN CARLOS NAVARRO VAZQUEZ; **XL.**- JOSE MANUEL NOE RAMIREZ ONTIVEIROS; **XLI.**- CLAUDIA ARAHI ORTEGA RUIZ; **XLII.**- MIGUEL ANGEL PARAMO CALDERON; **XLIII.**- ALBERTO PENICHE ABAD; **XLIV.**- RODRIGO EDUARDO PENICHET ROBLES; **XLV.**- IVAN PINEDA OCHOA; **XLVI.**- ARTURO PINEDA SUAREZ; **XLVII.**- LAURA ESVEIDI RAMIREZ CERA; **XLVIII.**- KARLA MELANIE RODRIGUEZ BRAVO; **XLIX.**- LUIS FELIPE RUBALCAVA MORENO; **L.**- JOSE MARIA SALDAÑA VELEZ; **LI.**- SANDRO SAPIEN SANTOS; **LII.**- FERNANDO SALVADOR SIERRA MAGAÑA; **LIII.**- MARIA YESSYKA TETLALMATZI MARTINEZ; y, **LIV.**- JOSE TEVIÑO ARMENTA, a quienes en lo sucesivo se les designará como "LOS APODERADOS"; y,

B).- LA RATIFICACION DE REVOCACION DE DIVERSOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES a las siguientes personas: **I.**- EDUARDO JOSE ARROYO LOPEZ; **II.**- JOSE GERARDO BARRAGAN CAÑIBE; **III.**- MARIA DEL PILAR BUERBA GOMEZ; **IV.**- ALEJANDRO CAÑIZALES RAMIREZ; **V.**- REYNA CASTILLO ARTEAGA; **VI.**- RUBEN CORS GIL; **VII.**- ALFREDO FERNANDEZ TRUJILLO; **VIII.**- ROBERTO GUZMAN GARCIA; **IX.**- JAMES R. HEDGES; **X.**- RAMON ALBERTO LUNA TORRES; **XI.**- MARIA TERESA MATTY GUTIERREZ; **XII.**- BLANCA SILVIA MOJICA RODRIGUEZ; **XIII.**- TOMAS GERARDO MONROY YAÑEZ; **XIV.**- CARLOS HECTOR NARANJO ITURRALDE; **XV.**- MIGUEL ANGEL PARAMO CALDERON; **XVI.**- ALBERTO PENICHE ABAD; **XVII.**- RODRIGO EDUARDO PENICHET ROBLES; y, **XVIII.**- LUIS FELIPE RUBALCAVA MORENO.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad los artículos 2595, 2596, 2597 y 2598 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal, las personas arriba citadas al igual que aquellas personas a las que se les haya delegado alguna facultad por parte de los apoderados citados, deberán de abstenerse de utilizar, ostentarse, ejercer o seguir ejerciendo las facultades o atribuciones que hubieren adquirido con anterioridad al mes de noviembre de 2009; de cualesquier forma y en nombre y representación de CONDESA FINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ya que pudieran incurrir incluso en responsabilidad de índole civil y/o penal.

México, D.F., a 22 de abril de 2010.

Titular de la Notaría 173 del Distrito Federal

Francisco Xavier Arredondo Galván

Rúbrica.

(R.- 308769)

ARCELORMITTAL SERVICIOS DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2010

(cantidades en pesos)

Activo	\$587,053.00
Pasivo	\$0.00
Capital Contable	\$587,053.00

En cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se indica que los accionistas participarán en el haber social en forma proporcional a su tenencia accionaria en la sociedad.

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de mayo de 2010.

Liquidador

C.P. Jorge Fernando Torres Magaña

Rúbrica.

(R.- 307861)**COMERCIAL TRANSATLANTICA, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2010

(cantidades en pesos)

Activo	\$57,091.00
Pasivo	\$0.00
Capital Contable	\$57,091.00

En cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se indica que los accionistas participarán en el haber social en forma proporcional a su tenencia accionaria en la sociedad.

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de mayo de 2010.

Liquidador

C.P. Jorge Fernando Torres Magaña

Rúbrica.

(R.- 307862)**LINGOT DIOR, S.A. DE C.V.**

AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de marzo de 2010, acordó disolver la sociedad, en los términos del 2720 fracción I y 2726 del Código Civil, por lo que, se publica el presente aviso, con cifras al 31 de mayo de 2010.

Activo	\$0.00	
Pasivo		\$0.00
Capital contable		\$0.00
Suma pasivo y capital	\$0.00	\$0.00

México, D.F., a 21 de junio de 2010.

Liquidador

Miguel Angel Hernández Ramírez

Rúbrica.

(R.- 308687)